



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de octubre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARÍA DEL TRABAJO

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, PARA PROPICIAR SU INTEGRIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ÉTICA.

##### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 56/2020, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN SEDE JUDICIAL.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LAS LICENCIADAS SILVIA ELENA MEZA GEREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO.

AVISOS JUDICIALES: 2676, 2727, 2730, 2748, 2967, 2991, 2992, 2998, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3036, 3136, 3138, 3140, 3141, 3142, 3143, 3145, 3148, 3151, 3156, 3157, 3158, 3161, 3163, 3165, 3166, 3190, 3191, 3223, 3224, 3225, 3226, 3228, 3232, 3233, 3236, 3237, 3238, 3240, 3242, 3243, 3247 y 3248.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3059, 3155, 3246, 2959, 2981, 2982, 2983, 2994, 3221, 3222, 3227, 3229, 3230, 3245, 3239, 3244, 3234, 3231, 3235, 3241, 3014 y 3021.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DEL TRABAJO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría del Trabajo



### MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### ÍNDICE

#### PRESENTACIÓN

- I. OBJETIVO.
- II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.
- III. MARCO JURIDICO.
- IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.
- V. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ.
- VI. POLITICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.
- VII. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ.
- VIII. VALIDACIÓN.

#### PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que toda persona tiene derecho al acceso a la gestión pública a través del uso de medios electrónicos y que las autoridades del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho, mediante el uso de las tecnologías de información en el ejercicio de la gestión pública, en los términos que disponga la Ley y que, en su caso, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar los ilícitos y violaciones a este derecho.

Con fecha 6 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, con el objeto de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado de México y en los municipios; establecer la gobernabilidad a través de la regulación de su planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales; así como la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Posteriormente, el día 20 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley, relativas a las acciones de fomento, planeación, control y vigilancia del uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Derivado de lo anterior, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México con carácter jurídico descentralizado y sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Estado, debe continuar con los objetivos de la administración estatal para constituirse como una entidad vanguardista que salvaguarde los principios de competitividad, eficiencia y eficacia administrativa, transparencia, rendición de cuentas y gobierno digital, para una óptima sistematización de información y comunicación.

## I. OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer las bases de operación del Comité de Gobierno Digital del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, como el órgano colegiado en materia de Gobierno Digital, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

## II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acta de sesión:** Al documento que describe de manera circunstanciada y cronológica los acontecimientos que se suscitan en el análisis, evaluación y resolución de los asuntos que se desahoga en el seno del comité, mediante los acuerdos emitidos y plasmados para sus efectos procedentes.

**Acuerdo:** A la decisión colegiada del Comité sobre los asuntos sometidos a su consideración como resultado del análisis y evaluación de todos los aspectos considerados para sustentar su procedencia favorable o no, con base en los argumentos fundados y motivados vertidos por sus integrantes.

**Agenda Digital:** Al instrumento de planeación que establece las directrices para la formulación, implementación y evaluación de la Política Digital en el Estado de México, así como los lineamientos estratégicos para la aplicación y conducción de políticas y acciones en materia de Gobierno Digital.

**Carpeta de sesión de comité:** A la documentación ordenada y completa de cada uno de los asuntos que se presentan a consideración del comité y conforme a los cuales la sesión será celebrada para el desahogo de los mismos.

**Centro:** Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

**Comité:** Al Comité de Gobierno Digital del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

**Dictamen Técnico:** al documento emitido por la autoridad competente, que contiene las especificaciones y requerimientos técnicos, que deben observar los sujetos de la Ley, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes o servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

**Gobierno Digital:** a las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública en términos de la Ley, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

**Ley:** A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos Técnicos:** A los criterios orientados a proporcionar las reglas básicas que permitan, la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas en términos de la Ley, así como determinar los estándares abiertos que deban utilizarse.

**Opinión:** Al comentario que emite la persona invitada a la sesión de comité, sobre un tema específico del cual es conocedor, para que pueda considerarse en el mejor desahogo de algún asunto por el comité.

**Programa de Trabajo:** Al Programa de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es el instrumento del gobierno digital que contiene un diagnóstico de tecnologías de la información y comunicación, así como los proyectos que se desarrollarán durante el año inmediato posterior a su elaboración;

**Pronunciamiento:** Al comentario fundado y motivado que expresa, de manera personal y bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier integrante del comité, como resultado del análisis y evaluación que realiza, sea para la resolución de un asunto, de todos los aspectos del mismo, presentado por escrito, o que se emite verbalmente, en la sesión de comité.

**Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**Sesión presencial:** A la reunión celebrada por el Comité, mediante la presencia física de sus integrantes y participantes, para el desahogo de los asuntos presentados a su consideración.

**Sesión virtual:** A la reunión celebrada por el Comité, mediante el uso de medios remotos de comunicación por los integrantes y participantes, para el desahogo de los asuntos presentados a su consideración.

### III. MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

### IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GOBIERNO DIGITAL

#### 4.1. Constitución del comité.

El Comité de Gobierno Digital del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con base en la estructura orgánica de este organismo, se integra de la forma siguiente:

- 4.1.1. Un presidente.
- 4.1.2. Cinco vocales.
- 4.1.3. Un secretario ejecutivo.
- 4.1.4. Un secretario técnico.
- 4.1.5. Invitados.

#### 4.2. Estructuración orgánica funcional del comité.

La constitución del Comité de Gobierno Digital del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, de conformidad a la estructura orgánica del organismo, se constituirá con los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- 4.2.1. Presidente: El Director General
- 4.2.2. Vocales, con derecho a voz y voto:
  - 4.2.2.1. Director Regional Valle de Toluca.
  - 4.2.2.2. Director Regional Valle de México zona Tlalnepantla.
  - 4.2.2.3. Director Regional Valle de México zona Ecatepec.
  - 4.2.2.4. Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.
  - 4.2.2.5. Titular del Órgano Interno de Control
- 4.2.3. Secretario ejecutivo con derecho a voz: El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- 4.2.4. Secretario técnico con derecho a voz: El titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- 4.2.5. Invitados con opiniones sobre temas a tratar: Las personas servidores públicos del organismo, o personas de asociaciones, organismos o instituciones, que participaran para exponer aspectos técnicos, o administrativos, o especializados, que permitan al comité tomar las mejores decisiones en los asuntos a desahogar.

### V. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL COMITÉ

La operación del Comité de Gobierno Digital del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México sustentara su operación en los aspectos siguientes.

#### 5.1. Lineamientos generales.

- 5.1.1. Expedir su Manual de Operación.
- 5.1.2. Aprobar el Programa de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicación del Centro.

- 5.1.3. Dar seguimiento a los programas o acuerdos establecidos en materia de tecnologías de la información y comunicación, reportando los avances trimestrales solicitados.
  - 5.1.4. Coadyuvar en el seguimiento e implementación de los proyectos especiales en el ámbito de su competencia.
  - 5.1.5. Elaborar la estrategia que deberá aplicar el Centro en materia de tecnologías de la información y comunicación.
  - 5.1.6. Designar por los titulares a sus respectivos suplentes, quienes participarán en ausencia del titular con las mismas funciones y responsabilidades.
  - 5.1.7. Celebrar sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, para desahogar los asuntos de su competencia.
  - 5.1.8. Asistir a las sesiones del comité, a las que sean convocados por el presidente, salvo que por causa justificada estén impedidos para participar.
  - 5.1.9. Emitir sus pronunciamientos soportados con argumentos y con el sentido primordial de obtener las mejores condiciones y beneficios para el organismo.
  - 5.1.10. Crear subcomités, o grupos de trabajo, para atender actividades específicas, encomendadas por el Comité.
  - 5.1.11. Realizar las sesiones con la presencia del presidente y con los vocales titulares.
  - 5.1.12. Presentar cualquier asunto de competencia del comité, relacionado con la unidad administrativa que representan.
  - 5.1.13. Atender los asuntos encomendados por el presidente, o en acuerdo del comité, relacionados con área de competencia, y las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- 5.2. Lineamientos específicos.
- 5.2.1. Presidente del Comité.
    - 5.2.1.1. Presidir las sesiones del Comité, procurando que las mismas se celebren con la debida formalidad, y que las opiniones y comentarios de sus integrantes, se pronuncien de conformidad a su área de competencia.
    - 5.2.1.2. Emitir su pronunciamiento particularizando su sentido, en cuanto a su voto de calidad.
    - 5.2.1.3. Establecer, o indicar, las medidas necesarias para que la celebración de las sesiones del Comité, se apeguen estrictamente a la normatividad establecida.
    - 5.2.1.4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.
  - 5.2.2. Vocales
    - 5.2.2.1. Remitir al Secretario Ejecutivo los asuntos debidamente documentados que solicite someter a consideración del comité, a efecto de programar la sesión correspondiente.
    - 5.2.2.2. Realizar la revisión y evaluación técnica detallada de la información, determinando en la sesión de comité su aceptación, o desechamiento con base en las razones y causas que lo motivaron, con apego a las disposiciones normativas aplicables.
    - 5.2.2.3. Emitir su voto en la sesión de comité, que con respecto al asunto le corresponde, exponiendo bajo su responsabilidad los comentarios fundados y motivados que estime oportunos y procedentes.
    - 5.2.2.4. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, analizando y evaluando los asuntos y soportar con argumentos sus decisiones.
    - 5.2.2.5. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados; y,
    - 5.2.2.6. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.
  - 5.2.3. Secretario Ejecutivo.
    - 5.2.3.1. Elaborar la convocatoria de sesión, orden del día y los formatos de presentación de asuntos al comité en las sesiones y someterlos a consideración del presidente para su autorización.
    - 5.2.3.2. Autorizar el formato de asuntos e integrar la carpeta de sesión con la documentación soporte y remitirla a los integrantes del Comité, en tiempo y forma.
    - 5.2.3.3. Preparar lo conducente para la celebración de las sesiones de comité y realizar el registro de participantes.
    - 5.2.3.4. Pasar lista conforme al registro de asistencia, verificando que se encuentren presentes para dar inicio formal a la sesión.

- 5.2.3.5. Elaborar el acta de las sesiones del Comité, asentando en forma pormenorizada todos los acontecimientos que se susciten en su desarrollo y los acuerdos que se tomen, de conformidad a las opiniones y pronunciamientos que emitan de manera personalizada o colegiadamente sus integrantes y los participantes.
- 5.2.3.6. Requisar el formato de dictaminación de asuntos por el comité, en la sesión correspondiente.
- 5.2.3.7. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, y soportar con argumentos sus opiniones o pronunciamientos que emita.
- 5.2.3.8. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

#### 5.2.4. Secretario Técnico

- 5.2.4.1. Orientar a Comité sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, atendiendo a las mejores prácticas y a los estándares establecidos en la materia.
- 5.2.4.2. Asesorar y participar activamente en la elaboración de los proyectos del Comité.
- 5.2.4.3. Apoyar al Comité para validar los requerimientos a incluir en los proyectos de tecnologías de la información y comunicación que conformen el Programa de Trabajo.
- 5.2.4.4. Participar en la elaboración de los Programas de Trabajo y someterlos a consideración del Comité.
- 5.2.4.5. Elaborar la información necesaria que le soliciten para su integración en el Programa Sectorial, así como para la presentación de los reportes de avance trimestral de los Programas de Trabajo.
- 5.2.4.6. Solicitar el dictamen técnico vigente de los proyectos que, por su naturaleza, así lo requieran, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.
- 5.2.4.7. Coadyuvar en el seguimiento a la adquisición, el registro y a la operación de los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación, en colaboración con las instancias responsables correspondientes.
- 5.2.4.8. Administrar los Recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación que dan soporte a los trámites y servicios digitales de las áreas a las que prestan servicio.
- 5.2.4.9. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

## VI. POLÍTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

- 6.1. Las sesiones de comité se celebrarán cuando menos dos veces al año y se llevarán a cabo según lo establecido en el orden del día de la sesión correspondiente.
- 6.2. La primera sesión de comité deberá celebrarse durante el mes de enero del año corriente, para presentar el calendario de sesiones y demás asuntos que soliciten los integrantes.
- 6.3. Las sesiones del comité deberán ser ordinarias y su celebración será conforme al calendario anual de sesiones ordinarias autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente. Cuando sea necesario, podrán celebrarse a través de los medios remotos de comunicación que se determinen, observándose las formalidades correspondientes.
- 6.4. Únicamente se celebrarán sesiones extraordinarias en los casos plenamente justificados, a solicitud escrita por algún integrante del comité.
- 6.5. Las sesiones de comité se celebrarán, preferentemente, con la participación de los vocales titulares, los cuales serán cubiertos por los vocales suplentes en casos plenamente justificados.
- 6.6. Los suplentes de los vocales titulares, deberán ser nombrados por éstos, mediante oficio dirigido al presidente del Comité en la primera sesión ordinaria y únicamente deberán participar en sus ausencias justificadas de los titulares; así mismo podrán removerse libremente utilizando el mismo medio, presentando el oficio como asunto que se incluirá en la sesión previa, en la que participará con este carácter.
- 6.7. El nivel jerárquico de los suplentes, deberá ser el inferior siguiente al de los vocales titulares, sin que sea menor al de jefe de departamento; en caso de no tenerse en estructura, será la persona servidor público encargada del área correspondiente.
- 6.8. La presentación de asuntos por parte de los integrantes para ser tratados en sesión de comité, deberán remitirse con documentación soporte, por los menos ocho días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria que corresponda y de dos días hábiles, de solicitarse sesión extraordinaria.

- 6.9. La carpeta integrada con los asuntos de la sesión de comité, deberá enviarse a los vocales titulares por lo menos tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, preferentemente a través de medios remotos de comunicación. La correspondiente a sesión extraordinaria, por lo menos un día hábil anterior al de su celebración.
- 6.10. La integración de la carpeta de sesión de comité, deberá contener la siguiente documentación: a) orden de día; b) formato de presentación de asuntos, debidamente requisitado y el soporte documental completo de cada asunto; c) proyecto de acta de sesión; d) formato de dictaminación de asuntos, con proyecto de resolución.
- 6.11. El registro de asistencia a la sesión de comité, deberá realizarse por los participantes que atenderán el primer asunto, dentro de los quince minutos siguientes a la hora convocada y deberá iniciarse de manera puntual por el presidente; para los demás asuntos, el participante, deberá registrarse a la hora indicada en el orden del día correspondiente.
- 6.12. La suspensión de la sesión de comité, deberá efectuarse cuando se tenga menos del cincuenta por ciento de integrantes registrados, o en la atención de los asuntos no se tenga resolución colegiada dentro del horario establecido, o el representante de la unidad administrativa se encuentre entre los no registrados en la lista de asistencia. Este mismo supuesto, deberá aplicarse en el caso de que no se registre, a la hora indicada el representante del área usuaria.
- 6.13. La cancelación de la sesión de comité, deberá realizarla el presidente únicamente en los casos de fuerza mayor y extraordinarios, o exista una causa imprevista, que la motive.
- 6.14. La sesión de comité que se haya suspendido, deberá celebrarse a los ocho días hábiles siguientes del día en que se determinó esta circunstancia; y en el caso de algún asunto suspendido, éste se podrá incluir en la siguiente sesión ordinaria, o bien en sesión extraordinaria, a solicitud justificada del titular de la unidad administrativa al presidente del comité.
- 6.15. La sesión cancelada, se podrá celebrar en una nueva próxima sesión ordinaria, en la fecha que el presidente del comité lo determine, la cual será fijada tomando en cuenta la prioridad de contar con la resolución del asunto, o asuntos correspondientes.
- 6.16. La sesión del comité se celebrará de conformidad al orden del día y los integrantes deberán atender los asuntos en el horario programado; por lo que el tiempo determinado para atenderlos, deberá ser razonablemente suficiente tomándose en cuenta su complejidad de análisis, evaluación y desahogo.
- 6.17. Los asuntos a tratar por el comité, deberán incluirse en el orden del día con los puntos siguientes: a) Lista de asistencia y declaración del quórum legal; b) aprobación del orden del día; c) lectura y aprobación del acta anterior, en su caso; d) discusión y resolución de los asuntos; e) Seguimiento de acuerdos; f) Asuntos generales; y g) firma del acta y conclusión de la sesión.
- 6.18. El formato de presentación de asuntos, deberá ser elaborado con la información presentada por la unidad administrativa y deberá firmarse por el secretario ejecutivo como encargado de integrar la carpeta de sesión de comité.
- 6.19. El formato de dictaminación de asuntos por el comité, que contiene la información básica del acuerdo tomado por el órgano colegiado, deberá firmarse por los integrantes y participantes de manera autógrafa en la sesión correspondiente.
- 6.20. Los pronunciamientos de los integrantes del comité deberán presentarse a título personal, según el área que representan, de manera verbal o mediante escrito firmado autógrafamente, y serán los únicos responsables de su orientación y contenido, asentándose textualmente en el acta correspondiente.
- 6.21. El análisis y evaluación de los pronunciamientos presentados para cada asunto, se deberá realizar por el comité a efecto de determinar colegiadamente lo procedente para su desahogo en términos de los aspectos normativos, técnicos, económicos y administrativos expuestos y que resulten aplicables para el acuerdo correspondiente, según los votos tomados por mayoría, o unanimidad.
- 6.22. La toma de acuerdos, deberá efectuarse por cada asunto de manera colegiada, conteniendo en lo general la descripción clara y precisas de considerandos, argumentos, fundamentos y las resoluciones tomadas.
- 6.23. El acta de sesión de comité, deberá contener todos y cada uno de los acuerdos tomados, y los integrantes deberán, en lo particular, verificar que sus pronunciamientos estén incluidos literalmente y que el acuerdo este en los términos de las decisiones tomas por el órgano colegiado, de con son parte.
- 6.24. La elaboración del acta de sesión de comité, deberá elaborarse durante el desarrollo de la sesión, complementándose con los comentarios y observaciones que presentes los integrantes del comité y firmarse por los mismos, como por los demás asistentes, como constancia de su participación, al término de cada sesión para que reciban copia simple de la misma.

- 6.25. La creación de Subcomités, o grupos de trabajo, deberá realizarse cuando se tenga actividades que lo justifiquen plenamente para que el comité atienda y resuelva temas específicos, relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
- 6.26. Los subcomités o grupos de trabajo deberán crearse en sesión de comité, a solicitud escrita de cualquier integrante del comité, en el que exponga su objetivo, justificación, actividades a realizar, alcances, término y resultados a lograr, los cuales deberán presentar en un informe de resultados de forma pormenorizada que se hará del conocimiento del Comité en sesión formal.
- 6.27. El seguimiento de los acuerdos tomados por el comité debe efectuarse por el secretario ejecutivo, hasta su cumplimiento por los titulares responsables de su atención, y deberá informar en cada sesión de sus avances, hasta su conclusión.
- 6.28. La actualización del manual deberá realizarse, de ser necesario, en la última sesión del año, para presentar las propuestas al presidente en la primera sesión del año siguiente; las cuales podrán elaborarse por cualquier integrante del comité y presentarse en forma escrita y firmadas. Esta misma formalidad, deberá aplicarse en el caso de darse una actualización en cualquier época del año, motivada por alguna circunstancia administrativa, o disposición normativa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Manual de Operación del Comité de Gobierno Digital del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Manual entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

El presente Manual se aprobó por cada uno de los integrantes del Comité de Gobierno Digital del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, el día 18 del mes de septiembre de dos mil veinte.

### ATENTAMENTE

**MTRO. JULIO CÉSAR VANEGAS GUZMAN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
 (RÚBRICA).



Secretaría del Trabajo



## MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### ÍNDICE

#### PRESENTACIÓN

- I. OBJETIVO.
- II. GLOSARIO DE TÉRMINOS.
- III. MARCO JURIDICO
- IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.
- V. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ.
- VI. POLITICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.
- VII. POLÍTICAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ.
- VIII. VALIDACIÓN.

## PRESENTACIÓN

La vida democrática tiene como fundamento principal la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de la vida pública a través de los mecanismos que la ley prevé, esta participación es posible en la medida en que los ciudadanos cuentan con información confiable y oportuna respecto a su entorno y a las acciones que los órganos de gobierno realizan en él. De esta manera, la conciencia que la ciudadanía adquiere de sus derechos y obligaciones implica la adopción de los principios de transparencia y rendición de cuentas convirtiéndose la sociedad civil en el gran fiscalizador del poder público, de ésta manera, es imprescindible que las instituciones estén a la altura de la sociedad a la que sirven, garantizando la legalidad, eficacia y eficiencia de la actividad gubernamental y, de ésta manera, refrendar con la ciudadanía la legitimidad del poder conferido.

### I. OBJETIVO DEL MANUAL

Establecer las bases de operación del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, como órgano colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse como confidencial o reservada, así como para atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acta de sesión:** Al documento que describe de manera circunstanciada y cronológica los acontecimientos que se suscitan en el análisis, evaluación y resolución de los asuntos que se desahoga en el seno del comité, mediante los acuerdos emitidos y plasmados para sus efectos procedentes.

**Acuerdo:** A la decisión colegiada del Comité sobre los asuntos sometidos a su consideración como resultado del análisis y evaluación de todos los aspectos considerados para sustentar su procedencia favorable o no, con base en los argumentos fundados y motivados vertidos por sus integrantes.

**Carpeta de sesión de comité:** A la documentación ordenada y completa de cada uno de los asuntos que se presentan a consideración del comité y conforme a los cuales la sesión será celebrada para el desahogo de los mismos.

**Centro:** Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

**Comité:** Al Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

**Ley:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de datos personales:** A la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

**Opinión:** Al comentario que emite la persona invitada a la sesión de comité, sobre un tema específico del cual es conocedor, para que pueda considerarse en el mejor desahogo de algún asunto por el comité.

**Pronunciamiento:** Al comentario fundado y motivado que expresa, de manera personal y bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier integrante del comité, como resultado del análisis y evaluación que realiza, sea para la resolución de un asunto, de todos los aspectos del mismo, presentado por escrito, o que se emite verbalmente, en la sesión de comité.

**Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**Sesión presencial:** A la reunión celebrada por el Comité, mediante la presencia física de sus integrantes y participantes, para el desahogo de los asuntos presentados a su consideración.

**Sesión virtual:** A la reunión celebrada por el Comité, mediante el uso de medios remotos de comunicación por los integrantes y participantes, para el desahogo de los asuntos presentados a su consideración.

### III. MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
- Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

### IV. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

#### 4.1. Constitución del comité.

El Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, con base en la estructura orgánica de este organismo, se integra de la forma siguiente:

- 4.1.1. Un presidente.
- 4.1.2. Seis vocales.
- 4.1.3. Un secretario ejecutivo.
- 4.1.4. Invitados.

#### 4.2. Estructuración orgánica funcional del comité.

La constitución del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, de conformidad a la estructura orgánica del organismo, se constituirá con los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- 4.2.1. Presidente: Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- 4.2.2. Vocales, con derecho a voz y voto:
  - 4.2.2.1. Director Regional Valle de Toluca.
  - 4.2.2.2. Director Regional Valle de México zona Tlalnepantla.
  - 4.2.2.3. Director Regional Valle de México zona Ecatepec.
  - 4.2.2.4. Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.
  - 4.2.2.5. Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.
  - 4.2.2.6. Titular del Órgano Interno de Control
- 4.2.3. Secretario ejecutivo: Designado por el Presidente del Comité.
- 4.2.4. Invitados con opiniones sobre temas a tratar: Las personas servidores públicos del organismo, o personas de asociaciones, organismos o instituciones, que participaran para exponer aspectos técnicos, o administrativos, o especializados, que permitan al comité tomar las mejores decisiones en los asuntos a desahogar.

### V. LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL COMITÉ

La operación del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México sustentara su operación en los aspectos siguientes.

#### 5.1. Lineamientos generales.

- 5.1.1. Observar estrictamente, en lo conducente, las funciones establecidas en el artículo 49 de la Ley.
- 5.1.2. Observar estrictamente, en lo conducente, las funciones establecidas en el artículo 94 de la Ley de Protección de datos personales.
- 5.1.3. Expedir su Manual de Operación.

- 5.1.4. Designar por los titulares a sus respectivos suplentes, quienes participarán en ausencia del titular con las mismas funciones y responsabilidades.
- 5.1.5. Celebrar sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, para desahogar los asuntos de su competencia.
- 5.1.6. Asistir a las sesiones del comité, a las que sean convocados por el presidente, salvo que por causa justificada estén impedidos para participar.
- 5.1.7. Emitir sus pronunciamientos soportados con argumentos y con el sentido primordial de obtener las mejores condiciones y beneficios para el organismo.
- 5.1.8. Crear subcomités, o grupos de trabajo, para atender actividades específicas, encomendadas por el Comité.
- 5.1.9. Realizar las sesiones con la presencia del presidente y con los vocales titulares.
- 5.1.10. Presentar cualquier asunto de competencia del comité, relacionado con la unidad administrativa que representan.
- 5.1.11. Atender los asuntos encomendados por el presidente, o en acuerdo del comité, relacionados con área de competencia, y las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados.

## 5.2. Lineamientos específicos.

### 5.2.1. Presidente del Comité.

- 5.2.1.1. Presidir las sesiones del Comité, procurando que las mismas se celebren con la debida formalidad, y que las opiniones y comentarios de sus integrantes, se pronuncien de conformidad a su área de competencia.
- 5.2.1.2. Emitir su pronunciamiento particularizando su sentido, en cuanto a su voto de calidad.
- 5.2.1.3. Establecer, o indicar, las medidas necesarias para que la celebración de las sesiones del Comité, se apeguen estrictamente a la normatividad establecida.
- 5.2.1.4. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley y su Reglamento.

### 5.2.2. Vocales

- 5.2.2.1. Remitir al Secretario Ejecutivo los asuntos debidamente documentados que solicite someter a consideración del comité, a efecto de programar la sesión correspondiente.
- 5.2.2.2. Realizar la revisión y evaluación técnica detallada de la información, determinando en la sesión de comité su aceptación, o desechamiento con base en las razones y causas que lo motivaron, con apego a las disposiciones normativas aplicables.
- 5.2.2.3. Emitir su voto en la sesión de comité, que con respecto al asunto le corresponde, exponiendo bajo su responsabilidad los comentarios fundados y motivados que estime oportunos y procedentes.
- 5.2.2.4. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, analizando y evaluando los asuntos y soportar con argumentos sus decisiones.
- 5.2.2.5. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le hayan sido encomendados; y,
- 5.2.2.6. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

### 5.2.3. Secretario Ejecutivo.

- 5.2.3.1. Elaborar la convocatoria de sesión, orden del día y los formatos de presentación de asuntos al comité en las sesiones y someterlos a consideración del presidente para su autorización.
- 5.2.3.2. Autorizar el formato de asuntos e integrar la carpeta de sesión con la documentación soporte y remitirla a los integrantes del Comité, en tiempo y forma.
- 5.2.3.3. Preparar lo conducente para la celebración de las sesiones de comité y realizar el registro de participantes.
- 5.2.3.4. Pasar lista conforme al registro de asistencia, verificando que se encuentren presentes para dar inicio formal a la sesión.
- 5.2.3.5. Elaborar el acta de las sesiones del Comité, asentando en forma pormenorizada todos los acontecimientos que se susciten en su desarrollo y los acuerdos que se tomen, de conformidad a las opiniones y pronunciamientos que emitan de manera personalizada o colegiadamente sus integrantes y los participantes.
- 5.2.3.6. Requisar el formato de dictaminación de asuntos por el comité, en la sesión correspondiente.

- 5.2.3.7. Participar en las sesiones del comité de manera comprometida y responsable, y soportar con argumentos sus opiniones o pronunciamientos que emita.
- 5.2.3.8. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones conforme a la normatividad aplicable.

## **VI. POLÍTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**

- 6.1. Las sesiones de comité se celebrarán bimestralmente y se llevarán a cabo según lo establecido en el orden del día de la sesión correspondiente.
- 6.2. La primera sesión de comité deberá celebrarse durante el mes de enero del año corriente, para presentar el calendario de sesiones y demás asuntos que soliciten los integrantes.
- 6.3. Las sesiones del comité deberán ser ordinarias y su celebración será conforme al calendario anual de sesiones ordinarias autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente. Cuando sea necesario, podrán celebrarse a través de los medios remotos de comunicación que se determinen, observándose las formalidades correspondientes.
- 6.4. Únicamente se celebrarán sesiones extraordinarias en los casos plenamente justificados, a solicitud escrita por algún integrante del comité.
- 6.5. Las sesiones de comité se celebrarán, preferentemente, con la participación de los vocales titulares, los cuales serán cubiertos por los vocales suplentes en casos plenamente justificados.
- 6.6. Los suplentes de los vocales titulares, deberán ser nombrados por éstos, mediante oficio dirigido al presidente del Comité en la primera sesión ordinaria y únicamente deberán participar en sus ausencias justificadas de los titulares; así mismo podrán removerse libremente utilizando el mismo medio, presentando el oficio como asunto que se incluirá en la sesión previa, en la que participará con este carácter.
- 6.7. El nivel jerárquico de los suplentes, deberá ser el inferior siguiente al de los vocales titulares, sin que sea menor al de jefe de departamento; en caso de no tenerse en estructura, será la persona servidor público encargada del área correspondiente.
- 6.8. La presentación de asuntos por parte de los integrantes para ser tratados en sesión de comité, deberán remitirse con documentación soporte, por los menos ocho días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria que corresponda y de dos días hábiles, de solicitarse sesión extraordinaria.
- 6.9. La carpeta integrada con los asuntos de la sesión de comité, deberá enviarse a los vocales titulares por lo menos tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, preferentemente a través de medios remotos de comunicación. La correspondiente a sesión extraordinaria, por lo menos un día hábil anterior al de su celebración.
- 6.10. La integración de la carpeta de sesión de comité, deberá contener la siguiente documentación: a) orden de día; b) formato de presentación de asuntos, debidamente requisitado y el soporte documental completo de cada asunto; c) proyecto de acta de sesión; d) formato de dictaminación de asuntos, con proyecto de resolución.
- 6.11. El registro de asistencia a la sesión de comité, deberá realizarse por los participantes que atenderán el primer asunto, dentro de los quince minutos siguientes a la hora convocada y deberá iniciarse de manera puntual por el presidente; para los demás asuntos, el participante, deberá registrarse a la hora indicada en el orden del día correspondiente.
- 6.12. La suspensión de la sesión de comité, deberá efectuarse cuando se tenga menos del cincuenta por ciento de integrantes registrados, o en la atención de los asuntos no se tenga resolución colegiada dentro del horario establecido, o el representante de la unidad administrativa se encuentre entre los no registrados en la lista de asistencia. Este mismo supuesto, deberá aplicarse en el caso de que no se registre, a la hora indicada el representante del área usuaria.
- 6.13. La cancelación de la sesión de comité, deberá realizarla el presidente únicamente en los casos de fuerza mayor y extraordinarios, o exista una causa imprevista, que la motive.
- 6.14. La sesión de comité que se haya suspendido, deberá celebrarse a los ocho días hábiles siguientes del día en que se determinó esta circunstancia; y en el caso de algún asunto suspendido, éste se podrá incluir en la siguiente sesión ordinaria, o bien en sesión extraordinaria, a solicitud justificada del titular de la unidad administrativa al presidente del comité.
- 6.15. La sesión cancelada, se podrá celebrar en una nueva próxima sesión ordinaria, en la fecha que el presidente del comité lo determine, la cual será fijada tomando en cuenta la prioridad de contar con la resolución del asunto, o asuntos correspondientes.
- 6.16. La sesión del comité se celebrará de conformidad al orden del día y los integrantes deberán atender los asuntos en el horario programado; por lo que el tiempo determinado para atenderlos, deberá ser razonablemente suficiente tomándose en cuenta su complejidad de análisis, evaluación y desahogo.

- 6.17. Los asuntos a tratar por el comité, deberán incluirse en el orden del día con los puntos siguientes: a) Lista de asistencia y declaración del quórum legal; b) aprobación del orden del día; c) lectura y aprobación del acta anterior, en su caso; d) discusión y resolución de los asuntos; e) Seguimiento de acuerdos; f) Asuntos generales; y g) firma del acta y conclusión de la sesión.
- 6.18. El formato de presentación de asuntos, deberá ser elaborado con la información presentada por la unidad administrativa y deberá firmarse por el secretario ejecutivo como encargado de integrar la carpeta de sesión de comité.
- 6.19. El formato de dictaminación de asuntos por el comité, que contiene la información básica del acuerdo tomado por el órgano colegiado, deberá firmarse por los integrantes y participantes de manera autógrafa en la sesión correspondiente.
- 6.20. Los pronunciamientos de los integrantes del comité deberán presentarse a título personal, según el área que representan, de manera verbal o mediante escrito firmado autógrafamente, y serán los únicos responsables de su orientación y contenido, asentándose textualmente en el acta correspondiente.
- 6.21. El análisis y evaluación de los pronunciamientos presentados para cada asunto, se deberá realizar por el comité a efecto de determinar colegiadamente lo procedente para su desahogo, según los votos tomados por mayoría, o unanimidad.
- 6.22. La toma de acuerdos, deberá efectuarse por cada asunto de manera colegiada, conteniendo en lo general la descripción clara y precisas de considerandos, argumentos, fundamentos y las resoluciones tomadas.
- 6.23. El acta de sesión de comité, deberá contener todos y cada uno de los acuerdos tomados, y los integrantes deberán, en lo particular, verificar que sus pronunciamientos estén incluidos literalmente y que el acuerdo este en los términos de las decisiones tomadas por el órgano colegiado, de con son parte.
- 6.24. La elaboración del acta de sesión de comité, deberá elaborarse durante el desarrollo de la sesión, complementándose con los comentarios y observaciones que presentes los integrantes del comité y firmarse por los mismos, como por los demás asistentes, como constancia de su participación, al término de cada sesión para que reciban copia simple de la misma.
- 6.25. La creación de Subcomités, o grupos de trabajo, deberá realizarse cuando se tenga actividades que lo justifiquen plenamente para que el comité atienda y resuelva temas específicos, relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
- 6.26. Los subcomités o grupos de trabajo deberán crearse en sesión de comité, a solicitud escrita de cualquier integrante del comité, en el que exponga su objetivo, justificación, actividades a realizar, alcances, termino y resultados a lograr, los cuales deberán presentar en un informe de resultados de forma pormenorizada que se hará del conocimiento del Comité en sesión formal.
- 6.27. El seguimiento de los acuerdos tomados por el comité debe efectuarse hasta su cumplimiento por los titulares responsables de su atención, y deberá informar en cada sesión de sus avances, hasta su conclusión.
- 6.28. La actualización del manual deberá realizarse, de ser necesario, en la última sesión del año, para presentar las propuestas al presidente en la primera sesión del año siguiente; las cuales podrán elaborarse por cualquier integrante del comité y presentarse en forma escrita y firmadas. Esta misma formalidad, deberá aplicarse en el caso de darse una actualización en cualquier época del año, motivada por alguna circunstancia administrativa, o disposición normativa.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Manual de Operación del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Manual entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

El presente Manual se aprobó por cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, el día 18 del mes de septiembre de dos mil veinte.

### ATENTAMENTE

**MTRO. JULIO CÉSAR VANEGAS GUZMAN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



## INTRODUCCIÓN

Atendiendo la propuesta hecha por el entonces presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto y por la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), específicamente la referente a la necesidad de evolucionar los Códigos de Ética hacia reglas de integridad, con la convicción de trabajar con los distintos niveles y órdenes de gobierno; nuestra entidad ha impulsado una agenda común en temas de ética, transparencia y combate a la corrupción.

En este orden y como resultado del *Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses*, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de este organismo aprobó el Acuerdo por el que se expide el Código de conducta de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de conflicto de intereses, publicado en la Gaceta del Gobierno el 02 de mayo de 2016.

Posteriormente el mismo órgano colegiado interno, a raíz de diversas sugerencias hechas por la Secretaría de la Contraloría y la, entonces, Contraloría Interna introdujo a ese acuerdo distintas adecuaciones que enriquecieron su contenido, por lo que con fecha 04 de noviembre de 2016 se publicó el Acuerdo por el que se expide el Código de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; instrumento que derogó el publicado el 02 de mayo de 2016.

En el año 2019, se publica el nuevo ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 61, de fecha 2 de abril de 2019, que incorpora nuevos elementos a ser considerados en el presente Código.

Así las cosas, en este organismo estamos decididos a asumir los catorce principios rectores contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; los once principios que todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y las diez directrices para la efectiva aplicación de dichos principios, contenidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den por resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando la discriminación y actos de violencia.

Por ello, y con el objetivo de fortalecer los principios rectores ya enunciados, el Comité de Ética de esta institución decidió **revisar y adecuar** su CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, armonizándolo con el Acuerdo publicado el día 2 de abril de 2019 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como con la GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado el día 5 de julio de 2019 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Con base en lo anterior, el presente Código de Conducta comprende un conjunto de valores orientados a las y los servidores públicos que debemos defender y fomentar dentro de nuestro actuar en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, los cuales nos ayudan a ganar la confianza y credibilidad de los alumnos, docentes y de la sociedad en general.

Este documento busca ser una guía esencial, una referencia y un apoyo para la toma de decisiones.

El código ofrece lineamientos para orientar las conductas de todos y cada uno de los servidores públicos que pertenecen a la Institución.

Se reitera que este instrumento no pretende suplir leyes o reglamentos existentes, si no por el contrario complementarlos y fortalecerlos.

**ÍNDICE**

<b>CONSIDERANDO</b> .....	
<b>BASE LEGAL</b> .....	
<b>MISIÓN</b> .....	
<b>VISIÓN</b> .....	
<b>OBJETIVO</b> .....	
<b>CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO</b> .....	
a) LEGALIDAD .....	
b) HONRADEZ .....	
c) LEALTAD .....	
d) IMPARCIALIDAD .....	
e) EFICIENCIA .....	
f) ECONOMÍA .....	
g) DISCIPLINA .....	
h) PROFESIONALISMO .....	
i) OBJETIVIDAD .....	
j) TRANSPARENCIA .....	
k) RENDICIÓN DE CUENTAS .....	
l) COMPETENCIA POR MÉRITO .....	
m) EFICACIA .....	
n) INTEGRIDAD .....	
ñ) EQUIDAD .....	
<b>CAPÍTULO TERCERO. DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO</b> .....	
a) INTERÉS PÚBLICO .....	
b) RESPETO .....	
c) RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS .....	
d) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN .....	
e) EQUIDAD DE GÉNERO .....	
f) ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO .....	
g) COOPERACIÓN .....	
h) LIDERAZGO .....	
<b>CAPÍTULO CUARTO. DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD</b> .....	
1. ACTUACIÓN PÚBLICA .....	
2. INFORMACIÓN PÚBLICA .....	
3. CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES .....	
4. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES .....	
5. TRÁMITES Y SERVICIOS .....	
6. RECURSOS HUMANOS .....	
7. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES .....	
8. PROCESOS DE EVALUACIÓN .....	
9. DEL CONTROL INTERNO .....	
10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO .....	
11. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD .....	
12. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD .....	
13. COMPORTAMIENTO DIGNO .....	
14. CUMPLIR LAS FUNCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO .....	
<b>CAPÍTULO QUINTO. DE LAS SANCIONES</b> .....	
<b>GLOSARIO</b> .....	
<b>TRANSITORIOS</b> .....	

**MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIONES II, IV, XIV Y XVIII DEL DECRETO DE CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO; 10 FRACCIONES IV Y XII DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y****CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que en su artículo 7 instituye las directrices para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los servidores públicos tendrán obligaciones de carácter general que deberán observar durante el empleo, cargo o comisión.

Que con el objeto de atender la propuesta hecha por el entonces Presidente de la República Lic. Enrique Peña Nieto, por la cual crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), presenta ocho tareas ejecutivas, puntualmente la número cuatro consistente en la necesidad de evolucionar los Códigos de Ética hacia Reglas de Integridad.

Retomando esta propuesta, el Gobierno del Estado de México emitió el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de su Empleo, Cargo o Comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.*

Con base en dicho acuerdo, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses de este organismo aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Código de conducta de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de conflicto de intereses, publicado en la Gaceta del Gobierno el 02 de mayo de 2016.*

Posteriormente el mismo órgano colegiado interno, a raíz de diversas sugerencias hechas por la Secretaría de la Contraloría y la Contraloría Interna introdujo a ese acuerdo distintas adecuaciones que enriquecieron su contenido, por lo que con fecha 04 de noviembre de 2016 se publicó el *Acuerdo por el que se expide el Código de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para propiciar su integridad a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses; instrumento que derogó el publicado el 02 de mayo de 2016.*

Que en el año 2019, se publica el nuevo ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 61, de fecha 2 de abril de 2019, que incorpora nuevos elementos a ser considerados en el presente Código.

Que el presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 05 de julio de 2019.

Que se tienen las siguientes bases legales, así como tomando en cuenta las propias Misión y Visión de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, a saber:

**BASE LEGAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracción XXIV, 113 y 115 fracciones I y II.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5, 77 fracciones II, XXVIII y XLVII, 130, 137 y 138.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 2, 7, 8 y 38 Bis.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 5.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 7.
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANISMOS AUXILIARES, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 61, de fecha 2 de abril de 2019.
- GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado el día 5 de julio de 2019 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**MISIÓN**

Impartir con equidad educación pública superior de calidad, para formar de manera integral profesionales que respondan a las necesidades de atención, prevención y solución de problemas sociales; mediante planes y programas de estudios de vanguardia con enfoque humanista, y con procesos certificados.

**VISIÓN**

La Universidad Estatal del Valle de Ecatepec es una institución de educación superior pública de vanguardia, con planes y programas académicos acreditados y reconocidos en los ámbitos nacional e internacional con programas de posgrado y cuerpos académicos consolidados, una planta académica y administrativa fortalecida con programas de actualización, capacitación, profesionalización y certificación; vinculada con los sectores público, social y privado, para contribuir a la solución de los problemas por medio de proyectos que responden a las necesidades sociales, científicas y productivas de la región, el estado y el país; y una gestión eficiente para la obtención de mayores recursos financieros de los gobiernos federal, estatal así como propios, destinados a fortalecer los planes y programas educativos que ofrece, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

**OBJETIVO**

Ofrecer a la comunidad en general la prestación del servicio educativo superior que ofrece, en un marco de calidad, transparencia y rendición de cuentas, donde todos los servidores públicos estén comprometidos al cumplimiento y desempeño de sus responsabilidades sustantivas en un marco de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, PARA PROPICIAR SU INTEGRIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ÉTICA.****CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los valores y principios éticos que se establecen en el presente Código de Conducta, rigen a los servidores públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para que la actuación de estos servidores se traduzca en actitudes positivas y que tenga un impacto en su entorno laboral, quedando estrictamente prohibido todo tipo de discriminación personal en este centro de trabajo.

**Artículo 2.** Para los fines del presente Código se entenderá por:

**Servidor Público:** Es toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec

**Código de Conducta:** Al Código de Conducta de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec

**UNEVE:** A la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 3.** Serán de observancia general para todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia.

**a) LEGALIDAD**

Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

**b) HONRADEZ**

Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**c) LEALTAD**

Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.

**d) IMPARCIALIDAD**

Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**e) EFICIENCIA**

Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus

responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**f) ECONOMÍA**

Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**g) DISCIPLINA**

Los servidores públicos prestarán sus servicios con base en diversas reglas de comportamiento con las que se mantiene el orden y la subordinación entre los miembros de esta institución.

**h) PROFESIONALISMO**

Todos los servidores públicos de la universidad están convencidos que deben ofrecer el servicio a que están obligados con profesionalismo, de acuerdo con las pautas establecidas y marcadas por la misma.

**i) OBJETIVIDAD**

En la universidad, los servidores públicos están comprometidos a prestar el servicio público con objetividad, siempre basados en hechos reales y verificables, dictaminando juicios imparciales y sin prejuicios.

**j) TRANSPARENCIA**

Los servidores públicos de la universidad están obligados a colaborar con la institución creando un entorno de confianza, en el cual promocionar el acceso libre a la información, la comunicación abierta y la participación de todos en la toma de decisiones.

**k) RENDICIÓN DE CUENTAS**

En este organismo, todos los servidores públicos hacemos el compromiso por mantener las cuentas claras y en orden, más aún cuando ello es obligatorio y se debe respetar sin excepción, toda vez que administramos recursos públicos, por tanto, en estos casos la rendición de cuentas es obligatoria y siempre debe ser rendida en tiempo y forma.

**l) COMPETENCIA POR MÉRITO**

Todos los servidores públicos de la universidad saben que tienen que poner su mejor esfuerzo para superar adversidades y llegar a las metas, que el mérito siempre se aplicará a aquellas acciones o actos que implican valor, sacrificio y entrega. También están ciertos que cuando sortean obstáculos para llegar a un fin o meta, y lo hace de manera honesta, suele ser reconocidos o premiados por ello, porque se considera un mérito haber logrado un fin en el medio de adversidades.

**m) EFICACIA**

Los servidores públicos de la universidad somos sabedores que la eficacia es la capacidad de lograr un efecto o resultado buscado a través de una acción específica y hacer lo apropiado para conseguir un propósito planteado de antemano.

**n) INTEGRIDAD**

Todos los servidores públicos de la universidad están convencidos que una persona íntegra es la que hace lo correcto y haciendo lo correcto se considerará un bien para todos, porque además no afecta los intereses de los demás sujetos, por lo que su desempeño será siempre íntegro en cualquier labor que desempeñen.

**ñ) EQUIDAD**

Los servidores públicos de la universidad están comprometidos a juzgar con imparcialidad aquellos asuntos en que les soliciten intervenir y a otorgar a cada individuo lo que le corresponda en el momento en el que se les solicite, poniendo especial énfasis en la equidad de género.

**CAPÍTULO TERCERO. DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVIDOR PÚBLICO**

**Artículo 4.** Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes: Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no discriminación, Equidad de género, Entorno Cultural y Ecológico, Integridad, Cooperación, Liderazgo, Transparencia y Rendición de cuentas.

**a) INTERÉS PÚBLICO**

Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

**b) RESPETO**

Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

**c) RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**

Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de indivisibilidad y de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

**d) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin realizar ningún acto, práctica o procedimiento en el trabajo que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales.

**e) EQUIDAD DE GÉNERO**

Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, quedándoles prohibido todo acto de discriminación personal.

**f) ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO**

Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

**g) COOPERACIÓN**

Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

**h) LIDERAZGO**

Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.

**CAPÍTULO CUARTO. DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 5.** Las Reglas de Integridad que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son en total 14, mismas que se describen con la Responsabilidad que abarcan y las conductas esperadas por cada uno de ellos.

**1. ACTUACIÓN PÚBLICA**

**Responsabilidad:** Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, conducirme con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

**Conductas esperadas:**

- a) Abstenerme de ejercer las atribuciones y facultades que me sean impuestas y que me confieran los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, reglao o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación y obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral y orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- o) Dejar de asistir de manera injustificada o no cumplir con los horarios que le sean encomendados por su superior.
- p) Dejar de prestar la atención y trato amable a los superiores, así como de proporcionar el apoyo que éstos le soliciten.
- q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.
- r) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- s) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares, para propósitos personales, incluyendo la sustracción de los mismos.
- t) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- u) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- v) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- w) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

## 2. INFORMACIÓN PÚBLICA

**Responsabilidad:** Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, conducirme conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental que tenga bajo mi responsabilidad.

### **Conductas esperadas:**

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para a identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia.

### 3. CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES

**Responsabilidad:** Es mi obligación en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, cuando participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conducirme con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando mis decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para llevar a cabo mi actividad.

#### **Conductas esperadas:**

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas y organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado de México.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, el otorgamiento y modificatorios, así como prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, nacionales como internacionales, cuando interactúen con los particulares.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- r) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

#### 4. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

**Responsabilidad:** Como servidor público y con motivo de mi empleo, cargo o comisión o a través de mis subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

**Conductas esperadas:**

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

#### 5. TRÁMITES Y SERVICIOS

**Responsabilidad:** Como servidor público y con motivo de mi empleo, cargo o comisión participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debo atenderlos de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

**Conductas esperadas:**

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

#### 6. RECURSOS HUMANOS

**Responsabilidad:** Al ser servidor público y participar en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o en el desempeño del empleo, cargo o comisión, es mi obligación apegarme a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Conductas esperadas:**

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o prestación de inconformidades o recursos que se prevean en el proceso de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitud, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses.
- p) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

## 7. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Responsabilidad:** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

### **Conductas esperadas:**

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- f) Disponer del personal a su cargo para fines personales o familiares, simulando asuntos oficiales o creando comisiones inexistentes.
- g) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- h) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- i) Utilizar el parque vehicular terrestre, fuera de la normatividad aplicable.
- j) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- k) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

## 8. PROCESOS DE EVALUACIÓN

**Responsabilidad:** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

### Conductas esperadas:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

## 9. DEL CONTROL INTERNO

**Responsabilidad:** El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

### Conductas esperadas:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados de control interno.
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses.
- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

## 10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Responsabilidad:** El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión participa en procedimientos administrativos, debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

### Conductas esperadas:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Resolver las responsabilidades administrativas con falta de fundamento legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin que éstos se pierdan ante otra instancia.
- e) Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- f) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

- g) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- h) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses.
- i) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- j) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses.

#### 11. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

**Responsabilidad:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

**Conductas esperadas:**

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos, como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, para usos distintos a los establecidos por la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

#### 12. COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

**Responsabilidad:** El servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá cooperar con la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec y con el Comité de Ética para velar la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la so

**Conductas esperadas:**

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

#### 13. COMPORTAMIENTO DIGNO

**Responsabilidad:** Todo servidor público de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá obligadamente temer respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

**Conductas esperadas:**

- a) Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- b) Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- d) Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- e) Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- f) Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- g) Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- h) Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- i) Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- j) Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

**14. CUMPLIR LAS FUNCIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Responsabilidad:** Todo servidor público de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá obligadamente manejar un lenguaje incluyente, con la finalidad de prestar un trato equitativo de oportunidad a toda persona que lo requiera.

**Conductas esperadas:**

- a) Toda persona tendrá las mismas oportunidades de crecimiento laboral y aprendizaje, así como las mismas oportunidades para ocupar cualquier tipo de plaza disponible en el organismo.
- b) Se respetará la promoción laboral de mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de embarazo o maternidad.
- c) Las acciones que lleve a cabo la institución con motivo de sus funciones siempre representarán una oportunidad para hombres y mujeres por igual y sin ningún tipo de distinción, tomando como única referencia sus capacidades físicas derivadas de su persona.
- d) Se promoverá la participación equitativa de hombres y mujeres en programas de capacitación y formación que desarrollen sus potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal.
- e) Se evitará en toda contratación solicitar como requisito a las personas comprobantes de no gravidez, VIH o antecedentes penales, ya que en el organismo lo importante es la capacidad de cada individuo en el desempeño de sus labores.

**CAPITULO QUINTO. DE LAS SANCIONES**

**Artículo6.** Aquella persona integrante de la comunidad universitaria que incurra en cualquier violación a las disposiciones previstas en el presente Código, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

- a) Tratándose de servidores públicos académicos o administrativos; en su caso y según corresponda, se incoará en su contra el procedimiento previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y/o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- b) Tratándose de alumnado, se instruirá el procedimiento que prevé el Reglamento para Alumnos vigente.

En todos los casos, lo anterior sin perjuicio de las posibles sanciones a que se hicieren acreedores conforme a lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado de México.

**GLOSARIO**

**Abstención:** Decisión tomada por un servidor o servidora pública, para no realizar una conducta cuyos efectos sean contrarios a los principios que rigen el servicio público.

**Acción:** Hecho, acto u operación que implica actividad, movimiento o cambio y normalmente un agente que actúa voluntariamente.

**Acoso sexual:** Se entiende por cualquier comportamiento de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

**Austeridad:** Característica que denota el uso adecuado y moderado de los recursos humanos, financieros y materiales conforme a las disposiciones aplicables.

**Acoso Laboral o Mobbing:** es una forma de violencia psicológica constituida por acciones negativas reiteradas y sostenidas de hostigamiento ejercidas sobre un trabajador por parte de un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato que perduran por un tiempo determinado y atentan contra la dignidad; Ataque sistemático reiterado contra la autoestima de una persona en el trabajo para hacerla sentir excluida, maltratada o subvalorada, alterando su derecho al trabajo.

**Bien Común:** Todas las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

**Código de Conducta:** Guía de comportamiento o conducta que delimita la actuación del personal de situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de la institución, así como al instrumento que fija las normas para regular el comportamiento de las y los servidores públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**Comité de Ética:** órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la UNEVE, para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Prevención de conflicto de intereses, en el que se contemplan las acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Comunicación:** Es la capacidad de expresar mis sentimientos, ideas y opiniones, de manera libre, clara y sencilla, comunicándolos en el momento justo y a la persona indicada.

**Compromiso:** Obligación contraída.

**Corrupción:** es el mal uso del poder público encomendado para obtener beneficios privados.

**Cortesía:** Demostración o acto con que se manifiesta la atención, respeto o afecto que tiene una persona a otra como servidora o servidor público.

**Datos personales:** Señalan lo relativo a la identificación de una persona: nombre, domicilio, teléfono, nivel de estudios, ocupación, estado de salud, religión, en su caso preferencia sexual, o cualquier análogo que afecte la intimidad de la persona y origen étnico.

**Derecho:** Conjunto de normas jurídicas que encauzan la vida de la sociedad, se aseguran el concierto de paz y respeto de los unos por los otros y de éstos por aquellos que exigen el estado de sociedad.

**Diligencia:** Cuidado en la ejecución de algún trabajo o encomienda.

**Discriminación:** Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacionalidad, sexo, edad o discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Dignidad:** Cualidad constitutiva de la persona, que la singulariza y concretiza en un ser único no sustituible. Conjunto de valores que hacen merecer a la persona ante sí misma y los demás respeto, consideración y solidaridad en lo que se requiere a su integridad, bienestar y desarrollo y libertad.

**Disponibilidad:** Grado en el que una o un servidor público está en el lugar, momento y forma en que es requerido para el cumplimiento de sus funciones.

**Eficacia:** Correcta actuación en la satisfacción de necesidades específicas para el alcance de los objetivos.

**Eficiencia:** Obtención de los mejores resultados en el logro de los objetivos por medio del uso racional de los recursos disponibles, en el menor tiempo y costo.

**Entorno cultural y ecológico:** Al realizar sus actividades, la o el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos. Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

**Equidad y justicia:** Valores sociales referentes a la distribución equitativa de recursos y servicios, en este caso para la atención de la salud, sin distinción de edad, género, grupo social, ideología y credo, estado de salud o enfermedad.

**Equidad de género:** Se refiere a la capacidad de ser equitativos y justos en relación al trato de hombres y mujeres; asimismo, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deben garantizar a toda persona las mismas condiciones, oportunidades, posibilidades, circunstancias y situaciones de acceso a los bienes y servicios públicos, a los programas, a los beneficios institucionales, a los empleos, cargos, y comisiones gubernamentales que se presenten.

**Estándares de conducta:** Comportamiento típico esperado del profesional de la salud en el desempeño de sus tareas en el proceso de atención a la salud, la enseñanza o la investigación.

**Ética:** Parte de la Filosofía que trata de la moral. Es la ciencia del fin al que debe dirigirse la conducta de la humanidad y de los medios para lograrlo, de acuerdo con la naturaleza humana; es también la ciencia del impulso de la conducta humana.

**Facultades:** Aptitud, poder o derecho para realizar alguna acción específica.

**Generosidad:** La o el servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

**Honradez:** Nunca usar el cargo institucional para ganancia personal, ni aceptar prestación o compensación ninguna persona u organización que pueda llevar a actuar con falta de ética en las responsabilidades y obligaciones.

**Homofobia:** Es la aversión, miedo e intolerancia hacia las personas que no cumplen con el papel establecido para cada uno de los géneros.

**Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar.

**Igualdad y no discriminación:** Las y los servidores públicos deben prestar sus servicios a todas las personas sin realizar ningún acto, práctica o procedimiento en el trabajo que implique distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales.

**Información confidencial:** Información que no debe difundirse por ser relativa a "datos personales", y que sólo podría ser difundida mediante autorización expresa del titular.

**Integridad:** Ceñir la conducta pública o privada, de modo tal que las acciones y palabras sean honestas y dignas de credibilidad, fomentando una cultura de confianza y de verdad. En la atención de la salud la aplicación oportuna y experta del conocimiento, destrezas y habilidades técnicas y humanísticas, vigentes y comúnmente aceptadas.

**Justicia:** La o el servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

**Legalidad:** Actuación apegada al Sistema Jurídico Mexicano.

**Moral:** Teoría de los deberes interiores, Conducta dirigida o disciplinada por normas. La Moral, objeto de la Ética, manda o prohíbe todo lo que el derecho ordena o prohíbe.

**Misión:** Resume la razón de ser, metas y valores de la UNEVE.

**Normas Jurídicas:** Disposiciones emanadas de los órganos legislativos, obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia el poder público las hace cumplir por medio de los órganos judiciales.

**Obligación:** Vínculo que impone la ejecución de una conducta o actividad específica.

**Principio:** Regla que sirve de guía para definir la conducta, ya que recoge aquello que se toma como válido o bueno.

**Prevención:** preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

**Principios de conducta:** reglas que orientan la acción del ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales.

**Reglas de Integridad:** las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos del Estado de México.

**Rendición de cuentas:** Para la o el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

**Respeto:** Considerar sin excepción alguna la dignidad de la persona humana, los derechos y las libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerante.

**Transparencia:** La y el servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. La transparencia en el servicio público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Valores:** Características que distinguen la actuación de las y de los servidores públicos, tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**Visión:** Indica el camino hacia dónde se dirige la institución en el largo plazo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y el portal electrónico de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec **y difúndase para su conocimiento y observancia a la comunidad por medios de comunicación internos.**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Para interpretación, consulta y asesoría respecto al presente documento, se podrá acudir a la oficina del Abogado General o con los miembros del Comité de Ética de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**CUARTO.** Se deroga el Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, autorizado por el Comité de Ética el 27 de junio de 2019 y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de julio de 2019; así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Ecatepec de Morelos, Estado de México 31 de julio de 2019.

Los integrantes del Comité de Ética de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

**M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ**  
RECTOR  
PRESIDENTE  
(RÚBRICA).

**M. EN A. FÉLIX LEYVA DÍAZ**  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN  
EDUCATIVA Y VINCULACIÓN  
SECRETARIO  
(RÚBRICA).

**C. SOFIA GUADALUPE VARGAS VILLANUEVA**  
TITULAR REPRESENTANTE DEL PERSONAL  
OPERATIVO  
(RÚBRICA).

**LIC. ROBERTO MELO TOLEDO**  
VOCAL TITULAR REPRESENTANTE DEL PERSONAL  
DE NIVEL JEFE DE DEPARTAMENTO  
(RÚBRICA).

**DRA. MARÍA DE JESÚS MORENO MORENO**  
VOCAL TITULAR REPRESENTANTE DEL  
PERSONAL DE NIVEL DIRECTOR DE ÁREA  
(RÚBRICA).

**M. EN D. OSCAR JAVIER GODÍNEZ SÁNCHEZ**  
VOCAL TITULAR REPRESENTANTE DEL PERSONAL  
DOCENTE  
(RÚBRICA).

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR No. 56/2020

Toluca de Lerdo, México, a 09 de octubre de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN SEDE JUDICIAL.**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. Antecedentes**

I.1 El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

I.2 El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, que estableció en el artículo 123, apartado A, fracción XX: "*La resolución de los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas.*"; al respecto, el artículo Segundo Transitorio, señaló: "*El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.*"

I.3 En cumplimiento a lo anterior, el 19 de septiembre de 2018, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para modernizar y transformar el marco legal vigente en materia laboral, en nuestra Entidad.

I.4 Asimismo, el 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de, entre otros ordenamientos, la Ley Federal del Trabajo, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, que en el artículo Quinto Transitorio, estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor.

I.5 Ahora bien, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del 27 de septiembre de 2019, se aprobó la inclusión del Poder Judicial mexiquense en el primer bloque de entidades federativas, para implementar la Reforma Laboral, en el año 2020.

I.6 El 16 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se reformaron, entre otras, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar un nuevo título relativo a la integración de los tribunales laborales al Poder Judicial, con ello, se adicionaron las atribuciones correspondientes a jueces y secretarios, en materia laboral. El artículo Décimo Segundo del régimen transitorio, dispuso que la Legislatura del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones de los tribunales laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

I.7 En el acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2020, de 17 de julio de este año, del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informó que propuso que el inicio de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral comenzará a partir de la segunda semana de noviembre de 2020.

**II. Estructura de los tribunales laborales**

II.1 El artículo 605, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los tribunales de las entidades federativas, estarán a cargo, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial local. A fin de proveer un eficiente uso de los recursos humanos y materiales, esta institución prevé un modelo de tribunal en el cual, dos jueces compartirán una plantilla de personal.

II.2 En ese sentido, el artículo 216 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, dispone que el tribunal laboral contará con el personal siguiente: Juez, Secretarios, y los servidores públicos que determine el Consejo de la Judicatura.

II.3 Por otra parte, el Tabulador de Sueldos para Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México, contempla la categoría de *Juez de Primera Instancia*, sin embargo, dicha denominación no es adecuada para los próximos titulares de los tribunales laborales, debido a su naturaleza uniinstancial del derecho procesal laboral; esto es, que no procede recurso ordinario en contra de las sentencias, que se dicten en los procedimientos laborales, de conformidad con los artículos 873-K y 897-E de la Ley Federal del Trabajo. De ahí, que deberá crearse la categoría de *“Juez Laboral”*, la cual, estará homologada a la categoría de Juez de Primera Instancia, en cuanto a la asignación presupuestal.

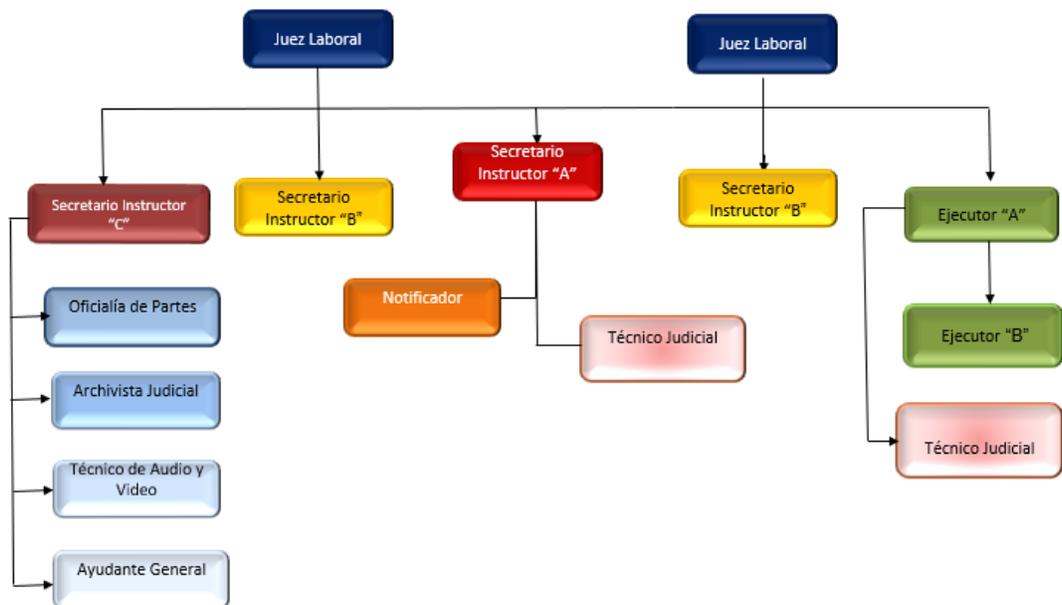
II.4 El Consejo de la Judicatura mexiquense, mediante acuerdo de 17 de marzo de 2020, autorizó la creación de los siguientes puestos: Secretario Instructor A, Secretario Instructor B, Secretario de Apoyo Procesal y Secretario de Ejecución, de acuerdo con la estructura estimada para los tribunales laborales.

II.5 Durante el desarrollo del Modelo de Gestión Operativa en Materia Laboral, se advirtió la necesidad de adecuar la denominación de los puestos creados, concretamente: Secretario de Apoyo Procesal y Secretario de Ejecución. Lo anterior, conforme a la distribución de funciones y cargas de trabajo atribuidas a los colaboradores judiciales que conformarán los tribunales laborales.

Por ello, es necesario realizar las siguientes adecuaciones:

- A. El puesto de Secretario de Apoyo Procesal, debe sustituirse por el de *Secretario Instructor “C”*, quien, tendrá a su cargo las funciones administrativas del tribunal.
- B. Se crean los puestos de Ejecutor “A” y Ejecutor “B”, el primero de los mencionados asumirá las funciones asignadas al Secretario de Ejecución. El segundo, las propias del cargo, haciendo el ajuste tabular correspondiente.

Por lo anterior, los tribunales laborales tendrán la siguiente estructura:



II.6 La Ley Federal del Trabajo, alude al funcionario judicial denominado “Actuario” que refiere el Título Catorce, capítulos: VII “De las Notificaciones”, en los procedimientos de los juicios laborales; XII “De las Pruebas”, para el desahogo de las mismas; y, Título Quince, Procedimientos de Ejecución y Procedimiento del embargo.

Por su parte, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece: “Los ejecutores y notificadores tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones. Los notificadores apoyarán como fedatarios públicos para el desahogo de videoconferencias en los órganos jurisdiccionales que no contemplen la figura del secretario de acuerdos.”.

Ahora bien, el Modelo de Gestión que se implementará en los tribunales laborales, considera a los Notificadores y Ejecutores necesarios para realizar las comunicaciones procesales y diligencias correspondientes.

Por tanto, ambos servidores judiciales, Notificador y Ejecutor, podrán ejercer las funciones actuariales que refiere la Ley Federal del Trabajo indistintamente, cuando las necesidades del servicio lo ameriten. Sin embargo, a fin de especializar la función actuarial, los Notificadores tendrán como funciones:

- A. Practicar diligencias de notificación;
- B. Examen y reconocimiento de documentos, objetos y lugares;
- C. Cotejo y compulsas de documentos; y,
- D. En general, las demás que les sean encomendadas por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica del Poder Judicial o sus superiores.

Por su parte, los Ejecutores tendrán como funciones preponderantes las encomendadas que deriven de los:

- A. Procedimientos de ejecución
  - a. Diligencias de embargo
  - b. Procedimientos de remate

De lo anterior, se deduce que las funciones que la Ley Federal del Trabajo vincula a la categoría judicial de Actuario, corresponden a las que la normativa interna designa para las categorías de Notificador y Ejecutor.

### **III. Personal de Carrera Judicial**

III.1 Cabe señalar que el personal judicial que conformará los tribunales laborales, emana de los procesos de selección que, para tal efecto, se celebraron de forma pública y por concurso.

Por esta razón, el 9 de julio de 2020, mediante Circular número 40/2020, se dio a conocer el “ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO PARA LLEVAR A CABO LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN Y LOS CURSOS DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES AL CARGO DE JUEZ, SECRETARIO JUDICIAL, EJECUTOR JUDICIAL Y NOTIFICADOR JUDICIAL, TODOS CORRESPONDIENTES A LA MATERIA LABORAL, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR INSTITUCIONAL NÚMERO 29/2020, PUBLICADA EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.”.

Asimismo, el 17 de julio de 2020, fueron publicadas en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial, sendas convocatorias para los concursos de oposición para los aspirantes a los cargos de Juez, Secretario Judicial, Ejecutor Judicial y Notificador Judicial, en los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México.

### **IV. Personal Administrativo**

IV.1 El efectivo acceso a la justicia laboral en el estado de México, requiere de los elementos que este Poder Judicial ha estandarizado en la administración de justicia, enfatizando el capital humano capacitado y actualizado para responder a las exigencias cotidianas de cargas de trabajo y calidad humana al servicio de la justicia mexiquense.

IV.2 Para complementar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales laborales mexiquenses, resulta indispensable incorporar personal administrativo de apoyo, que coadyuven, eficientemente, con los trabajos en materia laboral que operará bajo los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía, y sencillez procesal; público, gratuito, predominantemente oral y conciliatorio.

IV. 3 Con el objetivo de aprovechar los cursos de capacitación en materia laboral impartidos por la Escuela Judicial, las plazas de Técnico Judicial y Oficial de Partes, para los primeros siete tribunales, que inician funciones en el presente año, se concursarán mediante invitación abierta, que al efecto se expida; de conformidad con los artículos 123, Apartado A, fracción XX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Décimo Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

### **V. Creación de plazas para tribunales laborales**

V.1 Este órgano colegiado, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2020, aprobó la asignación de recursos presupuestales, con el propósito de implementar la reforma en materia laboral mediante la entrada en vigor de 7 tribunales laborales en el estado de México, en 2020.

V.2 La estructura de cada tribunal laboral deberá conformarse por 21 plazas, de acuerdo con los siguientes puestos: 2 Jueces Laborales; 1 Secretario Instructor “A”; 4 Secretarios Instructores “B”; 1 Secretario Instructor “C”; 1

Ejecutor "A"; 1 Ejecutor "B"; 3 Notificadores; 5 Técnicos Judiciales; 1 Archivista Judicial; 1 Técnico en Audio y Video; y 1 Oficial de Partes.

V.3 Por ello, considerando que, para la operación de 7 tribunales laborales, resulta necesaria la creación de 91 plazas, pertenecientes a la carrera judicial, que serán ocupadas por los concursantes que hayan obtenido los promedios aprobatorios más altos, resultado de los concursos de oposición, conforme a las siguientes descripciones:

Número de plazas	Puesto	Nivel
14	Juez Laboral	66-2
7	Secretario Instructor A	63-2
28	Secretario Instructor B	60-2
7	Secretario Instructor C	60-2
7	Ejecutor "A"	57-1
7	Ejecutor "B"	57-1
21	Notificador	56-1
<b>91</b>	<b>Total</b>	

V.4 Asimismo, se requiere la creación de 56 plazas correspondientes a los puestos administrativos, incluyendo a técnicos judiciales y apoyo operativo de los tribunales laborales del estado de México, referidos en el punto IV, conforme a las siguientes descripciones:

Número de plazas	Puesto	Nivel
35	Técnico judicial	53-1
7	Oficial de partes	20-2
7	Archivista Judicial	51-1
7	Técnicos de Audio y Video	42-2
<b>56</b>	<b>Total</b>	

#### VI. Creación, denominación, domicilio y competencia de los Tribunales laborales

VI.1 El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala: *"En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales..."*.

VI.2 Los cuales, estarán distribuidos en las 4 regiones judiciales: 2 en Toluca, 2 en Tlalnepantla, 2 en Texcoco y 1 en Ecatepec, conforme a lo siguiente:

Número	Denominación	Domicilio
1.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán	Calle Pánfilo H. Castillo, sin número, en el paraje denominado La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.
2.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán	
3.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla	Paseo del Ferrocarril, sin número, de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarriles, Colonia Los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (atrás del ENEP), código postal 54090.
4.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan	Avenida del Ferrocarril Acámbaro, número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, a una cuadra de Avenida Primero de Mayo, Colonia el Conde, Municipio de Naucalpan, Estado de México, código postal 53500.

5.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco	Carretera a San Miguel Tlaixpan, sin número, Adjunto al Centro Preventivo, Municipio de Texcoco, Estado de México.
6.	Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl	Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, Anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57000.
7.	Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec	Avenida Insurgentes, manzana 136, lotes 30 y 31 del Fraccionamiento Las Américas, Colonia Las Américas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55065.

VI.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo, el modelo de tribunal que empleará el Poder Judicial Mexiquense, estará a cargo del Juez Laboral A, quien contará con los secretarios, funcionarios y empleados que determine el Consejo de la Judicatura, cuyos servicios serán compartidos con el Juez Laboral B, para el óptimo funcionamiento del tribunal.

VI.4 La competencia de los tribunales laborales, será exclusivamente para conocer de conflictos individuales, con excepción del Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, que, además, son los únicos tribunales laborales que se propone tengan competencia para conocer de los conflictos colectivos, suscitados en todo el territorio del estado de México.

VI.5 Considerando lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará la competencia territorial de los tribunales laborales, conforme lo dispone el artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

### **VII. Creación de la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales**

VII.1 Para el inicio de funciones de los tribunales laborales, resulta relevante identificar las áreas de oportunidad en cuanto a la optimización de las cargas de trabajo, organización de la administración de los tribunales laborales y sus procedimientos administrativos.

Por este motivo, resulta necesario crear la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, dependiente del Consejo de la Judicatura del estado de México, que se encargará de verificar que la operación cotidiana de los órganos jurisdiccionales, atienda los manuales de organización y de procedimientos, conforme al Modelo de Gestión configurado para la materia; homologar políticas y directrices administrativas, recopilar información necesaria para la toma de decisiones que corresponden al Consejo de la Judicatura; así como de prevenir, identificar y resolver las incidencias que se presenten en los mismos.

VII.2 El Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de México, mediante acuerdo de 20 de febrero de 2019, aprobó el procedimiento operativo "Desarrollo de visitas de supervisión a órganos jurisdiccionales", a cargo de éste, apoyado de la Dirección General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, la Dirección General de la Administración de los Juzgados en materia Familiar, la Dirección General de la Administración de los Juzgados en materia Civil y Mercantil, la Dirección General de Contraloría y Dirección de Auditoría del Poder Judicial del estado de México.

VII.3 En tal sentido, resulta importante destacar que una tarea adicional para la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, consistirá en auxiliar al Consejo de la Judicatura, en las visitas de supervisión, previstas en el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, contará con las siguientes facultades:

- A. Conformar y proponer ante el Consejo de la Judicatura, un Plan Anual de Trabajo, ejecutarlo e informar de los avances y resultados alcanzados;
- B. Implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora de los tribunales laborales;
- C. Coordinar el desarrollo de las visitas de supervisión a los tribunales laborales, a fin de dar cuenta al Consejo de la Judicatura;
- D. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de su objetivo;

- E. Generar la información relacionada con los tribunales laborales;
- F. Realizar reuniones de trabajo con los titulares de los tribunales laborales.
- G. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia;
- H. Otorgar el registro y acceso de los colaboradores judiciales para operar el sistema del Expediente Electrónico Laboral, previa autorización del Consejo de la Judicatura;
- I. Verificar el cumplimiento del Modelo de Gestión y de los manuales de organización y procedimientos;
- J. Realizar visitas de supervisión a los tribunales laborales;
- K. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia; y,
- L. Las demás que el Consejo de la Judicatura determine.

Para cumplir con los anteriores objetivos y funciones, la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales, contará con el siguiente personal:

Número de plazas	Puesto	Nivel
1	Asesor de Oficina Especializado A	29-1G
3	Auxiliar de proyecto	19-2
1	Chofer asistente	14-2
<b>5</b>	<b>Total</b>	

### VIII. Creación de la Unidad de Implementación de Justicia Laboral

VIII.1 Para llevar a cabo una óptima implementación del Sistema de Justicia Laboral, el Consejo de la Judicatura prevé realizar este proceso de manera metódica, estableció y desarrolla un Plan Rector, que comprende los siguientes ciclos de gestión:

I. ENFOQUE DE LA IMPLEMENTACIÓN	1. Estudios y proyectos normativos 2. Planeación institucional
II. HABILITACIÓN ORGANIZACIONAL	3. Organización institucional 4. Capacitación 5. Selección de funcionarios 6. Difusión
III. HABILITACIÓN DE RECURSOS	7. Infraestructura Física 8. Tecnologías de la información 9. Programación de recursos financieros
IV. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	10. Indicadores de implementación

VIII.2 El proceso de implementación a su vez consta de 3 fases. La primera inicia en el último trimestre de 2020, con 7 tribunales laborales. La segunda, corresponde al año 2021, con 7 tribunales más. La tercera, en el año 2022, con la entrega del proyecto ejecutivo que albergará 10 tribunales laborales. Cabe señalar que el proceso e implementación es repetitivo ya que cada una de sus fases requiere la culminación de la totalidad del ciclo de gestión para la implementación.

Al día de hoy, el Poder Judicial se encuentra en los ciclos de gestión para la implementación I, II y III, y por iniciar la primera fase de Implementación de los tribunales laborales, lo que implica que faltan 3 fases que deben cumplirse progresivamente en los años 2020, 2021 y 2022.

VIII.3 Mediante acuerdo de 17 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó la integración del Grupo de Trabajo para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura sentó las bases y los mecanismos interinstitucionales de coordinación y colaboración con las Secretarías del Trabajo, de Justicia y Derechos Humanos, de Finanzas y la Legislatura, lo que, a su vez, le permitió al Poder Judicial del Estado de México, avanzar de manera conjunta con dichas instituciones, en el proceso de implementación del Sistema de Justicia Laboral.

De ahí, la relevancia de crear la Unidad de Implementación de Justicia Laboral, encargada del seguimiento puntual de los ciclos y fases pendientes del Plan Rector, así como la gestión por procesos con lo demás operadores del sistema de justicia laboral: Juzgados de Distrito Especializados en materia de Trabajo, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

De esta manera, la Unidad tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- A. Coordinar y vigilar el debido cumplimiento del Plan Rector en todas las fases de implementación, apoyando las funciones siguientes: habilitación organizacional; de recursos; evaluación y seguimiento sobre estudios y proyectos normativos, planeación institucional, organización institucional, capacitación, selección de funcionarios, difusión, infraestructura física, tecnologías de la información, programación de recursos financieros, indicadores de implementación;
- B. Vigilar el desarrollo ordenado y sistémico del Modelo de Justicia Laboral desde el Plan Rector de Implementación de la Reforma Laboral en el Poder Judicial, así como su evaluación y mejora continua;
- C. Colaborar interinstitucionalmente en la implementación y consolidación del Sistema de Justicia Laboral, desde la conformación del modelo de gestión por procesos, la capacitación única, el sistema informático integral, la evaluación y rendición de cuentas y la comunicación institucional;
- D. Colaboración institucional con otros poderes judiciales en cualquiera de las fases del Plan Rector, previa solicitud y aprobación del Consejo de la Judicatura;
- E. Coordinación y seguimiento a la capacitación del personal que conforme los tribunales, respecto de los rubros: modelo de gestión administrativa y jurisdiccional en las distintas categorías judiciales; Expediente Electrónico Laboral EXLAB; Notificación Laboral Electrónica NOTILAB; transparencia y acceso a la información pública laboral; en el Estándar de Competencia: Atención de Notificación/Ejecución de Resoluciones Judiciales; y, Expresión oral y conducción de audiencias laborales;
- F. Proporcionar el apoyo y asistencia técnica que requiera el Consejo de la Judicatura, con motivo de la implementación de la reforma en materia de justicia laboral;
- G. Rendir los informes derivados del proceso de implementación al Consejo de la Judicatura; y,
- H. Las demás que este Consejo considere.

VIII.5 La titularidad de la Unidad de Implementación del Sistema de Justicia Laboral estará a cargo un juez designado de forma honorífica, por el Consejo de la Judicatura, considerando para tal efecto, el perfil que contribuya al eficiente desempeño del encargo; para el desarrollo de sus funciones se apoyará de la estructura del Grupo de Trabajo para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral en el Poder Judicial.

#### **IX. Fecha de inicio del Sistema de Justicia Laboral, en su primera etapa**

IX.1 La planeación de la estrategia de implementación del Sistema de Justicia Laboral del Poder Judicial del estado de México, contempla 3 fases. La primera, inicia en la fecha que para tal efecto establezca la Legislatura, en la Declaratoria de inicio de funciones de los tribunales laborales y del Centro de Conciliación, todos del estado de México; la segunda, corresponde al año 2021, y la tercera, se prevé en 2022.

#### **X. Manual de Organización para los Tribunales laborales y Manual de Procedimientos para los Tribunales laborales**

X.1 El Consejo de la Judicatura debe emitir los lineamientos administrativos que establezcan de manera integral, sistemática y detallada la estructura orgánica, atribuciones, objetivos, funciones, procesos y procedimientos que realizarán los tribunales laborales; privilegiando el uso de las tecnologías de la información, con base en el modelo de gestión operativa diseñado por esta institución; lo anterior, en cumplimiento al artículo Décimo Cuarto Transitorio, del Decreto 101 publicado en la Gaceta del Gobierno de 16 de diciembre de 2019, citado *supra*.

X.2 El Consejo de la Judicatura del estado de México, aprobó mediante acuerdo de 20 de julio de 2020, la extensión de los servicios del Tribunal Electrónico en los tribunales laborales, del Poder Judicial del estado de México; en tal sentido, instruyó al Grupo de Trabajo para la Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, adecuar, entre otros, los Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del estado de México; manuales de operaciones y de procedimientos o cualquier otra normatividad vinculada, y sean sometidas a este Pleno, el 21 de septiembre del presente año (tomando en cuenta que el pleno señalado para esta fecha, se prorrogó para el 23 del mismo mes y año, por lo que se sometió en esa sesión, aprobándose en lo general). Después de ser atendidas las observaciones realizadas en lo particular, se considera viable su aprobación en lo general y lo particular.

X.3 En ese sentido, este órgano colegiado considera que el Manual de Organización para los Tribunales Laborales y el Manual de Procedimientos para los Tribunales Laborales, que se presentan, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en las Guías Técnicas para la Elaboración y Actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos del Poder Judicial del Estado de México.

#### **XI. Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, Integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del Estado de México**

XI.1 El artículo 8, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece la obligación del Tribunal Superior de Justicia, tribunales y juzgados, de implementar, a través del Consejo de la Judicatura, el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

XI.2 Asimismo, el artículo 63, fracción XXXVI, de la citada ley orgánica, señala la facultad del Consejo de la Judicatura, de establecer, a través de acuerdos generales, el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.

XI.3 El artículo Vigésimo Primero transitorio, del decreto referido en el numeral I.2., estipuló que los tribunales y Centros de Conciliación, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), deberán contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos; así como crear las plataformas y aplicaciones digitales necesarias para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

XI.4 El decreto referido en el numeral I.6 del presente acuerdo, estableció en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, que el Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico, en materia laboral.

XI.5 En ese sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de México, mediante acuerdo de 24 de enero de 2020, reformó el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico y emitió los Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, Integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del Estado de México; en el resolutivo CUARTO, estableció que dichos Lineamientos, deberán sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar su eficiente y productiva operación.

XI.6 El acuerdo del Consejo de la Judicatura, de 20 de julio de 2020, referido en el numeral X.2., autorizó la extensión de los servicios del Tribunal Electrónico, para incluir, entre otros, el desahogo de audiencias, sesiones y diligencias por videoconferencia.

XI.7 En ese contexto, resulta necesario reformar los Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, Integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del Estado de México, a fin de establecer el procedimiento para programar y preparar la celebración de audiencias y diligencias mediante videoconferencias, en aras de una mejora continua; preservando con esta medida de manera integral los derechos fundamentales de tutela jurisdiccional efectiva, salud pública y acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como eficientar las labores de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México, en favor de los justiciables.

Consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de México, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de los puestos de Juez Laboral, que se organizarán en "A" y "B", en cada Tribunal, según lo determine el Consejo de la Judicatura del estado de México; Ejecutor "A"; y, Ejecutor "B".

**SEGUNDO.** Se faculta a los Notificadores y Ejecutores para realizar las funciones que la Ley Federal del Trabajo encomienda a los Actuarios.

**TERCERO.** Se autoriza la estructura de los tribunales laborales, en términos de los considerandos de este acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba la creación de **91 plazas** de carrera judicial.

**QUINTO.** Se aprueba la creación de **56 plazas administrativas**.

**SEXTO.** Las categorías laborales de Archivista, Técnico de Audio y Video, se asignarán en observancia de los Lineamientos del Personal Técnico Administrativo.

**SÉPTIMO.** Se autoriza la creación de 7 tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México.

**OCTAVO.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia delimitará el ámbito territorial en el que ejercerán competencia los tribunales laborales.

**NOVENO.** Se aprueba la creación de la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales.

**DÉCIMO.** Se aprueba la creación de la Unidad de Implementación de Justicia Laboral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado de México iniciarán funciones en el último trimestre de 2020, conforme la declaratoria que emita la Legislatura Local.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección General de Finanzas y Planeación, Dirección General de Administración, y Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a fin de que las unidades a su cargo provean lo necesario para la contratación del personal, adquisición de mobiliario, papelería, requerimientos tecnológicos, adecuación de inmuebles específicos, elaboración y colocación de placas e incorporación del personal designado, y demás requerimientos materiales, personales y tecnológicos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Laboral en su primera etapa.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que, a través de la Dirección de Personal, atienda la creación, difusión y publicación del organigrama y apoye en la elaboración del Manual General de Organización correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a dotar de los sellos y demás insumos a los órganos jurisdiccionales de nueva creación.

**DÉCIMO QUINTO.** Se aprueba el Manual de Organización para los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México y el Manual de Procedimientos para los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México; los cuales, deberán sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar su eficiente y productiva operación.

**DÉCIMO SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a los tribunales laborales, y áreas involucradas del Poder Judicial del Estado de México, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se modifican los artículos 3, 5, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 20 y 22; se abroga la fracción V., del artículo 5; y, se adiciona el capítulo denominado V. De las videoconferencias, de los Lineamientos para el uso del Tribunal Electrónico en Materia Laboral, Integración del Expediente Laboral Electrónico y Notificación Electrónica Laboral del Poder Judicial del Estado de México, emitidos mediante acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 24 de enero de 2020 y dados a conocer a través de la circular 07/2020, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para la obtención de los permisos de acceso y utilización del Tribunal Electrónico en materia Laboral, **el usuario deberá realizar el trámite conducente para obtener la Firma Electrónica Judicial del Estado de México (FEJEM); y para acceder a los expedientes electrónicos correspondientes a procedimientos laborales en particular, deberá acreditar** el interés jurídico para instar al Tribunal Laboral competente, con la finalidad de promover escritos, consultar el expediente, recibir notificaciones y conocer de los acuerdos.

**Artículo 5.** Para los efectos de los presentes lineamientos se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

(...)

**V. Se abroga.**

**VI. Expediente Laboral Electrónico:** Es un instrumento público, digital, identificado con un número específico progresivo, conformado de legajos de actuaciones o piezas escritas, documentos digitales o digitalizados, imágenes, audio o video, que registran los actos procesales realizados en juicio laboral, y ordenados cronológicamente; tratándose de notificaciones electrónicas podrán imprimirse para que consten en un medio físico.

(...)

**IX. Buzón Electrónico:** Contenedor electrónico, suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, tomando como insumo los registros de EXLAB.

(...)

**XVIII. Flujograma de Sentencia Laboral:** Representación gráfica y dinámica del contenido de la sentencia, que busca proporcionar una versión general del asunto, identificando la litis del mismo, el acto o resolución impugnado, las **manifestaciones** de las partes; en su caso, los hechos controvertidos y las consideraciones principales de la sentencia que sustenta el sentido de la misma.

**XIX. Secretario Instructor. Secretario de Tribunal Laboral del Estado de México.**

**Artículo 7.** El EXLAB, se integrará con **todas** las promociones, resoluciones, oficios y demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio laboral.

(...)

E. Contestación de demanda, Réplica y Contrarréplica, **Reconvención, Contestación a la Reconvención y Desahogo de vista de la contrarréplica.**

F. Escritos presentados por Tercero interesado, en su caso.

(...)

P. Escritos en los que se interponga algún recurso y la **resolución dictada.**

**Artículo 12.** El registro y acceso de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de Operar el Sistema del Expediente Laboral Electrónico, **deberá solicitarse por oficio o correo electrónico a la Dirección General de la Administración de los Tribunales laborales**, a fin de obtener...

**Artículo 13.** En caso de cambio de adscripción o de categoría laboral de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de operar el EXLAB, la Dirección de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial, notificará a la **Dirección General de la Administración de los Tribunales laborales**, de Información la baja de dicho servidor público...

**Artículo 14.** De existir fallas en el EXLAB, que impida su adecuada operación, el **Secretario Instructor "C"** lo reportará vía telefónica a la Dirección de Tecnologías de Información y la **Dirección General de la Administración de los Tribunales laborales**, para su atención inmediata.

**Artículo 16.** El EXLAB generará las estadísticas que defina la **Dirección General de la Administración de los Tribunales laborales.**

**Artículo 17.** El acceso y utilización del Tribunal Electrónico, será habilitado **una vez que las partes hayan solicitado el uso de la herramienta digital y acreditado la legitimación procesal.**

**Artículo 20.** Para efectos de las Notificaciones Electrónicas Laborales, los **Secretarios Instructores, ejecutores** y notificadores adscritos...

**Artículo 22.** Los usuarios internos tienen prohibido utilizar el EXLAB para fines distintos a sus funciones, el EXLAB es propiedad del **Poder Judicial** del Estado de México, es por ello...

## CAPÍTULO V

### DE LAS VIDEOCONFERENCIAS

**Artículo 25.** Las y los titulares de los Tribunales laborales ordenarán la celebración de audiencias y diligencias judiciales a través de videoconferencias en los casos que se encuentre debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Por disposición de ley;
- II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;
- III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio;
- IV. Ante situaciones de contingencia o emergencia generalizada, previa declaratoria emitida por el Consejo; y,
- V. A solicitud de las partes, siempre que el Juez lo estime pertinente.

El uso de videoconferencia podrá realizarse en todas aquellas audiencias o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la naturaleza del asunto,

siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento;

En los casos en que se solicite la intervención de las y los titulares de un órgano jurisdiccional diverso para el desahogo de una audiencia o diligencia judicial a través de una videoconferencia, la participación de este último se limita a prestar auxilio operativo para su desarrollo, por lo que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que ordenen la celebración de la audiencia deberán desahogar la videoconferencia personalmente y, en su caso, resolver lo conducente, sin delegar esa facultad.

**Artículo 26.** Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se observarán las siguientes reglas:

- I. La Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico proporcionará a cada Tribunal Laboral una cuenta de la plataforma de videollamadas y reuniones virtuales correspondiente, con lo cual, el Secretario Instructor "C" podrá programar audiencias o diligencias mediante videoconferencia y generar los datos necesarios para que los intervinientes puedan acceder a la audiencia o diligencia.
- II. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen, la o las personas que acudirán por esta vía.
- III. El órgano jurisdiccional notificará el citatorio para audiencia, el cual permitirá que todas las partes interesadas estén en posibilidad de acudir. El citatorio se enviará únicamente a las partes que estén legitimadas para intervenir en la diligencia respectiva; en el cual, se considerará un lapso de hasta veinte minutos previos que permita a los intervinientes prepararse para el desahogo de la audiencia que establezca la Ley Federal del Trabajo, así como la implementación de la logística operacional.  
  
Tratándose de audiencias públicas, podrá generarse una clave de acceso que dará a quien tenga interés en presenciarla la posibilidad de hacerlo, sin que pueda participar en la misma.
- IV. Previamente al inicio de la audiencia mediante videoconferencia, el responsable técnico y/o el personal de apoyo realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para el adecuado desarrollo de ésta.
- V. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia, la Secretaria o Secretario Instructor "B", encargado de dar fe hará constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, las partes que se encuentren presentes, verificará su identidad, y se declarará iniciada.
- VI. Durante el desarrollo de la audiencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente artículo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento.
- VII. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación. En los casos en que a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional resulte imposible desahogar la audiencia previamente ordenada a través del uso de videoconferencia, ordenará su desahogo de manera presencial. En cualquier caso, se fundará y motivará la determinación respectiva, sin que ello implique formal ni tácitamente una revocación de su determinación inicial.
- VIII. En caso de presentarse incidencias en el desahogo de audiencias o diligencias mediante videoconferencia, se asentarán en el acta respectiva.
- IX. El Técnico de Audio y Video registrará las audiencias y diligencias judiciales y deberá relacionarlas con el expediente electrónico respectivo.

La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 27.** Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de ésta, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción solicitará el apoyo del personal Técnico de Audio y Video, a fin de que se adopten medidas tendientes a:

- I. Verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje.
- II. “Enviar” a dichos intervinientes a “salas de espera” virtuales, utilizando para ello las funcionalidades previstas en la herramienta tecnológica implementada por el Consejo para la práctica de estas diligencias.

**Artículo 28.** La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación en los procesos que se desahoguen por videoconferencia.

Para efectos de lo anterior, podrá utilizarse el equipo de videoconferencia o bien los tipos de dispositivos, desarrollos o aplicaciones a través de los cuales se puede llevar a cabo este método de comunicación. En todo caso, las videoconferencias se desahogarán, registrarán e incorporarán a los expedientes judiciales respectivos. Por su parte, cada órgano jurisdiccional adoptará las acciones tendientes a garantizar que las personas justiciables tengan la posibilidad de participar en los actos procesales que se desahoguen mediante el uso de videoconferencias.

Será posible el desahogo de audiencias o diligencias judiciales que cuenten con intervinientes presenciales en sede judicial y en sedes virtuales.

**Artículo 29.** Las y los titulares de los tribunales laborales garantizarán la protección de los datos personales de las partes, en términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 30.** A propuesta de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, este órgano Colegiado aprobará los procedimientos específicos, y requerimientos técnicos que fuesen necesarios para mejorar el uso de videoconferencias para el desahogo de audiencias o diligencias judiciales en los tribunales laborales.

**DÉCIMO OCTAVO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

**DÉCIMO NOVENO.** Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** La extensión del uso de los servicios electrónicos a que se refieren los presentes lineamientos, estará disponible a partir del inicio de funciones de los tribunales laborales del estado de México, de acuerdo a la declaratoria que al efecto emita la Legislatura del Estado.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

#### **A T E N T A M E N T E**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**

**CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS SEÑORAS LICENCIADAS SILVIA ELENA MEZA GEREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONVENIO DE SUPLENCIA:** que celebran por una parte la Licenciada Silvia Elena Meza Gerez Notario Público Número 11 del Estado de México con residencia en el Municipio de Chalco con domicilio en la calle Reforma Número doce 12 en dicha localidad, y por la otra parte Araceli de la Riva Martínez Notaria Pública Número 141 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, con domicilio en la Avenida San Sebastián número 15 en dicha población, el cual se sujetara a las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES.**

**ÚNICA.-** Las señoras Licenciadas **Silvia Elena Meza Gerez y Araceli de la Riva Martínez**, que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintitrés de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, han acordado formalizar el presente convenio el cual se sujetara a las siguientes:

#### **CLAUSULAS.**

**PRIMERA.-** La Licenciada **Silvia Elena Meza Gerez** Notario Público Número 11 del Estado de México con residencia en el Municipio de Chalco con domicilio en la calle Reforma Número doce 12 en dicha localidad y **Araceli de la Riva Martínez** Notaria Pública Número 141 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, con domicilio en la Avenida San Sebastián número 15 en dicha población, por medio del presente se obligan a suplirse recíprocamente, en sus faltas temporales que prevé el artículo veinticuatro de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, teniendo en su función como suplentes todas las facultades y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento, en su caso les imponen.

**SEGUNDA.-** El Notario que vaya ausentarse, deberá dar aviso por escrito, de cada separación y de cada regreso, a la Secretaria General de Gobierno, Secretaria De Justicia Y Derechos Humanos y al Notario suplente cuando menos con tres días de antelación.

**TERCERA.-** Conviene ambos fedatarios, que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio, **No** generara retribución económica para ningunas de las partes, por lo que la función que desempeñen será **GRATUITA**.

**CUARTA.-** Este convenio será por tiempo indefinido, hasta en tanto las parte no renuncien a los derechos y obligaciones inherentes a la función Notarial que desempeñan.

**QUINTA.-** Para los efectos del artículo veintiséis 26 de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá presentarse a la Secretaria General de Gobierno, para su registro y publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Hecho, firmado y sellado en Chalco, Estado de México a los 17 diecisiete días del mes de septiembre de 2020.

**NOTARIA PÚBLICA 11 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO.**

**NOTARIA PÚBLICA 141 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHALCO**

**Licenciada Silvia Elena Meza Gerez  
(Rúbrica).**

**Araceli de la Riva Martínez  
(Rúbrica).**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 1284/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia, promovido por JACQUELINE GONZÁLEZ CARMONA, quien manifiesta que en fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve, contrajo matrimonio civil con RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES, con quien procreó dos hijos, que actualmente se desempeñaba como policía ministerial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y que el día once de octubre de dos mil diecinueve, salió de su domicilio conyugal ubicado en CALLE RINCONADA DEL ALJIBE NÚMERO 5, RESIDENCIAL SAN JOSÉ EN TOLUCA, MÉXICO, de forma habitual a las ocho horas con treinta minutos con dirección a su trabajo, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero; el pasado siete de noviembre de dos mil diecinueve, se inició la carpeta de investigación denunciado la desaparición de RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES con número de NIC FPD/FPD/00/MPI/184/02876/19/11 y NUC TOL/FPD/FPD/107/315618/19/11; por lo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena citar a la persona cuyo paradero se desconoce (RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES), por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres (3) ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez (10) días naturales, a efecto de que se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, no se tienen noticias de su localización, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, con citación de la solicitante, del Agente del Ministerio Público y de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas del Estado de México, a la audiencia a que dicho precepto legal se refiere. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los treinta y uno días de agosto de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

\* Nota. "sin costo alguno".

2676.-21 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Se emplaza a: VICENTE MARTÍNEZ TOVAR.

En el expediente 197/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por VÍCTOR JOAQUÍN MARTÍNEZ TOVAR, en contra de VICENTE MARTÍNEZ, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Resulta que en fecha 13 de agosto de 2010, el suscrito celebró un contrato privado de compra-venta con el C. Vicente Martínez Tovar respecto de un inmueble consistente en una fracción de terreno ubicado en calle 20 de Noviembre,

número 320, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.65 metros, colindando con cuneta y terreno de Herminio Martínez; AL SUR: 14.90 metros, colindando con avenida la Palma actualmente, calle 20 de Noviembre; AL ORIENTE: 14.10 metros, colindando con Crescencia Tovar de Martínez; AL PONIENTE: 152.25 metros, con terreno Juan Martínez Romero, con una superficie aproximada de 2,225.85 metros (dos mil doscientos veinticinco metros con ochenta y cinco centímetros) metros cuadrados. 2.- Es el caso que desde fecha trece de agosto de dos mil diez el suscrito se hizo cargo de los pagos de los impuestos y servicios de dicho inmueble cómo lo acredito con el último recibo de pago predial de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. Expedido por la tesorería municipal de Toluca, a favor de Vicente Martínez Tovar respecto del inmueble ubicado en calle Paseo Otzacatipan, sin número, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México con clave catastral 1011829465000000. 3.- De igual forma es manifestar que la fracción de terreno que adquirí y se encuentra descrito anteriormente, se encuentra dentro del inmueble identificado ubicado en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.65 metros con cuneta terreno de Herminio Martínez; AL SUR: 14.90 metros con Avenida la Palma actualmente calle 20 de Noviembre; AL ORIENTE: 199.20 metros con terreno de Crescencia Tovar de Martínez; y AL PONIENTE: 207.70 metros con Terreno de Juan Martínez Romero, tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, a favor de Vicente Martínez Tovar, datos registrales: folio real electrónico 00266724, partida 529, foja 0, volumen 273, del libro primero, sección primera, de fecha 03 (tres) de febrero de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve). 4.- Resulta que el citado inmueble que ha quedado descrito y que fue adquirido por el suscrito, ha sido de mi posesión desde el día 13 de agosto de 2010, Fecha en que el suscrito celebró contrato privado de compra venta con Vicente Martínez Tovar y en la que el mismo me entregó la posesión física y material del referido inmueble el cual me he dedicado a darle limpieza y deshierbarlo cada seis meses para su mantenimiento, posesión que he venido detentando desde el día 13 de Agosto de 2010 hasta la fecha en mi carácter de propietario. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Vicente Martínez Tovar, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá en el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, tres de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA RUTH CANO JUÁREZ.- RÚBRICA.

2727.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA y MIGUEL GUTIERREZ GAMBOA.

Que en los autos del expediente número 291/2017, relativo al juicio ESPECIAL SUMARIO (USUCAPION) promovido SEBASTIANA ROSA ROMERO CERÓN en contra de ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA y MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA, ordenándose la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda a fin de emplazar a los demandados ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA y MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes **PRESTACIONES**: I. DE ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA, la propiedad por usucapición DEL LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA OCHENTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO, NUMERO OFICIAL VEINTISÉIS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que más adelante identifico plenamente. Señalo bajo protesta de decir verdad que desconozco el domicilio y paradero actual de la demandada en mención, por lo cual, solicito que previo a que se giren los oficios a la policía municipal, así como a las autoridades municipales y de gobierno, de este municipio, para su búsqueda, se le notifique y emplace a este juicio, en su caso, a través de edictos. II. Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor de ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida: 180, volumen: 938; Libro Primero; Sección Primera; de fecha de inscripción: veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, con Folio Real Electrónico número: 00315483; como lo acredito con el Certificado de Inscripción que acompaño al presente escrito en dos fojas útiles. III. De MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA, la propiedad por usucapición DEL LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA OCHENTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO, NUMERO OFICIAL VEINTISÉIS, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que fue quien en calidad de propietario me vendió el citado inmueble. IV. Asimismo, se demanda la inscripción a mi favor, del inmueble señalado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, como propietario que soy, al haber reunido los requisitos legales para usucapir. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **HECHOS**. 1. Como lo demuestro con el certificado de inscripción que me expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, anteriormente Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que acompaño a la presente, DEL LOTE DE TERRENO NUMERO TRECE DE LA MANZANA OCHENTA Y SIETE, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, UBICADO EN LA CALLE DIECIOCHO, NUMERO OFICIAL VEINTISÉIS, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, aparece como de la propiedad de la señora ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA; señalando que en este documento público, se anotan los datos registrales que ya asenté en el capítulo de prestaciones de la presente, mismos que reproduzco en este hecho: documental que acredita, que demando a la persona que aparece inscrita como propietaria en la institución precitada. 2. El inmueble que se cita en el punto anterior, consta de una superficie total de 177.03 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.44 METROS CON LOTE DOCE, AL NORESTE 6.00 METROS CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE DIECIOCHO) AL SURESTE 13.75 METROS CON LOTE CATORCE, AL SUROESTE 19.75 METROS CON LOTES CINCUENTA, CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS. Para mayor identificación adjunto croquis de localización de inmueble en cuestión. 3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el lote de terreno que pretendo usucapir,

lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde el día dos de abril de dos mil seis; posesión que he tenido con los siguientes atributos: pública, pacífica, continua y de buena fe e ininterrumpidamente. 4. La posesión material del inmueble precitado, la adquirí en virtud de un contrato de compraventa que celebre con el señor MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA, el día dos de abril de dos mil seis, que anexo a la presente; documento que tuvo a la vista en dos fojas útiles, el Notario Público del Estado de México, Número ciento Setenta y Ocho, Licenciado CARLOS A. MORALES PAULIN, certificando su original, como se demuestra con la certificación que acompaño en una foja útil, para demostrar la autenticidad del contrato privado que exhibo. Señalo, que mi vendedor MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA, a su vez, adquirió el inmueble que pretendo usucapir, por contrato de compraventa, que celebre el ocho de febrero del año dos mil, con la señora ANGELINA AMAYA LONCHES, como lo demuestro con la documental original que certifico en la misma fecha, el fedatario público antes señalado, consistente en dos fojas útiles. Cabe anotar que en la fecha que adquirí la propiedad del inmueble materia del presente juicio, mi vendedor me entrego la certificación de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, que le entregó el Receptor de Rentas del Estado, con sede en Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec, México; relativa al no adeudo del inmueble; así como, la certificación de no adeudo fiscal del predio, multicitado, correspondiente al sexto bimestre del año mil novecientos ochenta y nueve, que también fueron cotejadas y certificadas por el Fedatario Público aludido. Señalo que al redactar el contrato de compraventa a través del cual adquirí el Inmueble que preterido usucapir, en la declaración primera, erróneamente se anotó que el vendedor (MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA) era el propietario del lote dieciocho, en lugar del lote trece, que es el correcto. Igualmente, en la declaración segunda de documento aludido, al describir las medidas y colindancias del lote en cuestión, se acento que, al Sureste, colinda en seis metros con lote catorce, lo que es incorrecto, porque en realidad al Sureste colinda en trece metros con setenta y cinco centímetros con el lote catorce. Al respecto manifiesto, que el lote materia del presente juicio, es precisamente el que he identificado en el hecho dos de la presente demanda, mismo que se identifica por el contrato de compraventa por el cual MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA adquirió de ANGELINA AMAYA LONCHES, que fue precisamente el antecedente de propiedad de mi vendedor MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA, que he exhibido. Los errores que se aprecian en el contrato de compraventa que genero mi posesión, no indican que se trate de un inmueble distinto al que he señalado he poseído con los requisitos legales para ser su propietario. En efecto, poseo el lote trece y no el dieciocho, porque los predios colindantes, al lado norte es el lote doce y al sureste es el lote catorce; por ende, resulta ilógico que estuviera poseyendo el lote dieciocho, ya que la nomenclatura indica que poseo el lote trece. Asimismo, no es lógico que al sureste colinde en seis metros con el lote catorce, porque si consideramos, conforme a las colindancias del contrato, que al norte mi predio colinda con el lote doce en 19.44 metros, al suroeste 19.75 metros con los lotes 50, 51 y 52, es materialmente imposible, que al sureste colinde en 6.00 metros con el lote catorce, debido a que mi lote se reduciría en superficie, siendo que en el contrato de compraventa que celebre, arroja que poseo 177.03 metros cuadrados, como también lo arroja el contrato por el que mi vendedor adquirió la propiedad del inmueble que me vendió; así como la solicitud del certificado de inscripción, el certificado de inscripción, la licencia única de construcción, que contiene los datos del inmueble, la constancia de alineamiento, así como, la superficie total del lote trece que en realidad poseo. 5. El precio que pague a mi vendedor por el inmueble que poseo, fue la suma de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se establece en la cláusula segunda del contrato de compraventa que he exhibido. Cantidad que le pague a mi vendedor en una sola exhibición, al momento de la firma del contrato. Señalando que el día dos de abril del dos mil seis, mi vendedor me entrego la posesión material del inmueble; y desde esta fecha establecí

mi domicilio en el inmueble, gozando de una posesión a la vista de todos mis vecinos, de forma ininterrumpida hasta la actualidad, y ninguna persona me ha reclamado, ni judicial ni extrajudicial la posesión o propiedad del inmueble materia del presente juicio. Para demostrar que vivo específicamente en el inmueble señalado que lo poseo, acompaño la constancia de vecindad, donde aparece mi foto y domicilio, que me expidió el Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Igualmente, para este fin, acompaño la copia fotostática de mi credencial para votar que me expidió el Instituto Nacional Electoral y copia fotostática de la credencial para votar que expidió la misma institución a mi concubino de nombre ERICK ABRAHAM GOMEZ CORTES, con quien he poseído el inmueble, desde el año dos mil diez, cuando empezamos a vivir en pareja.

6. Por la necesidad imperiosa de tener un domicilio donde vivir, inmediato a la compra del terreno que pretende usucapir, me mude a un pequeño cuarto de madera y láminas, que estaba en el inmueble; luego construí una barda y un zaguán de acceso, y con el tiempo edifique un cuarto de aproximadamente 32 metros cuadrados, con cimentación y techado con láminas de cartón. Para acreditar este evento, acompaño seis notas de remisión, que contienen la compra de solo algunos materiales que utilice para edificar las construcciones de mi predio que existen en la actualidad.

7. Desde que entre a poseer el inmueble materia del juicio, soy reconocida por todo el mundo, como su propietaria, testimonio de ello, lo puede dar mis vecinos TAPIA CERVANTES DAVID y MIGUEL ANGEL ALMARAZ DOMINGUEZ; sin embargo, pese a ello no tengo escritura pública; por lo tanto, mi derecho de propiedad se limita; motivo por el cual, ejercito las acciones que he precisado en el proemio de la presente.

8. Como propietaria que soy de inmueble multicitado, he realizado actos de dominio, que solo a mi competen, como son el pago de derecho de agua, impuesto predial y el consumo de luz eléctrica, como lo compruebo con los recibos de pago que me expidieron la Tesorería municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México; la institución SAPASE (servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio señalado); y la Comisión Federal de Electricidad.

9. En síntesis, es evidente, que he llenado los requisitos que la ley exige para usucapir, por lo que pido se me declare como la propietaria del inmueble en cuestión, pues lo he poseído en calidad de propietaria en forma pública, pacífica, continua de buena fe e ininterrumpidamente. Desde que compré, inmediatamente establecí mi domicilio en él, ejercitando actos de domicilio que solo el propietario puede realizar. Se les emplaza y se los hace saber a los demandados ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA y MIGUEL GUTIÉRREZ GAMBOA que deberán presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial. Se expide para su publicación a los seis días del mes de marzo del dos mil veinte.

VALIDACIÓN: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación de edictos: dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve; así como los autos de fechas cuatro y once de febrero del dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2730.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

EMPLAZAR A: LAURA JANETH FLORES ARIZMENDI Y EDUARDO SIERRA MARTÍNEZ.

En el expediente 796/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELVIA LUCILA LARA

HERNÁNDEZ, por su propio derecho en contra de LAURA JANETH FLORES ARIZMENDI Y EDUARDO SIERRA MARTÍNEZ, la Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que la compareciente ha adquirido la propiedad del inmueble que se describe, por haber operado en su favor la prescripción positiva a través de la USUCAPIÓN del inmueble que se localiza en el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio, denominado "BANUS 360", antes BONANZA, ubicado en la Calle Juan Rodríguez Juárez, número 2423 Poniente, Manzana 33, Lote 14, Colonia San Bartolomé Tlaltelulco, Municipio de Metepec, Estado de México; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Línea Curva de 8.10 (Ocho punto diez) mts, con vía Pública C; AL SUR: 10.70 (diez punto setenta) mts con lotes 37 y 38 resultantes de la relotificación; AL ORIENTE: 18.34 (Dieciocho punto treinta y cuatro) mts con lote 15; AL PONIENTE: 16.48 (Dieciséis punto cuarenta y ocho) mts, con lote 13 con una superficie total de 150.42 (Ciento cincuenta punto cuarenta y dos) mts cuadrados, mismo que ha poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley. b) Se ordene la protocolización ante Notario Público una vez que la sentencia cause ejecutoria y se le declare propietaria del inmueble al ser procedente la usucapión, c) Se gire oficio al Instituto de la Función Registral en Toluca, Estado de México, para la tildación y cancelación del registro del inmueble que existe a favor de la parte demandada, d) Se proceda a la inscripción en el Instituto antes referido, la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, misma que servirá de título de propiedad a la actora para que surta sus efectos jurídicos contra terceros, inmueble que se acredita su propiedad con el contrato privado de compra venta celebrado entre ELVIA LUCILA LARA HERNÁNDEZ como compradora y como vendedor el señor EDUARDO SIERRA MARTÍNEZ en fecha tres de julio de 2012, en el que se celebren Contrato Privado de promesa de compra venta con el demandado del inmueble descrito con antelación, el ocho de agosto del 2012, ante la Fe del Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público número Cinco del Estado de México, con sede en la Ciudad de Toluca, celebramos el contrato privado de compraventa, y se realizó escritura pública, número 57,189, misma documentación que se acompaño al escrito inicial de demanda, con lo que acredito la acción que se encuentra fundada en justo título en los términos de lo que establece el artículo 5.129 del Código Civil vigente en el Estado de México. A partir de la fecha de celebración del contrato multicitado, durante más de siete años he detentado la posesión jurídica y material del inmueble descrito; en forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, y por más de cinco años al ser esta de BUENA FE, sustentando en el justo título con que cuento que me da la calidad de actuar a título de propietaria del inmueble y en el que baso la acción ahora intentada, lo que probaré en el momento procesal oportuno, El del inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en Toluca, Estado de México a nombre de LAURA JANETH FLORES ARIZMENDI, como lo acredito con el certificado de inscripción correspondiente, que se adjunta en el (anexo número tres), en virtud de haber poseído el inmueble de referencia, ejerciendo sobre el mismo actos de dominio como son realizar limpieza, mantenimiento, realizando la vigilancia permanente por el tiempo y en las condiciones que establece la ley y a título de propietaria, además a que lo he dado en arrendamiento en diversas ocasiones a la señora LETICIA SOLEDAD ARISMENDI VALORA, efectuando el pago de mantenimiento del condominio realizando diversos pagos de servicios, como energía eléctrica, televisión por cable entre otras cumpliendo de esta forma con los requisitos que marca la ley, demostrando oportunamente se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo por operar en mi favor la prescripción positiva y por lo tanto procedente la acción de usucapión promovida. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los

informes que obran en autos, procédase a emplazar a los demandados LAURA JANETH FLORES ARIZMENDI y EDUARDO SIERRA MARTÍNEZ, por edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados antes mencionados, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles, que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Metepec, México a diecisiete de septiembre del dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

2748.-23 septiembre, 2 y 13 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 502/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ OTILIO LÓPEZ ESTRADA, promovido por JUANA DESIDERIO RAYON, NANCY LIZZET, NELY GISELA Y ALMA KARINA de apellidos LÓPEZ DESIDERIO: HECHOS: 1.- En fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis la señora Juana Desiderio Rayón y el señor José Otilio López Estrada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- De dicho matrimonio procrearon tres hijos a la fecha son mayores de edad. 3.- Manifiesta la señora Juana Desiderio Rayón que desde el día cinco de agosto del año dos mil diecisiete desconoce el paradero del señor José Otilio López Estrada, dado al desconocimiento de su paradero, se ve en la necesidad de recurrir a este Juzgado, para promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL SOBRE DECLARACION JUDICIAL DE AUSENCIA DE JOSE OTILIO LOPEZ ESTRADA. Se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga apercibido, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se designara representante en su rebeldía, haciéndole las notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado; Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Validación; Fecha de acuerdo diez de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2967.-2, 13 y 22 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSE MARIA MALDONADO ABAD Y CONSTRUCCIONES DE PROGRAMAS HABITACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

GABINO HURTADO RUIZ. Por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 746/2018, en la VIA SUMARIA DE USUCAPION, en contra de JOSE MARIA MALDONADO ABAD Y CONSTRUCCIONES DE PROGRAMAS HABITACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito adquirió por el transcurso del tiempo la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION a mi favor y por tanto me he convertido en legítimo propietario de la propiedad del terreno y construcciones que sobre el edificadas, ubicada en la calle Vicealmirante Othón P. Blanco, número exterior 6, Manzana IV, Lote Condominal 6, Vivienda 40, Conjunto Habitacional "La Providencia", Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con la superficie de sesenta punto diez metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias. PLANTA BAJA: AL SUR: En 2.90 metros y 1.70 metros con área común a la unidad condominal; AL OESTE: En 6.20 metros con la vivienda 39. En 4775 metros con patio de servicio de la vivienda 39; AL NORTE: En 4.60 metros con patio de servicio y área de futuro crecimiento de la vivienda 09 del lote 07; AL ESTE: En 2.01 metros con área de futuro crecimiento de la vivienda 41. En 8.365 y 0.60 metros con la vivienda 41. PLANTA ALTA: AL SUR: En 4.60 metros con vació a área común a la unidad condominal; AL OESTE: En 6.75 metros con la vivienda 39; AL NORTE: En 1.60 metros con vació a patio de servicio de la misma vivienda. En 3.00 metros con vació a azotea de la misma vivienda (área de futuro crecimiento). AL ESTE: En 6.75 metros con la vivienda 41. ABAJO: Con losa de cimentación. ARRIBA: Con losa de azotea. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor de Construcciones de Programas Habitacionales, S.A. de C.V., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, con los datos siguientes, bajo el folio real número 165715, en la partida 1044 del volumen 392, Libro Primero, sección Primera. C).- La inscripción de la sentencia a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, del inmueble materia del presente juicio. II).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- Desde el día diez de julio del año dos mil, celebre contrato de compra venta con el señor José María Maldonado Abad, respecto del inmueble ubicado en la calle Vicealmirante Othón P. Blanco, número exterior 6, Manzana IV, Lote Condominal 6, Vivienda 40, Conjunto Habitacional "La Providencia", Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. 2).- En el contrato de compra venta de fecha diez de julio del año dos mil, se desprende que el señor José María Maldonado Abad, adquirió el inmueble materia de la presente litis mediante la acta de entrega por parte de representante Legal de Construcciones de Programas Habitacionales, S.A. de C.V., Licenciado Hugo Alberto Almanza González. 3).- Y que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le otorgo el crédito número 1597032314, con número de seguridad social 18876706179, y el Registro Federal de Causantes MAAM670110LC2, para la adquisición de la vivienda ubicada en la calle Vicealmirante Othón P. Blanco, número exterior seis, Manzana IV, Lote Condominal 6, Vivienda 40, Conjunto Habitacional "La Providencia", Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. 4).- En el Contrato de compra venta, de fecha diez de julio del año dos mil, se desprende de la cláusula segunda que el suscrito me comprometo y me obligo a comprar y adquirir la vivienda materia de la presente litis. 5).- En el contrato de compra venta, de fecha diez de julio del año dos mil, se desprende de la cláusula segunda que el suscrito de nombre Gabino Hurtado Ruiz, a seguir pagando el inmueble materia de la presente Litis en relación con la cláusula cuarta se seguirá pagando al Infonavit las mensualidades correspondientes, hasta llegar a cubrir la totalidad de dicho crédito, y que a la fecha se encuentra cubierto el crédito mencionado en la cláusula tercera. 6).- El inmueble materia del presente juicio, se encuentra a nombre de Construcciones de Programas Habitacionales, S.A. de C.V.,

inscrito en el folio real electrónico número 165715, en la partida 1044, del volumen 392, libro primero, sección primera. 7).- Cabe aclarar que la nomenclatura del domicilio materia de la Litis, que se desprende del registro público de la propiedad es el que se identifica con número interior 040, Manzana IV, Lote 6, vivienda 040, Colonia Barrio de San Juan Municipio de Teoloyucan, Estado de México, del propio certificado de Inscripción en el tercer párrafo se desprende la protocolización de la autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, referente al régimen de propiedad en condominio del predio denominado "La Providencia" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la que consta que este inmueble tiene como antecedente registral el inscrito bajo las partida 956 a 2436 del volumen 392, Libro Primero, Sección Primera, titular registral Construcciones de Programas Habitacionales S.A. de C.V. Por lo que de acuerdo, que el domicilio materia de la Litis, en base al certificado de inscripción pudiera ser diferente pero cabe aclarar que es el mismo y es complementario, ya que si bien es cierto debería de ser número interior 040 Manzana IV, Lote 6, Vivienda 040 Unidad Habitacional la Providencia, en la Colonia Barrio de San Juan Municipio de Teoloyucan Estado de México. Por lo que a la fecha diez de julio del año dos mil, en la que se celebra el contrato de compra venta entre el vendedor el señor José María Maldonado Abad y el suscrito de nombre GABINO HURTADO RUIZ, como comprador, ya teniendo la nomenclatura oficial del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, señalamos en dicho contrato de compra venta el domicilio completo siendo el de Vicealmirante Othón P. Blanco, número exterior seis, Manzana IV, Lote Condominal 6, Vivienda 40, Conjunto Habitacional "La Providencia", Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que es el mismo inmueble. Asimismo manifiesto que las medidas y colindancias descritas en el contrato de compra venta de fecha diez de julio del año dos mil, celebrado entre el vendedor el señor José María Maldonado Abad y el suscrito de nombre Gabino Hurtado Ruíz, como comprador se menciono las medidas y colindancias, de la cual aclaro que como terreno tiene una superficie de 66.81 metros cuadrados en los cuales en esa superficie tiene una construcción de 64.46 metros cuadrados. 8).- Para efectos de acreditar que el inmueble materia de la presente litis, es el mismo ya que del certificado de inscripción, se desprende el de: número interior 040 Manzana IV, lote 6, vivienda 040 Colonia Barrio de San Juan Municipio de Teoloyucan, Estado de México, del contrato de compra venta de fecha diez de julio del año dos mil, celebrado entre el vendedor el señor José María Maldonado Abad y el suscrito de nombre Gabino Hurtado Ruíz, como comprador se desprende el de Vicealmirante Othón P. Blanco, número exterior seis, Manzana IV, Lote Condominal 6, Vivienda 40, Conjunto Habitacional "La Providencia", Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. Y de la solicitud del certificado de inscripción hecha al registro público de la propiedad de Cuautitlán, Estado de México, de la cual se desprende el de Othón Blanco, Manzana IV, Lote 6, Vivienda 40, Conjunto Habitacional "La Providencia" Teoloyucan, Estado de México. Pues existen elementos suficientes para acreditar que las tres nomenclaturas el corresponde al inmueble materia de la Litis, pues la propia solicitud del certificado de inscripción, se citan los antecedentes registrales del inmueble siendo el de partida 1044, Volumen 392, Libro Primero, Sección Primera. Del certificado de libertad de inscripción en su párrafo tercero se desprende la protocolización de la autorización expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, referente al régimen de propiedad en condominio del predio denominado "La Providencia" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la que consta que este inmueble tiene como antecedente registral el inscrito bajo las partida 956 a 2436 del volumen 392, Libro Primero, Sección Primera. 9).- Desde el día diez de julio del año dos mil, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en calle

Vicealmirante Othón P. Blanco, número exterior seis, Manzana IV, Lote Condominal 6, Vivienda 40, Conjunto Habitacional "La Providencia", Colonia Barrio de San Juan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el señor José María Maldonado Abad, me vendió el inmueble en cita en presencia de dos testigos, entregándome la posesión materia del mismo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Cuautitlán, México, cinco de agosto de dos mil veinte, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Segundo Secretario de Acuerdos. Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte.-Rúbrica.

2991.-2, 13 y 22 octubre.

---

**JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

DEMANDADO INCIDENTISTA MARCO ANTONIO MUÑOZ FRANCO.

Se hace saber que en el incidente de ejecución de sentencia del expediente número 487/2013, relativo al juicio Controversia del Orden Familiar promovido por MALDONADO BARRERA PATRICIA contra MARCO ANTONIO MUÑOZ FRANCO, el Juez Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Huixquilucan, en fecha cinco de junio de dos mil dieciocho se dictó auto que admitió la demanda y por auto de once de agosto de dos mil veinte, se ordeno emplazar por medio de edictos al demandado incidentista MARCO ANTONIO MUÑOZ FRANCO, los que contendrán la siguiente relación sucinta:

PRESTACIONES.

A) El pago de la cantidad de \$426,400.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas obtenidas por MARCO ANTONIO MUÑOZ FRANCO ya que fue condenado por sentencia ahora firme.

B) El pago de los intereses al tipo legal por la cantidad de \$948,115.50 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINIENTOS PESOS 50/100 M.N.), calculados a la fecha.

C) El pago de los gastos y costas que se generaren con motivo de la promoción de esta reclamación y presentación de planilla en vía de apremio.

HECHOS 1

1. El 26 de junio de 2013, la suscrita demandó *inter allia* del SR. MARCO ANTONIO MUÑOZ FRANCO, en vía ordinaria civil, la liquidación de copropiedad de los bienes inmuebles ubicados en:

a) Calle Cruz de Cristo número 10, Colonia Santa Cruz del Monte, lote de Terreno No. XXIV, denominado comercialmente como Residencial Bugambilias, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, y

b) Calle Vialidad de la Barranca No. 4, casa en condominio horizontal construida sobre el módulo 2, lote 4, manzana 1, del Desarrollo Inmobiliario denominado Valle de las Palmas, Colonia San José de los Cedros Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2. Asimismo, demandé el SR. MARCO ANTONIO MUÑOZ FRANCO el pago de 50% cincuenta por ciento de los productos e intereses legales correspondientes que se han producido como consecuencia del arrendamiento del inmueble identificado en el inciso a), y que el demandado retuvo.

3. Mediante sentencia dictada el 22 de septiembre de 2014, resolvió en lo concerniente a la parte de interés, lo siguiente:

“...RESOLUTIVO

(...)

TERCERO. Se condena al demandado a pagar a la actora la parte alicua de rentas que obtuvo respecto del inmueble descrito que corresponde en común para lo cual, la suma a cubrir deberá regularse en la vía de apremio ...”

4. Inconformes (actora y demandado) con la resolución dictada el 22 de septiembre de 2014, interpusimos Recurso de Apelación formándose el Toca Civil número 540/2014, que correspondió conocer a la Primera Sala Colegiada Civil, Región de Tlalnepantla, Estado de México, cuya resolución en la parte conducente, determino:

“...RESOLUTIVO

(..)

SEGUNDO. Se modifica el resolutive tercero, para quedar en los términos siguientes:

“TERCERO. En consecuencia, de lo anteriormente considerado, solamente procede condenar a Marco Antonio Muñoz Franco, al pago del cincuenta por ciento de los ingresos económicos obtenidos por concepto del arrendamiento del inmueble de merito a partir de enero de dos mil dos a octubre de dos mil ocho, a favor de Patricia Maldonado Barrera dejándose para ejecución de sentencia la liquidación correspondiente”

5. Inconformes a la resolución dictada por el Tribunal de Alzada promovimos juicio de Amparo Directo, substanciado que fue por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca, Estado de México, identificados con número de expedientes 38/2015 y 37/2013, por lo tanto, en fecha 23 de abril de 2015, se pronuncio ejecutoria que en la parte de interés determinó:

“... RESUELVE

Primero. La justicia de la Unión Ampara y Protege a PATRICIA MALDONADO BARRERA, a través de su apoderado para pleitos y cobranzas Víctor Manuel Monroy Juárez, contra el acto de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de quien reclamó la sentencia del veintiocho de septiembre de noviembre de dos mil catorce, dictada en el Toca 540/2014 para los efectos considerados en el último considerando de esta ejecutoria.

SEGUNDO. En el amparo adhesivo, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE a MARCO ANTONIO MUÑOZ FRANCO, por conducto de su representante legal Angélica Anahí Santana Rivera, respecto de la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

6. En estricto cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo Directo Civil número 38/205 relacionado con el amparo adhesivo 37/2013 emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con residencia en Toluca Estado de México, el Tribunal de Alzada dejó insubsistente la sentencia dictada el 23 de abril de 2015 por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y en su lugar dicto otra que en la parte de interés resolvió lo siguiente:

“... RESOLUTIVO

TERCERO. Se modifica la sentencia definitiva recurrida dictada el 22 de septiembre 2014, exclusivamente en cuanto hace al resolutive tercero, para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO. En consecuencia, de lo anteriormente considerando, solamente procede condenar a Marco Antonio Muñoz Franco, el pago del cincuenta por ciento de los ingresos económicos del inmueble en mérito a partir de enero de dos mil dos a octubre de dos mil ocho, a favor de Patricia Maldonado Barrera dejándose para ejecución de sentencia la liquidación correspondiente ...”

7. Por lo que conforme a lo ordenado en el resolutive TERCERO de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2015, resulta un total al 50% de \$1,374,515.5

Por lo que emplácese al demandado incidentista MARCO ANTONIO MUÑOZ FRANCO, por medio de edictos, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL a través del cual deberá hacérsele saber al demandado incidentista, que deberá comparecer a este Juzgado Décimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demandada incidental incoada en su contra, así como para ofrecer pruebas si a su interés conviene, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo se previene al demandado incidentista para que al contestar la demanda, señale domicilio dentro de la circunscripción territorial en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir toda clase de notificaciones apercibida que de no hacerlo las ulteriores y aun las de carácter personal se le harán por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.182 del código adjetivo en la materia.

Se expiden los presentes edictos a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Isabel Escobar Cruz.-Rúbrica.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de agosto de 2020.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Isabel Escobar Cruz.-Rúbrica.

2992.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

LINO ANTONIO ROSALES M.

EL C. LEOPOLDO PADILLA GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 1745/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ y de usted, quien les demanda: A.- En razón de que ha transcurrido el plazo que la ley establece, demanda la prescripción positiva por usucapación, respecto del inmueble identificado como LOTE 10, MANZANA "B", FRACCIONAMIENTO GRANJAS FAMILIARES ACOLMAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE VEINTE METROS COLINDA CON LOTE SEIS, AL SUR VEINTE METROS COLINDA CON CALLE DURAZNO, AL ORIENTE TREINTA METROS COLINDA CON LOTE OCHO Y LOTE NUEVE, AL PONIENTE TREINTA METROS Y COLINDA CON LOTE ONCE, con una superficie aproximada se seiscientos metros cuadrados. B.- La inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, en el folio real electrónico 00155432 y C.- El pago de gastos y costas que el juicio origine. Fundando se demanda en los siguientes hechos que de manera sucinta se describen: De acuerdo con el certificado de inscripción, el lote de referencia, se encuentra inscrito a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en el folio 00155432, aduciendo que el dos de octubre de dos mil uno, adquirió por compraventa celebrada con JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ, el inmueble citado, mismo documento que es su causa generadora de posesión ya que a partir de esa fecha lo posee en concepto de propietario. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho inmueble lo posee en concepto de propietario desde la fecha de referencia, teniendo la posesión física y materia que le otorgo el C. JORGE ARTURO GOYTORTUA MARQUEZ, asimismo establece que su posesión ha sido de manera pacífica, continua, pública y que ha ejercido actos de dominio tendientes a demostrar a la vista de todos que él tiene la posesión, misma que ha sido de mala fe, pues si bien entró a poseer el bien mediante un acto traslativo de dominio, también es cierto que en el momento de esa celebración, no verifico que su enajenante fuera el legítimo propietario y titular registral para que le diera el derecho de enajenarlo, por lo anterior y dado que el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DEL DESARROLLO, a través de su Apoderada Legal, refirió haber vendido hace más de cuarenta años el multicitado bien, a usted LINO ANTONIO ROSALES M. el actor, enderezó la demanda en su contra, por lo que se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado y/o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 1.182 del código de procedimientos civiles, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2998.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

C. FIDEL CAMPOS AMBRIS.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 591/2019, Juicio Ordinario Civil (usucapación), promovido por BRAULIA ROSA ELENA GARCES GUZMÁN, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México el Juez dicto un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: a).- La Usucapación del Lote de terreno número tres, de la Manzana doscientos cinco, Calle treinta y dos, número ciento cincuenta y dos, en la Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; b).- Una vez dictada la sentencia se giren oficios al Instituto de la Función Registral para la cancelación e inscripción del inmueble; c).- El pago de gastos y costas judiciales. HECHOS: I.- El señor Fidel Campos Ambris adquirió mediante contrato de compraventa el Lote de Terreno número tres, de la Manzana doscientos cinco, Calle treinta y dos, número ciento cincuenta y dos, en la Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dicha compraventa la celebros con Nacional Financiera, Sociedad Anónima, tal como se comprueba con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; II.- El día 10 de mayo de 1999 la actora realizo un contrato de compraventa con el señor Fidel Campos Ambris del citado inmueble; III.- La suscrita y el señor Fidel Campos Ambris pactamos voluntariamente el precio del terreno la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales le fueron pagados en efectivo en el momento de ella firma del contrato de compraventa; cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE 21.70 METROS CON LOTE 2, AL SUR 21.70 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.85 METROS CON CALLE 32 Y AL PONIENTE 9.85 CON LOTE 28, con una superficie total de 213.74 metros cuadrados; IV.- El día diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve el señor Fidel Campos Ambris me hizo entrega física del inmueble, para que lo habitara de buena fe, en calidad de propiedad y públicamente. V.- El día de la compraventa, el señor Fidel Campos Ambris, me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos originales relacionados con el inmueble. VI.- El inmueble se encuentra inscrito a favor del ahora demandado el señor Fidel Campos Ambris, bajo la partida 651, volumen 84, libro primero de la sección primera, de fecha de inscripción 22 de enero de 1979, con folio real electrónico 140515. VII.- La suscrita ha pagado los impuestos relacionados con el inmueble desde la posesión con calidad de propietaria. VIII.- La suscrita tiene la posesión del inmueble en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública, como lo demuestra con el contrato de compraventa, los recibos de predio y agua, que me entrego mi contraparte, desde la fecha de compraventa, con diversas notas de compras y facturas.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en cualquier diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en

Nezahualcóyotl, Estado de México el catorce (14) de septiembre de 2020.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

3001.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE SAL  
E D I C T O**

A ULISES TENORIO LARUZ Y GUILLERMINA PINEDA DE TENORIO, por conducto de quien legalmente les represente, se hace de su conocimiento que ALEJANDRA SALAS RODRÍGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 435/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió Procedimiento en la vía Ordinaria Civil (usucapión), demandado la propiedad por usucapión respecto del Terreno ubicado en Calle Galeana número 39, de la población de Tonatico, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en dos líneas, una de 14.90 metros con Margarita Sánchez Morales y la otra de 26.00 metros colindando con Simón Popoca, al Sur en dos líneas, una de 17.95 metros colindando con Callejón sin Nombre, y la otra de 26.00 metros colindando con Baldomero Leguizamo, al Oriente en tres líneas, una de 10.00 metros, colindando con Calle Galeana, y la otra de 6.00 metros colindando con Baldomero Leguizamo, y la tercera en 4.65 metros y colinda con Simón Popoca, al Poniente 15.45 metros colindando con Salustia Carreño; como lo acredito con el original del contrato de compraventa que anexo al presente, dicha propiedad la adquirí de mis vendedores ULISES TENORIO LARUZ Y GUILLERMINA PINEDA DE TENORIO, en fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, mismo que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo el número real electrónico 00038487. Desde la realización de la compraventa, la suscrita lo ha venido poseyendo en calidad de propietario y de forma continua y pacífica y que además fue adquirido de buena fe.

El Juez por auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó emplazar a los demandados ULISES TENORIO LARUZ Y GUILLERMINA PINEDA DE TENORIO, por medio de edictos, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.-RÚBRICA.

3002.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1277/2018.

NOTIFICAR A ROSALÍN y NERY, AMBAS DE APELLIDOS LÓPEZ TREJO.

MARISOL ARTEMIA LÓPEZ TREJO, CLARITA LÓPEZ TREJO, LUCERO LÓPEZ TREJO y ARACELI LÓPEZ TREJO, denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de CIPRIANO LÓPEZ GARZÓN, por lo que por medio del presente, se les notifica a ROSALÍN y NERY, ambas de apellidos LÓPEZ TREJO, la radicación de la sucesión y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan a deducir los derechos hereditarios que les pudieren corresponder en términos del numeral 4.44 del Código de Procedimientos Civiles. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE ----- DOY FE ----- SECRETARIO, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

3003.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a ALBERTINA RAMIREZ HERNANDEZ que en el expediente marcado con el número 671/2019, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, MARIA DEL PILAR MUÑOZ CAMACHO le demanda A) La acción de usucapión a su favor del inmueble ubicado en Calle Alvaro Obregón, manzana 58, Lote 03, Colonia Darío Martínez, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 198.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 10.00 metros Lote 18; al Sureste 19.88 metros con lote 02, al Suroeste 10.00 metros con calle Alvaro Obregón y al Noroeste 19.90 metros con lote 04. Inmueble que se encuentra inscrito a nombre de ALBERTINA RAMIREZ HERNANDEZ en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00045423. B) El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- En fecha 10 de diciembre de 2005, la actora adquirió mediante contrato privado de compraventa de ALBERTINA RAMIREZ HERNANDEZ el predio que se ha descrito, el cual ha adquirido en calidad de propietaria y he estado ejercitando actos de pleno dominio y posesión en quieta, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción, pacíficamente, públicamente. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México a nombre de ALBERTINA RAMIREZ HERNANDEZ bajo el folio real electrónico 00045423, bajo la partida 669, volumen 246, libro primero, sección primera, de fecha 12 de febrero de 1999. 3.- La causa generadora de la posesión fue porque la demandada le transfirió legalmente a la actora el inmueble motivo de la compraventa. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco 05 de julio de dos mil diecinueve 2019, se emplaza a ALBERTINA RAMIREZ HERNANDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que

pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE CINCO 05 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE 2019; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3004.-2, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente 711/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL y promovido por FILOGONIO CONTRERAS LÓPEZ en contra de MARTÍN BATRES GOMEZ Y FRANK JULES MECKEL BOURAS, reclamando las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento forzoso del Contrato privado de compraventa de ocho de agosto del año de dos mil ocho. B) Como consecuencia de la prestación anterior el otorgamiento y firma de escritura respecto al terreno ubicado en calle Garza Lote 4, Manzana 2-A, del Fraccionamiento "Lago de Guadalupe" Municipio de Tultitlán, Estado de México hoy Cuautitlán Izcalli, HOY MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO. C) La inscripción preventiva del presente juicio en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán. D) El pago de los gastos y costas que se generen por el presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. HECHOS. I.- El veinte de enero de dos mil, el suscrito y el codemandado MARTÍN BATRES GOMEZ, suscribimos un contrato privado de compraventa respecto del terreno ubicado en Calle Garza Lote 4, Manzana 2-A, del Fraccionamiento "Lago de Guadalupe" Municipio de Tultitlán, Estado de México hoy Cuautitlán Izcalli. Circunstancia que refiere el básico de la acción en la Cláusula Primera del Contrato en comento, inmueble identificable dadas sus medidas y colindancias, situación que es el particular conocimiento de los CC. JORGE ALFREDO MONTOYA CASTILLO Y ANTONIO ROCHA MONCADA, siendo que suscribieron el citado contrato privado de compraventa en su carácter de testigos, no omitiendo manifestar desde este momento que me comprometo a presentar a dichas personas para el día y hora que tenga verificativo el desahogo de su ateste, acompañando a este inicial de demanda como anexo uno, el contrato privado de referencia. II.- El terreno material del presente juicio que se ubica en Calle Garzas Lote 4, Manzana 2-A, del Fraccionamiento "Lago de Guadalupe" Municipio de Tultitlán, Estado de México hoy Cuautitlán Izcalli, se encuentra inscrito bajos los siguientes datos registrales, y de los cuales ya solicite certificado de inscripción permanente, que exhibo como anexo dos, constante de volante universal, solicitud de certificado de inscripción y certificado de inscripción. Superficie 763.29 m2 (setecientos sesenta y tres punto veintinueve metros cuadrados). Medidas y colindancias son: Al norte: 28.80 metros con Calle Garzas; Al Sur 21.00 metros con Lote 2. Al Este: 28.08 metros con Lote 5 y retorno Garzas. Al Oeste: 33.60 metros con Lote 3. Partida 40 volumen 1° auxiliar, libro 1° sección 1° de fecha 03 de Julio de 1971. III.- Es el caso que el hoy demandado en el básico de la acción en el capítulo de antecedentes manifestó haber

adquirido el terreno del contrato del cual se reclama, de FRANK JULES MECKEL BOURAS, de lo cual exhibió la escritura en la que se asentó contrato de compraventa entre el Lago de Guadalupe S. A., entregándome copia de dicha escritura (anexo 2)- aunque por desgracia por el transcurso del tiempo ya no es totalmente legible-, siendo que esta última es quien aparece como titular del terreno de referencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con Residencia en Cuautitlán México, hecho y circunstancia que les consta a los CC. JORGE ALFREDO MONTOYA CASTILLO Y ANTONIO ROCHA MONCADA, mismo que me comprometo desde este momento a presentar a las personas en mención para el desahogo de sus respectivos atestes. IV.- En la cláusula Segunda del contrato que se exhibe como documento base de la acción, se pacto como precio de la compraventa del inmueble material del contrato la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del referido documento, circunstancia que aconteció, es decir al momento de la firma del multicitado contrato. Circunstancias que les consta a los CC. JORGE ALFREDO MONTOYA CASTILLO Y ANTONIO ROCHA MONCADA, mismos que me comprometo desde este momento a presentar a las personas en mención para el desahogo de sus respectivos atestes. V.- Es el caso que en la cláusula Quinta del contrato basal de la acción, el hoy demandado, se comprometió a entregar el terreno materia del básico de la acción, situación que hizo en realidad desde la fecha del contrato, por lo que a la fecha tengo la posesión de tal inmueble. Circunstancias que les consta a los CC. JORGE ALFREDO MONTOYA CASTILLO Y ANTONIO ROCHA MONCADA, mismos que me comprometo desde este momento a presentar a las personas en mención para el desahogo de sus respectivos atestes. VI.- Es de suma importancia señalar que de igual manera he requerido al demandado principal MARTÍN BATRES GÓMEZ y a su vendedor FRANK JULES MECKEL BOURAS, por conducto del primero de los mencionados para ocurrir ante el notario público, sin que a la fecha me hayan hecho caso alguno, pues el señor MARTÍN BATRES GÓMEZ, manifiesta que corresponde al suscrito localizarlo porque el no va a realizar ningún gasto a lo que he respondido que ese es su problema y no el mío, porque yo ya le pague el terreno, motivo por el cual me veo precisado a ocurrir ante su Señoría a reclamar las prestaciones reclamadas. VII.- Es de mencionarse a su señoría que el vendedor MARTÍN BATRES GÓMEZ acredito su propiedad a la firma del contrato de compraventa basal, mediante un contrato de compraventa signado por FRANK JULES MECKEL BOURAS. Ante el requerimiento para el cumplimiento del contrato, MARTÍN BATRES GÓMEZ, para otorgar la escritura del bien inmueble, señalo que era posible por afirmar que la titular ante el Instituto de la Función Registral es FRANK JULES MECKEL BOURAS. Siendo que este se ha negado a otorgar la escritura respectiva en favor del suscrito, aún cuando tiene conocimiento de que el bien inmueble se me transmitió en propiedad por compraventa, ya que asevera no contar con dinero para el pago de impuestos que les corresponden conforme a las disposiciones fiscales. Por lo anterior se llama a juicio como tercero interesado a FRANK JULES MECKEL BOURAS, ya que bien puede deducir sus derechos respecto del otorgamiento y firma de la escritura respecto del terreno materia del presente juicio. Por lo anterior, las pruebas ofertadas en el escrito inicial de demanda se relacionan con este hecho y se ofrecen para acreditar también el hecho VII de este escrito.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veinte, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a la parte codemandado FRANK JULES MECKER BOURAS, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a

deducir lo que a su derecho corresponda, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del código adjetivo de la materia. Se expide el día diecisiete de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3005.-2, 13 y 22 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

JUDITH TENORIO MIRANDA.

Dado cumplimiento al auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte, emitido en el expediente número 1410/2018 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por FAUSTO GARCÍA GALLEGOS, en contra de JOSE LUIS ORTEGA JUAREZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión y por ende he adquirido la propiedad respecto del lote de terreno ubicado en la zona cuatro, lote 11, actualmente ubicado en calle Juan Escutia manzana 20, lote 11, de la colonia Darío Martínez segunda sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, anteriormente Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; b) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoria en que declare procedente la presente acción de usucapión a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad; quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

Fecha del Acuerdo: quince de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

3006.-2, 13 y 22 octubre.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 535/2017, Secretaría "A", relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALEJANDRO INFANTE FLORES. El C. Juez Cuadragesimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez, por proveído de fecha doce de marzo del año dos mil veinte. "...Como lo solicita tomando en consideración las constancias que obran en autos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se ordena emplazar al demandado ALEJANDRO INFANTE FLORES, por medio de edictos que deberán publicarse

por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciendo del conocimiento del demandado que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de CUARENTA DÍAS, quedando a disposición en la Secretaría "A", de este Juzgado, las copias para traslado respectivas. Y como lo solicita, líbrese atento EXHORTO al JUEZ EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar en los sitios de costumbre de acuerdo a su legislación, así como en un periódico local, los edictos ordenados, facultando a la autoridad exhortada para acordar promociones, gire oficios tendientes a cumplir el ordenado, expida copias certificadas. Concediendo el término de treinta días para diligenciar el exhorto ordenado en este proveído. Parte conducente del auto admisorio de veintitrés de junio de dos mil diecisiete. "...Se tiene por presentado a ALFONSO ISRAEL TORRES MONTOYA en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial que para tal efecto se exhibe, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de ALEJANDRO INFANTE FLORES las prestaciones que se indican. Con fundamento en los artículos 468, 470, 471 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda de cuenta en la vía y forma propuestas...". "...Por ofrecidas las pruebas que indica las cuales se reservan para su admisión, o no, en el momento procesal oportuno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 471 del Código de Procedimientos Civiles...".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3036.-5, 8 y 13 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

RAQUEL AURELIA TORIZ Y MARTINEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL en el expediente 621/2020, respecto de un inmueble sin denominado, ubicado en cerrada sin nombre, y sin número en el Poblado de Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 METROS Y COLINDA MARIA MARGARITA GUTIERREZ COBIAN. AL SUR: 16.15 METROS Y COLINDA CON GABRIEL GOMEZ CORREA. AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON EMMA DIAZ PEREZ. AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA CAMINO REAL, con una superficie total aproximada de 129.00 M2 (CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS). Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintisiete de Julio del año dos mil diez el actor celebó contrato privado de compraventa con la Señora MARIA MARGARITA GUTIERREZ COBIAN, respecto del inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales: encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON

INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

3136.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 597/2020.

EL C. ARNULFO MARTINEZ AVILES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 597/2020, en la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDRO DE LA ASENCION, SIN NUMERO, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.56 METROS Y COLINDA CON VICENTE ANDRADE; AL SUR: 7.53 METROS Y COLINDA CON GABRIEL SANDOVAL VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PEDRO DE LA ASENCION, AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ARNULFO MARTINEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 76.00 METROS CUADRADOS. Refiriendo el promovente que el día VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007), celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con C. ISIDRO RIVERO ROMERO, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo en una forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, MEXICO A VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

3138.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1288/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BALDOMERO MENDOZA GARCÍA, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el bien conocido en Calle Mexica sin número, Segunda Manzana, Primera Sección de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.64 metros, con María Guadalupe Mendoza Castillo, Al Sur: 20.90 metros, con Facundo García Padilla; Al Oriente: 12.25 metros con Gabriel Mendoza Aguilar; y Al Poniente: 12.70 metros, con calle Cultura Mexica; con una superficie de 254.00

metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

Auto: veintinueve de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

3140.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1293/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICENTE NOGUEZ GARCIA, sobre un bien inmueble ubicado EN DOMICILIO CONOCIDO DE LA LOCALIDAD DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 48.00 metros y 67.00 metros y linda con MARIANO NOGUEZ NOGUEZ; Al Sur: 53.00 metros y linda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 103.00 metros y linda con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 145.00 metros y linda con MARIANO NOGUEZ NOGUEZ, con una superficie de 10,100.00 metros cuadrados (diez mil cien metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

3141.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

BARUCK OSCAR MORLAN TAVERA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 378/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en: CALLE AURORA DEL HIERRO SIN NUMERO, BARRIO DEL MONAL, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 8.25 metros linda con CALLE AURORA DEL HIERRO; AL SURESTE.- 8.23 metros y linda con HECTOR ALMAZAN BERNAL: AL NORESTE.- 15.78 metros y linda con CELIA OSORIO CORDERO; AL SUROESTE.- En cuatro tramos de 9.77, 1.35, 1.57 y 3.55 metros con GASPAS ZANABRIA REYES; SUPERFICIE DE.- 132.00 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Secretario Judicial.-Rúbrica.

3142.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 1283/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. DEL CARMEN CAMELIA NOGUES CUEVAS, sobre un bien inmueble ubicado EN AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NUMERO DE LA LOCALIDAD DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y linda con VICENTE NOGUEZ GARCIA; Al Sur: 19.90 metros y linda con AVENIDA INDEPENDENCIA; Al Oriente: 14.90 metros y linda con FILIBERTO MENDOZA NOGUEZ y Al Poniente: 11.00 metros y linda con VICENTE NOGUEZ GARCIA, con una superficie de 248.00 metros cuadrados (doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3143.-8 y 13 octubre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 326/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho VICENTE SALVADOR DE LA CRUZ, en términos del auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle Lerdo de Tejada s/n San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 122.70 metros colinda con Atanasio Rosales; AL SUR.- 120.73 metros colinda con la calle Lerdo de Tejada; AL ORIENTE.- 34.20 metros colinda con propietario, actualmente lo es Domitila Maya; AL PONIENTE.- 33.50 metros con el terreno de Antonio Peña, actualmente calle José María Morelos, San Pedro Totoltepec, Toluca, México; con una superficie de 4145.74 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído desde el 22 de Enero del año 2000, que adquirí por la compraventa que me hizo el señor Joaquín de la Cruz, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinticuatro días de septiembre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

3145.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 538/2020 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARIA EUGENIA GARCIA ESPINO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA TENANGO-TOLUCA, LOCALIDAD DE SANTA MARIA RAYON, MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.50 metros y colinda con CALLE BENITO JUAREZ, AL SUR: 35.68 metros y colinda con JULIO CESAR GIL DIAZ, AL ORIENTE: 36.42 metros y colinda con TOMAS VARGAS IBARRA y AL PONIENTE: 44.90 metros y colinda con CARRETERA TENANGO-TOLUCA. Con una superficie aproximada de 779.07 metros cuadrados, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LICENCIADA JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

3148.-8 y 13 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

En el expediente número 379/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO RUÍZ MARÍN Y HÉCTOR RUÍZ MARÍN, se hace saber que por auto de fecha catorce de Septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos por las siguientes prestaciones: **1)** En fecha 10 de Febrero de 2017, adquirimos en propiedad el inmueble ubicado en la calle Ignacio Allende número 11, Colonia San Lucas Patoni, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.90 metros con Calle Ignacio Allende; AL SUR en 7.85 con Río San Javier; AL ORIENTE en 26.45 metros con Propiedad Privada y AL PONIENTE en 23.30 metros con Propiedad Privada, con una superficie de 187.20 metros cuadrados. **2)** Por causas ajenas a nuestra voluntad y bajo protesta de decir verdad, manifestamos que el contrato privado con el adquirimos el inmueble no es inscribible y defectuoso, por tal motivo promovemos las presentes diligencias de información de dominio, para acreditar o demostrar que hemos adquirido el inmueble referido por prescripción positiva y no hemos convertido en los propietarios del mismo, por lo que una vez que se agiten el procedimiento de inmatriculación mediante información de dominio, su Señoría ordene su protocolización de las diligencias de información de dominio. **3)** Manifestamos que el inmueble en cuestión carece de antecedentes registrales, de número oficial, siendo solamente identificable como Calle Ignacio Allende sin número, Colonia San Lucas Patoni, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sin embargo en fecha 22 de Mayo de 2018 el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano expidió a nuestro favor número oficial al inmueble en cuestión, el cual mencionamos en líneas anteriores. **4)** Es factible manifestar que los suscritos actualmente pagamos impuesto catastral, predial y demás

servicios. 5) Para justificar el acto posesorio, su naturaleza y demás extremos legales, hemos tenido la posesión por 22 años de manera continua pública, pacífica y de buena fe. Por lo tanto, hagas ella publicación por medio de edictos, para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria.

Se expide el presente el día veinticinco del mes de Septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación, catorce de Septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

3151.-8 y 13 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. JUANITA ADRIANA REYES MEJÍA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 351/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 313, Barrio de San Miguel Zinacantepec, Estado de México., el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.20 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUR: 7.20 metros con GILBERTO MEJÍA JUÁREZ; AL ORIENTE: 14.05 metros con calle Ignacio Zaragoza; AL PONIENTE: 314.05 metros con SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 101.16 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de PEDRO PABLO GARCÍA REYES, el ocho de junio de dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria. DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3156.-8 y 13 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1270/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANALIS GUERRERO GARFIAS, en su carácter de apoderado legal de JUAN FRANCISCO GUERRERO GARFIAS, sobre un bien inmueble ubicado EN CALLE 2 DE MARZO, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 24.72 metros y linda con FRANCISCO GUERRERO GARRIDO, Al Sur: 19.68 metros y linda con SILVIANO GUERRERO GARRIDO, Al Oriente: 15.35 metros y linda con JUDITH PARRA PEÑA, Al Poniente: 13.41 metros y linda con MARGARITO GUERRERO GARRIDO,

con una superficie de 309.43 metros cuadrados (trescientos nueve metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
3157.-8 y 13 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1285/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EMMANUEL GUERRERO GARFÍAS, sobre un terreno ubicado en Calle 2 de Marzo, sin número, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.96 metros, colinda con FRANCISCO GUERRERO GARRIDO; Al Sur: 11.95 metros, colinda con SILVIANO GUERRERO GARRIDO; Al Oriente: en 12.75 metros, colinda con MARGARITO GUERRERO GARRIDO; y Al Poniente: en 12.17 metros, colinda con CALLE 2 DE MARZO, con una superficie de 148.93 m<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS). En tal virtud, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3158.-8 y 13 octubre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1302/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTIAN SANTANA TORRES, sobre un bien inmueble ubicado EN CALLE ANGEL MARIA GARIBAY, SIN NUMERO, COLONIA XHISDA, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: 18.70 metros y linda con ELEUTERIO SANTIAGO LEOCADIO; Al Oriente: 14.74 y 29.00 metros en dos líneas y linda con JUAN ZUÑIGA NEPAUSENO Y DAVID ALCÁNTARA VALLADARES y Al Poniente: 38.80 metros y linda con OMAR HILARION VERONA GARCÍA, con una superficie de 800.00 metros cuadrados (ochocientos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3161.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MISAEAL CARREÑO ALVAREZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1921/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CERRADA MÉXICO INDEPENDIENTE, NÚMERO CUATRO DE LA COMUNIDAD DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 8.5 metros y colinda con RUFINA DAVILA DAVILA, AL SUR. 8.5 metros y colinda con CALLE CERRADA MÉXICO INDEPENDIENTE, AL ORIENTE. 21.00 metros que colindan con EDUARDO MEDINA, AL PONIENTE. 21.00 metros y colinda con HERMELINDA PÉREZ; con una superficie aproximada de 178.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintinueve (29) de enero de dos mil uno (2001), celebró un contrato de compraventa, con BELÉN MEJÍA OCHOA, respecto del inmueble referido, refiere que desde que celebró el contrato, tiene la posesión física y material del inmueble descrito anteriormente, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en carácter de propietario, aduciendo además que dicho bien no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Oficina Texcoco, a nombre de persona alguna, manifestando que NO está inscrito a favor de persona alguna, manifiesta además que el inmueble motivo de la inmatriculación, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, exhibiendo documentos para acreditar su dicho y manifestando además que el inmueble no pertenece al Régimen Ejidal ni Comunal del poblado de referencia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) Y DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3163.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 371/2020, promovió IDTZE DEGOLLADO MEJIA, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE GENERAL VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.90 MTS. COLINDA CON IDTZE DEGOLLADO MEJIA; AL SUR: 8.90 MTS. Y COLINDA CON MARCO ANTONIO MEJIA ESCALANTE; AL ORIENTE: 10.18 MTS. Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 1.50 MTS. DE ANCHO CON SALIDA A LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL PONIENTE: 10.18 MTS. Y COLINDA CON VICENTE TREVIÑO ACTUALMENTE CON MERCEDES GOMEZ GOMEZ; con una superficie aproximada de 91.00 metros

cuadrados (Noventa y un metros cuadrados). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, edictos que se expiden a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha de cuatro de agosto y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LICENCIADA ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3165.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 223/2020, promovió JOVITA OROZCO FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A TEXCALIACAC SIN NÚMERO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 92.70 METROS Y COLINDA CON EMELIA CASTILLO ACTUALMENTE CON DOLORES RODRIGUEZ CASTILLO; AL SUR: 88.80 METROS Y COLINDA CON ELPIDIO CALDERÓN TORRES; AL ORIENTE: 26.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO A TEXCALIACAC; AL PONIENTE: 27.79 METROS Y COLINDA CON ARTURO ROJAS OROZCO; con una superficie aproximada de 2,452.00 metros cuadrados (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, edictos que se expiden a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha de diez de marzo y veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LICENCIADA ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3166.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 09/2020 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE AMALIA MENDOZA LOVERA POR CONDUCTO DEL ALBACEA O INTERVENTOR, como tercera afectada

BRENDA MALDONADO MENDOZA y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio.

Siendo las prestaciones siguientes:

I. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, (de acuerdo a la diligencia de cateo de ocho de agosto de dos mil quince) también conocido como manzana 9, lote 6, casa A, del fraccionamiento el Potrero conocido comercialmente como Izcalli Atlacomulco, municipio de Atlacomulco, Estado de México.

II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable.

IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

V. Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

Se funda la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1. El seis de agosto de dos mil quince, la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos, dio inicio a la carpeta de investigación 595290830010815, por el hecho ilícito de Robo, con motivo de la denuncia presentada por Juan Diego Pérez Camacho, quien señaló que el día cinco para amanecer seis de agosto de dos mil quince, le fue robado el vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, doble cabina, modelo 2007, color gris plata, serie 3N6DD13S77K010419, número de motor KA24322259A, con placas de circulación KY19998 del Estado de México, mismo que dejó estacionado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez esquina con Primo de Verdad, Barrio de San Juan, municipio de Jocotitlán, Estado de México.

2. Como consecuencia del hecho que antecede, el mismo día seis de agosto de dos mil quince, la Agencia del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, por su parte dio inicio a la carpeta de investigación 362860830044615, por el hecho ilícito de Robo Equiparado (en la hipótesis el que desmantele un vehículo robado), con motivo de la detención de Reynaldo Mendoza Sosa, Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, por parte de los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de nombres Noé Estrada Colín, Tito Flores González y Maritza Salinas Becerril, al encontrarse dichas personas en el inmueble ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, desmantelando el vehículo Nissan, tipo pick up, doble cabina, modelo 2007, color gris, serie 3N6DD13S77K010419, número de motor KA24322259A, con placas de circulación KY19998 del Estado de México, e introduciendo algunas piezas a dicho domicilio.

3. En la misma fecha descrita en el hecho que antecede, el denunciante Juan Diego Pérez Camacho, compareció ante el

agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México y señaló que como consecuencia del robo del vehículo de la marca Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo dos mil siete, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, número de serie 3N6DD13S77K010419 y motor KA24322259A, propiedad de ROBERTO PÉREZ RAMOS, levantó en la Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos, la carpeta de investigación 595990830010815 por el delito de ROBO DE VEHÍCULO cometido en agravio de ROBERTO PÉREZ RAMOS y en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE; que además subió mediante facebook fotos del vehículo, placas de circulación y número de contacto, recibiendo por la tarde de ese día un llamado telefónico dónde le dijeron que dicho vehículo se encontraba en la calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México. Se trasladó a ese lugar observando ahí la camioneta anteriormente descrita, viendo que en el lugar estuvo Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo de la camioneta en la parte trasera del lado del conductor desarmando la misma y junto al vehículo del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, los cuales llevaban piezas entre sus manos para introducir las a dicho domicilio.

4. Que el seis de agosto de dos mil quince, la víctima de nombre Roberto Pérez Ramos, declaró ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, que el cinco de agosto de dos mil quince, le prestó a su hijo Juan Diego Pérez Camacho, el vehículo Nissan, tipo pick up Doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, serie 3N6DD13S77K010419 y motor KA24322259A y al día siguiente éste le comentó que ya no lo encontró estacionado sobre la calle Josefa Ortiz de Domínguez y Primo de Verdad, en el municipio de Jocotitlán, México, pero que ya lo había reportado robado y realizado la denuncia ante el Ministerio Público de Ixtlahuaca, integrándose la carpeta de Investigación 382910830056315 por el delito de Robo de Vehículo, así como también la denuncia ante el Ministerio Público Especializado en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de Pasteje, integrándose la carpeta de investigación 595990830010815 por el delito de Robo de Vehículo. Que ese mismo día seis de agosto de dos mil quince, acompañó a Juan Diego Pérez Camacho, al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, siendo auxiliados por dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y que al llegar a la dirección encontraron la camioneta observando a quien dijo llamarse Reynaldo Mendoza Sosa, debajo de la misma en la parte trasera del lado del conductor desvalijando el vehículo mientras que del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la unidad, siendo asegurados dichas personas por los oficiales y trasladados ante la autoridad.

5. Por otra parte, el mismo día seis de agosto de dos mil quince, igualmente compareció la testigo Carolina Urbina Salvador, ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México y señaló que el cinco de agosto de dos mil quince Juan Diego Pérez Camacho, dejó el vehículo de la marca Nissan, tipo Pickup Doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, propiedad del señor Roberto Pérez Ramos, estacionado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez y Primo de Verdad, pero que en la madrugada del seis de agosto de dos mil quince ya no se encontró dicho vehículo, por lo que acudieron al Ministerio Público de Ixtlahuaca, México, donde se inició la denuncia por el delito de Robo de Vehículo y también al Ministerio Público Especializado en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de Pasteje, donde se inició otra denuncia por el mismo delito; que posteriormente Juan Diego Pérez Camacho, le comentó que ya habían dado un domicilio donde se encontraba la camioneta, por lo que acudió al domicilio de éste en compañía de Roberto Urbina Espinoza y de ahí se trasladaron de inmediato a Atlacomulco,

donde Juan Diego vio estacionada dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a quien les solicitó el apoyo para que los acompañaran al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, y al llegar ahí se dio cuenta que se encontraba la camioneta y Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo del vehículo en la parte trasera del lado del conductor, desarmando el vehículo y del lado izquierdo se encontraba Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la camioneta para introducirlas a dicho domicilio, motivo por el cual Juan Diego solicitó a los oficiales aseguraran a dichas personas y posteriormente fueron trasladados ante el Ministerio Público.

6. De igual manera, el seis de agosto de dos mil quince también compareció el testigo Roberto Urbina Espinoza, quien declaró ante el agente del Ministerio Público que acompañó a Juan Diego Pérez Camacho, Roberto Pérez Ramo y a su hija Carolina Urbina Salvador, al domicilio ubicado en calle Dos de Marzo número 61, Colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, México, siendo auxiliados por dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al llegar observó que ahí se encontraba la camioneta Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo 2007, color gris, placas de circulación KY19998 del Estado de México, pero además en el lugar un sujeto que respondió al nombre de Reynaldo Mendoza Sosa, con medio cuerpo debajo de la camioneta desarmándola y junto al vehículo del lado izquierdo se localizó la señora Brenda Maldonado Mendoza y David Alejandro Guadarrama Maldonado, quienes llevaban entre sus manos piezas de la camioneta para introducirlas a ese domicilio.

7. El siete de agosto de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, realizó ampliación de inspección ministerial en el lugar de los hechos que se ubica en calle 2 de Marzo número 61, colonia Felipe Ureña, municipio de Atlacomulco, Estado de México, lugar donde tuvo a la vista una calle encementada de siete metros de ancho con una circulación de oriente a poniente, al lado sur localizó un espacio de cinco por cuatro metros aproximadamente, donde observó un vehículo automotor de la marca Nissan tipo pick up, color gris, con su frente al sur sin neumáticos, motor desbalijado, sin asientos, sin tablero, con la batea apoyada sobre una madera y en la parte poniente un camper de color negro.

8. Como consecuencia de lo anterior, el agente del Ministerio Público solicitó el siete de agosto de dos mil quince, mediante el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE) del Poder Judicial del Estado de México, orden de cateo el cual se registró mediante el número de cateo 000003/2015, con la finalidad de lograr en el domicilio el descubrimiento de autopartes del vehículo de la marca Nissan, tipo pick up doble cabina, modelo 2007, placas de circulación KY19998, número de serie 3N6DD13S77K010419 y motor KA24322.

9. Por consiguiente, el ocho de agosto de dos mil quince, el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, México, practicó acta pormenorizada de Cateo en "El Inmueble", resultando de esa diligencia por un lado que se tuvo a la vista un vehículo de la marca Nissan, tipo pick up, color gris, doble cabina, con engomado KY19578 del Estado de México, con huellas de desmantelamiento; por otra parte, al interior de ese domicilio debajo de la escalera que conduce al segundo nivel, se encontró dos puertas para vehículo de color gris, dos salpicaderas, una parrilla, alma de defensa y un cofre; en el extremo nororiente dos puertas delanteras color gris con tapas y espejos laterales, al norponiente se localizó un asiento trasero con vestidura color gris; al norte a nivel de piso dos cajas de cartón, en una conteniendo dos faros, dos tapones de rin y un cuarto direccional, en la segunda caja un conducto de aire acondicionado, molduras de estribo, partes del sistema de aire acondicionado, tapa del sistema del cuerpo de aceleración, contenedor de agua y anticongelante.

10. Que el Juez de Control de El Oro, Estado de México, el once de agosto de dos mil quince, dicto dentro de la carpeta administrativa 151/2015 Auto de Vinculación a Proceso en contra de Reynaldo Mendoza Sosa y la hoy tercera afectada Brenda Maldonado Mendoza, por el hecho delictuoso de Robo Equiparado en la hipótesis al que desmantele un vehículo robado; ilícito previsto y sancionado por los artículos 292 párrafo primero, fracción I, párrafo segundo, del Código Penal vigente en el Estado de México.

11. El veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la ahora tercera afectada Brenda Maldonado Mendoza y Reynaldo Mendoza Sosa, solicito al Juez de Control de El Oro, Estado de México, dentro de la carpeta administrativa 151/2015, audiencia para resolver peticiones de las partes que deban ser debatidas o requieran producción de prueba, en la cual el Juez aprobó el acuerdo reparatorio solicitado por las personas antes mencionadas en donde la víctima Roberto Pérez Ramos, aceptó la cantidad de treinta mil pesos por concepto de reparación del daño; como consecuencia de lo anterior, se extinguió la pretensión punitiva en favor de las personas ya referidas.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó emplazar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese edicto por tres veces consecutivas que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Edictos que se expide para su publicación a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3190.-12, 13 y 14 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 06/2020 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, contra de MARCO ANTONIO ESTRADA SANTANA, como tercero afectado BENJAMÍN LÓPEZ GÓMEZ y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio.

Siendo las prestaciones siguientes:

1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 con placa de circulación MWF9581 (*de acuerdo al dictamen de identificación vehicular*), prueba marcada con el número cuatro, también identificado como vehículo de la marca Dodge Ram, color gris oscuro, con rines cromados, placas de circulación MWF9581 del Estado de México, con número de serie 1D7HA18N34S733679 (*de acuerdo al aseguramiento*); automóvil propiedad de Marco Antonio Estrada Santana.

2. La pérdida de los derechos de propiedad y posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se proceda a la inscripción del bien ante la Dirección del Registro Estatal de Vehículos del Estado de México en favor del Gobierno del Estado de México.

4. Una vez que cause sentencia firme, el bien se destine a su aplicación al pago de los supuestos establecidos en el párrafo primero del numeral 234 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por conducto de la autoridad Administradora.

Se funda la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1. Que a finales del mes de junio de dos mil dieciocho, el señor Benjamín López Gómez vendió al señor Marco Antonio Estrada Santana, el vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, en la cantidad de ciento veinte mil pesos.

2. Que dicha venta fue de manera verbal, razón por la cual Benjamín López Gómez entregó la posesión a Marco Antonio Estrada Santana, respecto del vehículo ya mencionado quedándose éste únicamente con los papeles como garantía y los cuales entregaría una vez que le fuere pagada la misma.

3. Que el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, los ahora sentenciados Antolín Ugarte Mercado, Isaac Noé Serrano Iturbe, Marco Antonio Estrada Santana y Hermelando Ayala Miralrío, se trasladaron a bordo del vehículo ya descrito al Parque Luis Donald Colosio, en la colonia Valle Verde, municipio de Toluca, México, para realizar el cobro de la cantidad de cien mil pesos como consecuencia de la exigencia de ese dinero a la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M., ya que de no ser así le causarían un mal grave a su padre de iniciales J.M.T.C., a quien días anteriores lo habían secuestrado y dejado en libertad a cambio de que les entregara la cantidad de doscientos siete mil pesos, como se advierte del informe policial homologado.

4. Que en la misma fecha antes precisada, al ser detenidos los referidos sentenciados por parte de los elementos de la policía de investigación de la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, el C. Marco Antonio Estrada Santana, se encontraba en posesión material del citado vehículo y a quien se le localizó a un costado realizando labores de vigilancia en el momento en que fue asegurado.

5. Derivado de la detención mencionada en el hecho que antecede, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Dodge Ram, color gris oscuro, con rines cromados, placas de circulación MWF9581 del Estado de México, con número de serie 1D7HA18N34S733679.

6. El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes del Primer Tribunal de Alzada en materia

Penal, resolvieron el Toca de Apelación 431/2018 relativo al expediente virtual 926/2018 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca, México, que se instruyó en contra de Antolín Ugarte Mercado, Marco Antonio Estrada Santana, Isaac Noé Serrano Iturbe y Hermelando Ayala Miralrío, por el hecho delictuoso de Secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.C., así como por el delito de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M.; resolución en el que se dictó únicamente AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de las personas ya mencionadas en cuanto hace al delito de SECUESTRO, subsistiendo el delito de Extorsión en contra de dichas personas.

7. El tres de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, México, en la causa de juicio oral 142/2019 dictó sentencia en contra de Antolín Ugarte Mercado, Marco Antonio Estrada Santana, Isaac Noé Serrano Iturbe y Hermelando Ayala Miralrío, al ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de Extorsión con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma de utilizarse un medio de comunicación) en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales J.M.T.M.

8. Que el seis de octubre de dos mil dieciocho, Benjamín López Gómez, acudió ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, a acreditar la propiedad del vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, quien refirió además que dicho vehículo a finales del mes de julio de dos mil dieciocho se lo vendió a Marco Antonio Estrada Santana, en la cantidad de ciento veinte mil pesos, quedándose éste con la camioneta y él con los papeles por seguridad.

9. Que el vehículo objeto del presente juicio conforme el oficio 400LI1000/332/2019-U3 de trece de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado Juan Mateo González agente del Ministerio Público de Investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, a esa fecha se encuentra en el interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S. A. de C. V.", con domicilio en Lago Sayula esquina Lago Winnipic, colonia Seminario, municipio de Toluca, Estado de México, bajo el número de inventario 13026.

10. El hoy sentenciado Marco Antonio Estrada Santana, tuvo pleno conocimiento que utilizó el vehículo de la marca Dodge, tipo pick up RAM 1500, modelo 2004, color gris, serie 1D7HA18N34S733679 y placa de circulación MWF9581 del Estado de México, como instrumento para la comisión del hecho ilícito de Extorsión ya que se trasladó a bordo del citado automóvil al Parque Luis Donald Coloso, en la colonia Valle Verde del municipio de Toluca, México, para cobrar la cantidad de cien mil pesos objeto de la extorsión de que fue víctima la persona de iniciales J.M.T.M y como consecuencia de ello, le dio una utilidad ilícita ha dicho automóvil.

11. Que el hoy demandado Marco Antonio Estrada Santana, el tres de octubre de dos mil diecinueve, declaró en el interior del Centro de Prevención y Reinserción Social "Santiaguito" en Almoloya de Juárez, México y ante el Lic. César Hernández Ramírez agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, no poder justificar la legítima procedencia del vehículo objeto del juicio, en virtud de que los documentos los tenía en su poder Benjamín López Gómez; también indicó que ésta persona a mediados de mayo del dos mil dieciocho, le vendió de palabra el citado automóvil en la cantidad de ciento veinte mil pesos y quien a su vez recibió cuarenta mil pesos como adelantó y que por razón de la amistad y confianza no se elaboró recibo de dinero ni del contrato de compraventa, por lo que a partir de esa fecha Benjamín López Gómez, le hizo

entrega de las llaves, tarjeta de circulación y de la camioneta. Finalmente, dicho demandado se dio por enterado del plazo de diez días que tenía para comparecer por conducto de su abogado ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio y acreditar la legítima procedencia del vehículo referido, sin que lo haya hecho.

12. El once de octubre de dos mil diecinueve, Rubicelia Torres Albitter compareció ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio y señaló que a mediados de mayo de dos mil dieciocho, estuvo presente cuando Benjamín López Gómez le vendió de palabra al demandado Marco Antonio Estrada Santana, la camioneta objeto de juicio en la cantidad de ciento veinte mil pesos y quien a su vez recibió de éste la cantidad de cuarenta mil pesos como enganche, por lo que derivado de la amistad que existió entre ellos no hicieron responsiva ni contrato alguno, estando ambos conscientes de las obligaciones y derechos adquiridos de ese negocio y que Benjamín López Gómez, no ha iniciado un proceso legal en contra del demandado para recuperar el citado automóvil.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó emplazar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese edicto por tres veces consecutivas que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Validación: auto que ordena la publicación de edictos, tres de agosto de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3191.-12, 13 y 14 octubre.

---

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del juicio VIA DE APREMIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F 00430 en contra de PEÑUÑURI MARISCAL LAURA CLAUDIA, expediente número 194/2018, de la Secretaria "B", el C. Juez Interino Séptimo Civil de la Ciudad de México, ordena mediante auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido por el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, habrá lugar a emplazar a este juicio a la C. PEÑUÑURI MARISCAL LAURA CLAUDIA, por medio de edictos, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, para producir la contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que para el caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así como las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán a la parte demandada por medio de boletín judicial, en la inteligencia que queda a su disposición en la Secretaria "B" de este Juzgado, las copias simples de la demanda instaurada en su contra y los anexos que se acompañaron a la misma debidamente sellados, cotejados y rubricados para que los reciba; a fin de que en el término de CINCO DIAS justifique que se encuentra al corriente

en el pago de sus obligaciones pecuniarias, mediante la exhibición de los recibos correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá en términos de lo pactado en el convenio celebrado entre las partes.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Boletín Judicial y en el Periódico "Diario Imagen".- ATENTAMENTE.- Ciudad de México, a 4 de septiembre del 2020.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.  
 3223.-13, 16 y 21 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 600/2020.

Se le hace saber que DAMIAN PAULINO ROJAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "COLOXTITLA", ubicado en el Pueblo de Ocopulco, Municipio de Chiautla, y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 29.50 METROS Y CON ROBERTO JIMENEZ SANCHEZ; AL SUR: 31.90 METROS CON HORTENCIA JIMENEZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 11.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 331.56 METROS CUADRADOS, por medio de un contrato de compraventa celebrado en fecha doce de octubre del año dos mil trece, con el señor C. MOISES HURTADO CRUZ, y que desde esa fecha le entrego la posesión del terreno mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Ventilación: fecha que ordena la publicación siete de septiembre del dos mil veinte.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.- RÚBRICA.  
 3224.-13 y 16 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE OTUMBA**  
**E D I C T O**

SONIA RODRIGUEZ GARCIA, con su carácter de apoderada legal de PABLO GONZALEZ MARTINEZ, promovió por su propio derecho, en el expediente número 595/2020; procedimiento judicial no contencioso INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "JAGUEYCITO", ubicado en Comunidad de San Agustín Actipac, Municipio de Otumba, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de marzo del año dos mil trece (2013), lo adquirió mediante contrato de cesión de derechos, celebrado con PAULA MARTINEZ BUENDIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 83.50 metros con familia Hernández; AL SUR: 76.90 metros con Pedro Morales Delgadillo; AL ORIENTE: 67.50 metros con Venancio Hernández González; AL PONIENTE: 42.00 metros con Lucia Bazán Redonda. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,390.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

Validación: cinco de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3225.-13 y 16 octubre.

---

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 607/2010, FORMADO, EN RELACIÓN AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de TOMAS RAÚL OROPEZA GÓMEZ, LA JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRA. GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, POR AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA sobre el bien inmueble hipotecado, ubicado en LA AVENIDA RIO MANZANO Y PROLONGACIÓN LERDO SIN NÚMERO, MANZANA II, LOTE DIECINUEVE, CASA "C", DEL DESARROLLO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PROVENIENTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL NOPAL GRANDE", PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BONITO EL MANZANO", EN CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el documento base de la acción, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio obtenido del avalúo en términos del artículo 486 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siempre y cuando que la parte de contado sea suficiente para pagar el crédito o los créditos que han sido objeto del juicio y de las costas en términos del artículo 573 del Código Adjetivo Civil, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados POR DOS VECES en el periódico "LA JORNADA", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

- - - Siendo que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de no haber inconveniente legal alguno, ordene se fijen los edictos en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre que su legislación lo decreta.

- - - Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto. En términos del Acuerdo General 12-02/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura, hágase del conocimiento del Juez exhortado para que devuelva en forma directa a este juzgado el exhorto en cuestión.

- - - Se concede al juez exhortado CINCUENTA DÍAS para su diligenciación.

- - - Se previene a la parte actora para que exhiba a más tardar antes del inicio de la audiencia de remate, la actualización del certificado de gravámenes del inmueble a rematar, apercibido que de no hacerlo, no se llevará a cabo la audiencia referida, o de exhibirlo y de aparecer nuevos gravámenes igualmente no se llevará a cabo, lo anterior a efecto de no vulnerar derechos de terceros, habida cuenta que el certificado de gravámenes exhibido cuenta con más de seis meses en su expedición.

- - - En la inteligencia de que en la celebración de la audiencia sólo podrán estar presentes las partes interesadas, sus respectivos abogados y en su caso los posibles postores, por lo cualquier otra persona que no acredite interés jurídico, deberá ser desalojada del local de este juzgado, lo anterior en términos de los Acuerdos 05-19/2020 y 08-19/2020 emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, lo anterior a efecto de prevenir y mitigar el impacto negativo del virus identificado como SARS-COV2 (COVID-19)... CONSTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ROGELIO SAMPERIO ZAVALA.-RÚBRICA.

3226.-13 y 23 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O CON MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 714/2020 que se tramita en este Juzgado, MARCO ANTONIO DÁVALOS RODRÍGUEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO respecto del terreno denominado "Cerrito Mexicano" ubicado en la Carretera Amomolulco Atarascuillo, D. D.F. en San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de Mexico, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 66.14 metros y colinda con Miguel Barranco y José Crisóforo Flores; AL SUR: 68.74 metros y colinda con Lorenzo Barranco; AL ORIENTE: 49.60 metros y colinda con José Crisóforo Flores; y AL PONIENTE: 54.75 metros y colinda con Juan Plata. Con una superficie aproximada de 3,423.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en terminos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periodico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, ocho de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.  
3228.-13 y 16 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En los autos del expediente 567/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NANCY IVONNE HERNÁNDEZ NAVA, respecto del inmueble de terreno ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN 31.10 METROS CON SEGUNDA

CERRADA DE FRANCISCO I. MADERO, AL SUR: EN 31.10 METROS CON DAVID MÉNDEZ CHÁVEZ ANTES, HOY CON JAVIER ABURTO CORTES, AL ORIENTE: EN: 32.60 METROS CON FÉLIX ROSENDO SOLÍS TORRIJO ANTES, HOY CON FROYLAN ROMERO ORTIZ Y AL PONIENTE: EN 31.10 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO. Con una superficie total de 1,002 M2. (UN MIL DOS METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído, CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ordeno publíquese la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación en este lugar, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos así mismo fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de las diligencias. Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.- RÚBRICA.

3232.-13 y 16 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Expediente: 508/2008.

En los autos del juicio juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido, por el HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy la cesionaria ROBERTA GARCIA PEREA en contra de LOPEZ RANGEL BLANCA PATRICIA, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante autos de fechas cuatro de marzo y cinco de agosto del dos mil veinte, ordenó... "sacar a a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA UNIDAD "S" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SEIS, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA CUENCA" ASI COMO 2.7777% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE CATORCE, DE LA MANZANA VEINTICINCO, POLÍGONO B DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCION" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$512,000.00 (QUINIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3233.-13 y 23 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CLEMENTE AURELIO MORALES POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ERIKA AURELIO REYES.- Se hace de su

conocimiento que CELIA ESPINOZA RANGEL EN SU CARACTER DE TUTRIZ DE JESSICA DHEIRA KAFNI ALFARO ESPINOZA, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 112/2015 el juicio ORDINARIO CIVIL, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Pago y/o indemnización por concepto de la responsabilidad objetiva y el daño moral. B).- El pago y/o indemnización por concepto de la incapacidad permanente para trabajar debido a la incapacidad irreversible causada. C.- El pago de gastos médicos y hospitalarios, así como pago de medicamentos y rehabilitación de por vida. D.- El pago de transportación aérea a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica de la interdicta y dos acompañantes a efecto de que reciba tratamiento neurológico y rehabilitación. E.- El pago de medicamentos, alimentos, terapias y honorarios de por vida. F.- La cancelación de Cédula Profesional a LEONARDO BENITEZ CABRERA, EDWIN MORALES Y ANTONIO NIETO GARCIA por ejercicio indebido de profesión. G.- Se condene a la CLINICA LOS ANGELES DE ARAGON por conducto de su propietaria ELVIA REYES MEDINA la cancelación de la licencia sanitaria. H.- Se condene a la propietaria de la CLINICA LOS ANGELES DE ARAGON el pago de daños y perjuicios. I.- Se condene a CLINICA LOS ANGELES DE ARAGON por conducto de su propietaria a su clausura. J.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente asunto; lo anterior fundándose en los siguientes hechos: I.- La actora es Licenciada en Derecho, II.- La actora trabajó en la Procuraduría del Estado de México, III.- La actora hasta el día 29 de mayo de 2012 se encontraba completamente sana y con todas sus funciones trabajando de manera normal acordes a la edad de 30 años, en ejercicio de su capacidad jurídica. IV.- El día 29 de mayo de 2012 en pleno uso de sus facultades mentales y físicas, sin enfermedades que afectaran o pusieran en riesgo su vida ingresa a la CLINICA LOS ANGELES DE ARAGON a efecto de que le realizaran una Cirugía Plástica Reconstructiva (implante de mamas y lipoescultura, programada para ese día por los médicos LEONARDO BENITEZ CABRERA, EDWIN MORALES Y ANTONIO GARCIA. V.- Los médicos al momento de la operación omiten aplicar determinados fármacos y métodos que son necesarios, es por ello que en la cirugía la C. JESSICA DHEIRA KAFNI ALFARO ESPINOZA sufrió de una disminución de signos vitales desencadenándose en Embolia Pulmonar Graso, Choque Anafiláctico y Paro Cardíaco Respiratorio ocasionándole un periodo de DIEZ MINUTOS SIN VIDA y como consecuencia a dicha negligencia sufrió de Muerte Masiva de Neuronas y Resequedad de la Corteza Cerebral que dejaron a la suscrita INCAPACITADA DE POR VIDA para realizar y desarrollar una vida normal. VI.- La C. JESSICA DHEIRA KAFNI ALFARO ESPINOZA en fecha 22 de marzo de 2013 fue declarada en Estado de Interdicción por la Incapacidad Permanente e Irreversible designando como tutora a CELIA ESPINOZA RANGEL por el Juez Sexto de lo Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México. VII.- Ante la C. Agente del Ministerio Público de la Mesa de tramite uno de San Agustín en la carpeta de investigación número 344700580639712 se puede apreciar entrevista que presentó el anestesista ANTONIO NIETO GARCIA en la cual menciona que omitieron emplear las medidas Anti-embolicas y fármacos necesarios para evitar complicaciones; que se tardaron en revivirla porque no se contaba con un fármaco; y demás manifestaciones respecto a la cirugía y negligencias médicas que ocasionaron que la suscrita quedara interdicta. VIII.- El día 29 de mayo de 2012 los demandados, con el objeto de evadir responsabilidad, tomaron la decisión de mandar traer una ambulancia y llevar sin consentimiento alguno a la C. JESSICA DHEIRA KAFNI ALFARO ESPINOZA al Hospital General de Zona de Ecatepec de Morelos, "JOSE MARIA RODRIGUEZ" donde la ingresaron para dejarla abandonada sin brindarle algún tipo de apoyo, traslado que a sabiendas de que dicho hospital no contaba con los especialistas e instrumentos para su tratamiento y rehabilitación.

Emplácese a CLEMENTE AURELIO MORALES POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ERIKA AURELIO REYES por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE

SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del once de febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

3236.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

---

**JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA: "A".

EXP: 1772/19.

Ante este Juzgado Noveno de lo Familiar de la Ciudad de México, se radica el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MORENO MEDINA CORNELIO Y/O CORNELIO MORENO, expediente 1772/19, se manda publicar el siguiente edicto a fin de hacer del conocimiento que los CC. NARCIZO MORENO MEDINA, ABRAHAM MORENO HERNANDEZ por su propio derecho en calidad de hermano y sobrino del autor de la sucesión, denuncian la misma; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan a reclamarlos a este Juzgado dentro del término de CUARENTA DIAS que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARGOT KARINA BARROSO CASILLAS.-RÚBRICA.

3237.-13 y 27 octubre.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 563/2016, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DIVORCIO INCAUSADO, promovido por BEATRIZ MONTEALEGRE GUEVARA con vista LEONARDO ALBERTO VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO CONTRERAS, EN EL INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DE PENSIONES VENCIDAS PROMOVIDO POR LA PRIMERA SE ORDENÓ: Atento a lo solicitado por el ocursoante, con fundamento en los artículos 2.229, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles y por así corresponder al estado de las presentes actuaciones, se señalan los ONCE (11) HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga rectificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el presente Juicio, respecto de los bienes inmuebles identificados como: 1.- MOTOCICLETA MARCA HARLEY DAVIDSON, SERIE 1HD1JB5137Y017593, MODELO 2007, NUMERO DE PLACAS V41HP; Y 2.- MOTOCICLETA MARCA HARLEY DAVIDSON, SERIE 1HD1BxB155Y029675, MODELO 2005, NUMERO DE PLACAS JKA71; por lo que anúnciese su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en la TABLA DE AVISOS DEL

JUZGADO por UNA SOLA OCASIÓN, no debiendo mediar entre ésta y la almoneda de remate menos de siete días. Sirviendo como base para el remate para la primer motocicleta la cantidad de \$87,879.84 (OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) y por lo que hace a la segunda de las motocicletas la cantidad de \$90,652.50 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), montos que arrojaron el avalúo exhibido por el perito oficial nombrado en rebeldía, siendo postura legal la que cubra la totalidad de el importe fijado y que sirve de base para el remate. Hágase del conocimiento de la parte ejecutada el derecho que tiene antes de fincado el remate de librar sus bienes, si paga en el acto, lo sentenciado.

Validación: Acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, que ordena la publicación de fecha nueve de septiembre del mismo año.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 07 DE OCTUBRE DEL 2020.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBAÑES.-RÚBRICA.

3238.-13 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

GEORGE HOLDEN OLIVER y JOSE DE JESUS MARTINEZ GIL.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete, diecisiete y veintitrés todos del mes septiembre del dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 941/19 promovido por HUGO CALDERON YAÑEZ en contra GEORGE HOLDEN OLIVER Y JOSE DE JESUS MARTINEZ GIL y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones de la parte actora, a continuación: a) La usucapión, que ha operado en favor del suscrito respecto del inmueble denominado CASA MARCADA CON EL NUMERO DOSCIENTOS CATORCE DE LA CALLE ONCE FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "GINA" EN SANTA CLARA, ESTADO DE MEXICO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA LOTE TRES DE LA MANZANA "D" DEL FRACCIONAMIENTO SANTA CLARA (ACTUALMENTE RECONOCIDO COMO JARDINES DE SANTA CLARA), C.P. 55450, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 84.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 07.00 M2 CON CALLE ONCE, AL SUR: EN 07.00 M2 CON CALLE CATORCE; AL ORIENTE EN 12.00 M2 CON LOTE CUATRO; AL PONIENTE: EN 12.00 CON LOTE DOS. b) LA CANCELACION Y TILDACION de la inscripción del inmueble de referencia y que aparece inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la PARTIDA 129, VOLUMEN 187, LIBRO 1ro SECCION 1ra, de fecha cuatro de mayo del año dos mil novecientos setenta y dos. c) La inscripción de la SENTENCIA DEFINITIVA que en favor del suscrito se llegue a dictar en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), por haber operado en mi favor la "USUCAPION", respecto del predio motivo del presente juicio, mismo que me servirá de título justificativo de dicha propiedad. Quedando bajo los siguientes Hechos: en fecha 15 de abril del año novecientos noventa y ocho, HUGO CALDERON YAÑEZ celebro contrato de cesión de derechos con GEORGE HOLDEN OLIVER Y JOSE DE JESUS MARTINEZ GIL, desde la fecha antes mencionada el señor HUGO CALDERON YAÑEZ, poseyó el inmueble antes mencionado con las medidas y colindancias ya descritas, de forma ininterrumpidas a título de dueño, en calidad de propietario de forma pública, pacífica,

continua y de buena fe, ha cubierto importe de todas y cada una de las contribuciones, pagos de servicio e impuesto inherentes a dicho inmueble, refiere que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de los demandados GEORGE HOLDEN OLIVER Y JOSE DE JESUS MARTINEZ GIL. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VALIDACION: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: SIETE, DIECISIETE Y VEINTITRES TODOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3240.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente número 421/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ESTELA RAMÍREZ REYES, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "PELAXTITLA" EN AVENIDA JUÁREZ, S/N, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: anteriormente AL NORTE en 9.74 metros colinda con Avenida Juárez s/n; AL SUR en dos partes la primera en 2.95 metros y colinda con ONÉSIMO ORTIZ y el segundo en 6.79 metros y colinda con JOEL RAMÍREZ REYES; AL ORIENTE en dos tramos el primero de 16.20 metros y colinda con entrada particular acceso y área de patio que sirve de uso común a dos predios, el segundo tramo en 3.70 metros colinda con JOEL RAMÍREZ REYES; AL PONIENTE en 19.95 metros y colinda con CLEMENTE RAMÍREZ, actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.74 metros colinda con Avenida Juárez; AL SUR en dos partes la primera en 2.95 metros y colinda con ALBERTA GARCÍA ORTIZ y el segundo en 6.79 metros y colinda con PASCUALA REYES RIVAS; AL ORIENTE en dos tramos el primero en 16.20 metros y el segundo tramo en 3.70 metros ambos colindando con PASCUALA REYES RIVAS; AL PONIENTE en 19.95 metros y colinda con MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ ZAMORA; con una superficie de 169.18 (ciento sesenta y nueve punto dieciocho metros cuadrados), señalando que la actora ha venido poseyendo y ejerciendo el dominio del inmueble en comento en forma continua, pública, pacífica, de buena fe, y a título de dueña; que el inmueble motivo de las diligencias no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral; que se encuentra al corriente en pago del impuesto predial y que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

Se expide a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 10 de septiembre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3242.-13 y 16 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 458/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por KITZIA BALLESTEROS LEDEZMA, respecto de un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN SANTA MARÍA OCOTITLAN, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE 39.55 metros colindando con el señor MARGARITO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, AL SUR 39.71 metros colindando con el señor PABLO HISOJO VARGAS; AL ORIENTE 36.98 metros colindando con señor TRINIDAD VENEGAS ESQUIVEL; AL PONIENTE: en una línea de 36.87 actualmente dos líneas, la primera de 5.00 metros con servidumbre de paso y la segunda de 31.87 metros colindando con la señora JUANA DÍAZ VARGAS, con una superficie total de 1463.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor GERARDA DÍAZ VARGAS y que actualmente tiene las medidas y superficies mencionadas con colindancias AL NORTE: JORGE LUIS GUTIÉRREZ VALDÉZ EN CALLE LIBERTAD NÚMERO 38 EN SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: LUIS ALBERTO MARTINEZ HISOJO EN CALLE LIBERTAD NÚMERO 7 EN SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: JHOVA ANSELMO VENEGAS ENRIQUEZ EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 35 A EN SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: LA SEÑORA JUANA DÍAZ VARGAS EN CALLE IGNACIO COMONFORT NÚMERO 131 BARRIO DEL ESPIRITU SANTO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a siete de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3243.-13 y 16 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 916/2020, la señora SUSANA PASTRANA COLÍN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 29.50 metros, colinda con Alejandra Pastrana Colín; AL SUR: 24.00 metros, colinda con Rodolfo Colín Gómez; AL PONIENTE: 16.35 metros, colinda con Luis Manuel Reyes Alanis y Luis Ramón Reyes Alanis; y, AL ORIENTE: 22.85 metros colinda con Catalino Colín Gómez. El cual cuenta con una superficie aproximada de 515.18 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de septiembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 01 de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación: 30 de septiembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- RÚBRICA.

3247.-13 y 16 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1290/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMELIA GARCIA HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN BAÑE, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 30.53 metros y 162.50 metros y linda con MARTIN LEDEZMA RESENDIZ; AL Sur: en tres líneas de 28.33 metros, 30.55 metros y 119.33 metros y linda con AMELIA GARCÍA HERNÁNDEZ; Al Oriente: en tres líneas de 35.51 metros, 140.00 metros y 67.00 metros y linda con CAMINO VECINAL y Al Poniente: en tres líneas de 70.00 metros, 11.00 metros y 30.00 metros y linda con ISIDRO LEDEZMA BENÍTEZ y 54.00 metros, 49.50 metros, 35.00 metros, 21.00 metros y 51.23 metros y linda con VICTOR RESENDIZ LEDEZMA, con una superficie de 30,506.00 metros cuadrados (treinta mil quinientos seis metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

3248.-13 y 16 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 423149/30/2019, El o la (los) C. MARÍA GLORIA RODRÍGUEZ ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en

DENOMINADO "PIE DE LLANO" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN, Municipio de HUIXQUILUCAN, Estado México el cual mide y linda:

Conforme al Contrato base de la posesión: Al Norte mide 30.00 Mts. (TREINTA METROS) y linda con el señor Urbano Silva, Al Sur mide 36.50 Mts. (TREINTA Y SEIS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS) y linda con Abundio Nava. Al Oriente mide 75.00 Mts. (SETENTA Y CINCO METROS) y linda con la señora Concepción Rodríguez, Al Poniente mide 83.00 Mts. (OCHENTA Y TRES METROS) y linda con Sofía Rodríguez. Con una superficie aproximada de: 2,626.75 metros cuadrados.

Conforme al Apeo y Deslinde: Al Norte: 78.67 Metros, Al Oriente: con dos puntos: 7.25 metros y 22.75 metros, Al Sur: con cinco líneas: 7.96, 8.79, 9.01, 19.74, 24.02 y último punto .61, Al Poniente 5.80, 5.99, 16.97 y 7.79 metros. Con una superficie aproximada de: 2,418.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan, Estado de México a 25 de septiembre del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3059.-5, 8 y 13 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 56701/69/2019, La C. REINA ITURBE URBINA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en San Agustín de las Palmas, Distrito de Valle de Bravo, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 15.50 Mts. colindando con el Sr. Cornelio Villagran Aguirre. AL SUR: 15.50 Mts. colindando con entrada privada. AL ORIENTE: 21.00 Mts. colindando con carretera. AL PONIENTE: 23.20 Mts. colindando con la Sra. Eva Iturbe Urbina. Con una superficie aproximada de: 342.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 28 de septiembre del año 2020.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3155.-8, 13 y 16 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 251078/235/2019; LA C. MARÍA ELENA TOLEDANO SILVA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR, DENOMINADO "CAMPO SANTO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PERÍMETRO DEL PUEBLO DE POXTLA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.00 METROS CON PANTEÓN MUNICIPAL; AL SUR: 19.00

METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 78.00 METROS CON ANA MARÍA SILVA AGUILAR; AL PONIENTE: 78.00 METROS CON RUBÉN SILVA ROJAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,404.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE MARZO DEL 2020.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.-13, 16 y 21 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 254458/03/2020; LA C. MARÍA OFELIA CABRERA ARELLANO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LA ERA", UBICADO EN EL PUEBLO DE IXTAPALUCA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 7.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ; AL SUR: EN 7.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GAUDENCIO SEGURA GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ; AL PONIENTE: EN 15.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DEL MISMO SEÑOR FILIBERTO GONZÁLEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 105.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE MARZO DEL 2020.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.-13, 16 y 21 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 255942/07/2020; EL C. REYNALDO HERNÁNDEZ GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "HUILLIMILPA", UBICADO EN CALLE REFORMA Y CALLEJÓN DE LA LUZ, BARRIO LA LUZ, EN EL POBLADO DE SAN JUAN TEZOMPA, CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.00 METROS COLINDA CON CALLEJÓN DE LA LUZ; AL SUR: 22.00 METROS COLINDA CON FEDERICO TAPIA RAMÍREZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON ROSALBA JIMÉNEZ RAMÍREZ Y REYNALDO HERNÁNDEZ GALICIA; AL PONIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON MARÍA DE LOURDES GALICIA RANGEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 440.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL

DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE MARZO DEL 2020.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.-13, 16 y 21 octubre.

No. DE EXPEDIENTE: 265761/31/2020; EL C. HELADIO GUZMÁN IBÁÑEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LA PISTA", UBICADO EN AVENIDA MÉXICO VIEJO, S/N, POBLACIÓN POPO PARK EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON BALDÍO; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CAMINO VIEJO; AL ESTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON ROBERTO ORELLANA; AL OESTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 2. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 364.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE OCTUBRE DEL 2020.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.-13, 16 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 71,585 SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, VOLUMEN 995 NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ORDINARIO, FOLIOS 116 AL 118 CIENTO DIECISÉIS AL CIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA TRINIDAD VALDES IGLESIAS, A SOLICITUD DEL SEÑOR EUSEBIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VALDES, CARLOS EUSEBIO ÁLVAREZ VALDEZ, YARA ARACELI ÁLVAREZ VALDES, CRISTIAN ÁLVAREZ VALDEZ Y JUAN EDGAR ÁLVAREZ VALDES, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DE LA DE CUJUS Y DE PRESUNTOS HEREDEROS.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES EUSEBIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VALDES, CARLOS EUSEBIO ÁLVAREZ VALDEZ, YARA ARACELI ÁLVAREZ VALDES, CRISTIAN ÁLVAREZ VALDEZ Y JUAN EDGAR ÁLVAREZ VALDES, ME MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE

NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS, ACTA DE MATRIMONIO Y ACTAS DE NACIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON LAS CUALES ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA AUTORA DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LAS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO;** POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

2959.- 1 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **69,097 sesenta y nueve mil noventa y siete, volumen 1867 ordinario**, de fecha **once de septiembre del año dos mil veinte**, se RADICÓ en esta Notaría la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de **LA SEÑORA MARÍA SUSANA LÓPEZ MENDOZA**, por parte de los señores **NORA ADRIANA LÓPEZ CANGAS, MARÍA ESPERANZA DEL CARMEN LÓPEZ MENDOZA Y JORGE HUMBERTO LÓPEZ MENDOZA.**-----

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

2981.-2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **68,990 SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA**, de fecha **doce de agosto del año dos mil veinte**, se

RADICÓ en esta Notaría la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICENTE GARCÍA BALLESTEROS**, por parte de los señores **PETRA HERNÁNDEZ ESQUIVEL, MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ LIRA, KARLA MICHELLE GARCÍA TORRES, ANDRES GARCIA JIMENEZ Y ANA LILIANA GARCÍA JIMÉNEZ.**-----

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

2982.-2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **69,077 sesenta y nueve mil setenta y siete**, de fecha **nueve de septiembre del año dos mil veinte**, se RADICÓ en esta Notaría la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de **LA SEÑORA CARMEN LEÓN ESCALERA QUIEN TAMBIÉN UTILIZABA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE MARÍA DEL CARMEN LEÓN ESCALERA, MA DEL CARMEN LEÓN ESCALERA, CARMEN LEON VDA. DE HERNANDEZ Y CARMEN LEÓN**, por parte del señor **ISMAEL PERALTA LEON.**

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

2983.-2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN  
INTESTAMENTARIA  
A BIENES DEL SEÑOR EMITERIO JAIMES GARCIA.**

Mediante instrumento seis mil doscientos cuarenta y siete, extendido el día cinco de agosto del dos mil veinte, ante la fe del Notario Público número Ciento sesenta y cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado José Rubén Valdez Abascal, las señoras **CECILIA ARZATE BECERRIL, LIZBETH JAIMES ARZATE, ILIANA ARELY JAIMES ARZATE y VERÓNICA JAIMES ARZATE**, esta última representada por el señor **OMAR VIDAL MERCADO ARZATE**, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito Notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICARON** la sucesión intestamentaria de su finado esposo y padre, el señor **EMITERIO JAIMES GARCÍA**, manifestando la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes, ser las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco, con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su matrimonio y a sus actas de nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo el notario se lo indique, rendirá una información testimonial.

En virtud de que, en los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones

que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Amanecer", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 165 DEL ESTADO DE MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de agosto de 2020.

2994.-2 y 13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento dos mil noventa y uno, del Volumen cuarenta y uno, de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de **JESUS CARRILLO VARGAS**, habiendo comparecido **VERONICA GUILLERMINA CARRILLO REYES, CLAUDIA DE LA CONCEPCIÓN CARRILLO REYES Y ANA CECILIA CARRILLO VARGAS**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la SUCESION antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

3221.-13 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
 JILOTEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 27,220, volumen 400, de fecha 1 de octubre de 2020, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELISEO GONZÁLEZ MEZA** que otorgaron la señora **LUCINA BAUTISTA ROSARIO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ BAUTISTA, RODRÍGO GONZÁLEZ BAUTISTA, SARAI GONZÁLEZ BAUTISTA y CARMÍ ISUI GONZÁLEZ BAUTISTA** en su carácter de descendientes del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 7 DE OCTUBRE DE 2020.

ATENTAMENTE

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

3222.-13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **12187**, del Volumen **320**, de fecha **30 de septiembre de 2020**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó iniciada la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALBERTO CASTILLO BRAVO**, que otorga la señora **ALMA BELINDA CASTILLO GALLEGOS**, en su carácter de Albacea y heredera de la referida sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 30 de septiembre de 2020.

MARÍA CRISTINA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ CABRERA.-RÚBRICA.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

3227.-13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO, DEL VOLUMEN NOVENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUVENTINA OLVERA TREJO, A SOLICITUD DE LA SEÑORA BERTHA GARCÉS OLVERA, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

3229.-13 y 23 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, DEL VOLUMEN NOVENTA Y DOS, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

VEINTE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR UBALDO GARCÉS ESTRADA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA BERTHA GARCÉS OLVERA, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

3230.-13 y 23 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 08 de octubre del año 2020.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 20,408, del Volumen 348, de fecha 06 de octubre del año 2020, se radicó en esta Notaría; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MAURA EULALIA BARRIOS GARDUÑO**, quien también era conocida con los nombres de EULALIA BARRIOS Y EULALIA BARRIOS DE NIETO; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MAURA EULALIA BARRIOS GARDUÑO**, quien también era conocida con los nombres de EULALIA BARRIOS Y EULALIA BARRIOS DE NIETO, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MAURA EULALIA BARRIOS GARDUÑO**, quien también era conocida con los nombres de EULALIA BARRIOS Y EULALIA BARRIOS DE NIETO, los señores **CELIA, SERVANDO, ANDRÉS, MARTA DOLORES, GREGORIO, RAYMUNDO, VICTORIA, MARÍA DE LA PAZ, SILVIA, JULIETA Y CARLOS** de apellidos **NIETO BARRIOS**, quienes aceptan dichos nombramientos, respecto de la fracción de terreno con casucha descrita en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MAURA EULALIA BARRIOS GARDUÑO**, quien también era conocida con los nombres de EULALIA BARRIOS Y EULALIA BARRIOS DE NIETO, el señor **SERVANDO NIETO BARRIOS**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3245.-13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TEXCOCO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Texcoco, México, a 23 de septiembre del 2020.

-----Por escritura número **25,436**, del volumen **426**, de fecha **23 de SEPTIEMBRE del 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes de la señora **ROSA MARÍA CERVANTES BLANCO**, realizada a solicitud de los señores **ROSA MARÍA ROSAS CERVANTES, SONIA ROSAS CERVANTES, RAMÓN ROSAS CERVANTES E ISABEL ROSAS CERVANTES**, en su calidad de albacea y todos ellos en su calidad de hijos de la de cujus y como **únicos universales herederos** y el señor **RAMÓN ROSAS MORENO** en su calidad de cónyuge supérstite; quienes la radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederán a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.-----

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de Toluca, México y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO R. MAÑON DÍAZ.-RÚBRICA.

3239.-13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Tlalnepantla, Estado de México a, 29 de Septiembre de 2020.

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número 21,522 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, extendido en esta notaría a mi cargo, los señores **MARIA ESTHER, JUAN CARLOS, RAMON ROBERTO y JOSE LUIS todos de apellidos ESPINOSA GONZALEZ**, en su carácter de presuntos herederos, y con fundamento en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, mediante el instrumento antes relacionado radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA ESTHER GONZALEZ FLORES también conocida como MARIA ESTHER GONZALEZ FORES, ESTHER GONZALEZ FLORES Y/O MARIA ESTHER GONZALEZ**, quien falleció el día doce de agosto de dos mil diecinueve.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lic. Jaime Reza Arana.-Rúbrica.  
 Notario Público Número cincuenta y tres  
 Estado de México.

3244.-13 y 22 octubre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 10EXPEDIENTE: 745/2018  
POBLADO: SAN AGUSTÍN MIMBRES  
MUNICIPIO: OTZOLOTEPEC  
ESTADO DE MÉXICO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

## EDICTO

**PARA EMPLAZAR A:  
REDI VÁZQUEZ FLORES.**

En el juicio agrario **745/2018** del índice del tribunal unitario distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el tres de agosto de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** “...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense Edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Oztolotepec, Estado de México, en las oficinas del Ejido “SAN AGUSTÍN MIMBRES”, Municipio de Oztolotepec, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico OCHO COLUMNAS, en vía de notificación y emplazamiento de REDI VÁZQUEZ FLORES, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3 esquina con calle Río Lerma, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la revocación de la cesión de derechos de fecha once de junio de dos mil nueve, que le hiciera de parte de la parcela ejidal número 171-Z-1 p 1/1 y como consecuencia se deje sin efecto alguno dicho contrato y demás prestaciones que se indican; la que se radicó con el número de expediente 745/2018; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la Cabecera Municipal donde se ubica la sede de este tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este tribunal, así como el expediente 745/2018 para su consulta. -----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS HUERGO MENA  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
(RÚBRICA).

3234.-13 y 27 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. MARÍA DEL CONSUELO LÓPEZ VELÁZQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 612 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 819/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA”.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 10 MANZANA 29 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 11.  
AL SURPONIENTE: EN 14.20 METROS CON AVENIDA VALLE DEL JUCAR.  
AL ORIENTE: EN 14.67 METROS CON LOTES 8 Y 9.  
AL PONIENTE: EN 7.06 METROS CON CALLE VALLE DEL SENEGAL.  
SUPERFICIE: 130.38 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de octubre de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3231.-13, 16 y 21 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JULIO GARCÍA VARGAS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 298, Volumen 94, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de enero de 1968, mediante folio de presentación No. 783/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,946 VOLUMEN 3526 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1967 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO NOÉ GRAHAM GURRIA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA Y LA EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO. EN QUE INTERVIENEN DE UNA PARTE LA SEÑORITA ALMA VILLANUEVA ROMÁN, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA PARTE COMO VENDEDORA, BANCO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO Y SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE LAS FIDEICOMISARIAS VIGA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y AGRICULTURA Y TRANSPORTES, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN FINANCIERA Y FIDUCIARIA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA FINCA URBANA NÚMERO 41 DE LA CALLE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN CRISTÓBAL, Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 20, DE LA MANZANA MARCADA CON EL NÚMERO III, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: EN 8.00 M CON CALLE MÉXICO, VÍA PUBLICA DE SU UBICACIÓN.

AL NORTE: EN 15.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 19.

AL ORIENTE: EN 8.00 M CON EL LOTE NÚMERO 18.

AL SUR: EN 15.00 M CON EL LOTE DE TERRENO NUMERO 21.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de septiembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3235.-13, 16 y 21 octubre.



**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. SARA BALBUENA HERNANDO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 22, Volumen 115, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de marzo de 1969, mediante folio de presentación No. 807/2020.

SE INSCRIBE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 1969. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR J. GUADALUPE ORTEGA CEDILLO QUIEN VENDE AL SEÑOR FRANCISCO BERNABÉ VILLEGAS, UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “EL TEJOCOTE”. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCIÓN DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO “EL TEJOCOTE”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: 7.90 M LINDA CON MARGARITO DUNAS.  
AL SUR: 9.00 M LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE.  
AL ORIENTE: 19.00 M LINDA CON DARÍO VALDÉS.  
AL PONIENTE: 19.00 M LINDA CON FRACCIÓN RESTANTE.  
SUPERFICIE: 160.55 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de septiembre de 2020.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3241.-13, 16 y 21 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC. ROGELIO MAGAÑA LUNA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 156 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **034779**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 600 DEL VOLUMEN V LIBRO PRIMERO SECCIÓN TERCERA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2012, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 48,171 DEL VOLUMEN NÚMERO MCCCXI P.O DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2012, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, RELATIVA AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, QUE ANTE MI OTORGAN LOS SEÑORES RENÉ FERNANDO LOMAS DÍAZ, GUADALUPE DANIELA LÓPEZ MENDOZA, WENDOLIN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, IMELDA ASUNCIÓN MEZA PARRILLA, ALEJANDRA JORDÁN NAVARRO, TERESITA DEL NIÑO JESÚS DOMÍNGUEZ ROMERO, MARÍA GUADALUPE REYES TORRES, Y AGUSTÍN HERNÁNDEZ PARRILLA, CON EL OBJETO DE CONSTITUIR LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “MA DOMINGUEZ ROMERO”, ASOCIACIÓN CIVIL, RESPECTO DE LOS SIGUIENTES STATUTOS: DENOMINACION “MA DOMINGUEZ ROMERO”, ASOCIACIÓN CIVIL; DOMICILIO: TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; DURACIÓN: 99 AÑOS; OBJETO SOCIAL: LO DESCRITO EN LEGAJO RESPECTIVO.

EN ACUERDO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 19 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

3014.-5, 8 y 13 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JORGE RODRÍGUEZ DE LA SANCHA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 683/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 124, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de septiembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3021.-5, 8 y 13 octubre.